

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“EVOLUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS
PROTECTORAS DE LA MUJER ANTE LA VIOLENCIA FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL”**

SEMINARIO DE TITULACIÓN:

DERECHO CIVIL.

QUE PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

DIANA HERNÁNDEZ FLORES.

México, D.F., a 24 de Octubre de 2005.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

Dra. Hilda Pérez Carbajal y Campuzano.

Agradezco infinitamente el tiempo, conocimiento, experiencia y dedicación que tuvo en la elaboración de esta investigación, la cual, dirigió con gran maestría.

Gracias por confiar en mí sin conocerme, gracias por darme la oportunidad de conocerla, pues cuando se tiene la dicha de conocer a mujeres tan extraordinarias como lo es usted, es un privilegio.

Mi agradecimiento y admiración por siempre.

A mi Amigo Luis Nava.

Por haberme apoyado en la elaboración de esta investigación, gracias por tu insistencia y gran ayuda a lo largo de este proyecto.

Mi cariño y agradecimiento a mi gran amigo.

A mis Amigos y todas las Personas que estuvieron a mi lado.

A mis Amigos y compañeros que me apoyaron y brindaron su amistad a lo largo de la carrera y aún en el presente, hablo de mis grandes amigos como: Diana, Luis, Félix, Norma, Paty, etc., creo que la lista sería larga, por ello les agradezco a todos.

Siempre los recordaré.

A la UNAM.

Gracias por haberme dado la oportunidad de ocupar un lugar en sus aulas, gracias por acogerme como uno más de sus alumnos y ahora como un egresado de esta gran casa del conocimiento.

Gracias a mis queridos y admirados maestros por su gran espíritu de enseñanza, por brindarme su experiencia y conocimientos.

Siempre estaré agradecida y orgullosa de mi casa mather.

DEDICATORIAS.

Dedico esta investigación a:

Mis Padres.

Por ser los mejores padres del mundo, a los que quiero y respeto mucho, por ser los pilares de la familia, por enseñarme siempre el espíritu de superación, gracias por su esfuerzo constante para hacer de mí y de mis hermanos gente con valores y aptitud positiva, gracias nuevamente por ser mis padres. Los amo.

A mi Esposo Benito.

A ti mi amor, que has sido la persona más importante en mi vida, contigo conocí el amor, y lo más bello lo he vivido contigo. Gracias por apoyarme siempre, en cada triunfo, en cada fracaso, gracias por estar siempre ahí, ya sea, para aplaudirme o para ofrecermelo tu mano y seguir adelante. Eres el mejor y mi ejemplo a seguir, te agradezco el tiempo robado para poder concluir esta etapa, este sueño. Nunca olvides que te amo.

A mis Hijas Bárbara y Vanessa.

Por ser lo más hermoso que Dios me pudo prestar, son mi impulso y mi razón de vida, les dedico este trabajo por ser las piezas más importantes, al haberme permitido el tiempo que debía dedicarles a ustedes para poderlo dedicar a la elaboración de esta investigación, y aún más por el apoyo y las porras que siempre me dedican. Gracias por ser unas chicas tan lindas. Todo mi amor por siempre, para ustedes.

A mis Hermanos.

Por la enseñanza que obtuve de ellos a través de la convivencia de hermanos y amigos. Por su ejemplo de vida y superación personal a mi hermana Jessy. A mi hermano Angel por su perseverancia que admiro. A mi hermana Alejandra por su gran optimismo. Gracias hermanos por su ejemplo, apoyo y confianza. Son lo máximo.

A mi Tía Lupita.

Por que siempre ha estado presente en los momentos más importantes y con la disposición siempre firme de apoyar. Gracias por apoyarnos siempre. Te quiero.

ÍNDICE

INTRODUCCION.

CAPÍTULO I

Antecedentes Históricos

1.1 Matriarcado.	1
1.2 Patriarcado.	3
1.3 Época Precolonial.	6
1.4 La Conquista.	10
1.5 Época Colonial.	12
1.6 Época Actual.	16

CAPÍTULO II

Casos en los que la Mujer es Víctima de Violencia

2.1 En la Familia.	21
2.2 Siendo Menor.	25
2.3 En el Matrimonio.	30
2.4 En la Sociedad.	34

CAPÍTULO III

La Violencia Familiar y sus Distintas Formas

3.1 ¿Qué es la Violencia Conyugal?	39
3.2 Círculo de la Violencia.	43
3.3 Formas de Violencia.	49
3.3.1 Violencia Física.	49
3.3.2 Violencia Psicológica.	50
3.3.3 Violencia Sexual.	51
3.3.4 Violencia Económica.	52
3.3.5 Violencia Patrimonial.	53
3.4 Efectos o secuelas de la violencia en la mujer.	53

CAPÍTULO IV

Legislaciones que regulan la Violencia Familiar en el Distrito Federal

4.1 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia.	58
4.2 Código Penal para el Distrito Federal.	68
4.3 Código Civil para el Distrito Federal.	70
4.4 Norma Oficial Mexicana en Materia de Salud.	74
4.5 La relación e importancia de los acuerdos internacionales en relación a la legislación vigente en el Distrito Federal.	80
4.5.1 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.	82
4.5.2 Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer.	86

CAPÍTULO V

Instancias Protectoras de la Mujer ante la Violencia en el Distrito Federal

5.1 Asociación Mexicana Contra la Violencia Hacia las Mujeres.	95
5.2 Unidades de Atención a la violencia familiar.	96
5.3 Instituto de las mujeres en el Distrito Federal.	99
5.4 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	102
5.5 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.	103
5.6 Desarrollo Integral Familiar.	109
Conclusiones.	115
Bibliografía.	118
Legislación.	124
Anexos.	125

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación pretende dar a conocer una visión amplia de lo que es el grave problema social de la Violencia contra la Mujer, tema en el cual la sociedad se ve envuelta cotidianamente y, sin embargo, se torna tan fría y sorda ante tal situación. Si bien es cierto que a pesar de que por principio hombres y mujeres son iguales (según nuestra Carta Magna), la verdad es que en la realidad social las mujeres son las primeras afectadas por la situación, la desigualdad de géneros expresada en la sociedad, lo confirman.

El tema de la violencia contra la mujer ha cobrado creciente importancia en los últimos años tanto en el escenario nacional como para algunas instituciones internacionales.

La violencia no se trata de un hecho aislado, sino que existe una amplia violencia social de la que se deriva la violencia de género. Y aunque cada vez se acepta más sin titubeos la idea de que la violencia es incomprensible e inabordable fuera del contexto social, este postulado es ignorado en la práctica.

La violencia conyugal tiene patrones y manifestaciones recurrentes de los cuales tienden a ser víctimas los miembros más débiles de la unidad familiar, es decir, las mujeres y los niños, siendo esto, resultado de una serie de factores sociales, culturales, económicos y psicológicos complejos, que reflejan una asimétrica relación de poder y autoridad.

Por lo anterior, la presente investigación pretende comprender las causas que generan este tipo de violencia, en que momento la mujer inicia el círculo de la violencia, como poder salir de el, que instituciones apoyan a la mujer víctima de violencia y que leyes las protegen, analizar si estas leyes son suficientemente capaces de erradicar o bien dar solución a este problema social, si ésta sufre fallas que influyan en la falta de protección a la víctima, etc., por lo tanto este trabajo se estructura de la siguiente manera:

El Capítulo I inicia con la Etapa del Matriarcado en la cual la organización social residía en las mujeres, pasando al Patriarcado en el cual la organización social ya no residía en la mujer, pues ahora era ejercida por el varón, jefe de cada familia. Siendo esta, una etapa en la cual la introducción de

la esclavitud y el origen de la propiedad privada, sella la caída de las mujeres, pues son desplazadas de la vida productiva y social pasando de miembros libres y productores a esposas subordinadas e improductivas. Con esta forma de organización social pasamos a la Época Precolonial en la cual se observan las costumbres de estos pueblos y el trato que para la mujer existía. De igual modo se realiza un análisis de la situación de la mujer en la Época de la Conquista, para después ver la situación en que queda instalada después de la mezcla de dos mundos, es decir, en la Época Colonial, época en la cual durante 300 años los pueblos prehispánicos se convirtieron en colonias del reino español; para después ver su posición en la Época Actual en la cual la mujer sigue sobreviviendo ante una violencia que ha llevado a cuevas durante muchísimos años.

En el Capítulo II se verán los casos en los que la mujer ha sido víctima de violencia, ya sea Siendo Menor, dentro de la Familia, en el Matrimonio y en la Sociedad. Pues me pregunto quien no ha sufrido alguna vez desde la más sutil o abierta preferencia por el hombre, siempre sufriendo la desigualdad y la subordinación a la raza masculina. En este capítulo se encuentran los momentos en los que la mujer se impulsa y enfrenta la enorme y oculta carga de violencia en la que tal vez ha vivido.

El Capítulo III nos transporta a la concepción de Violencia Conyugal siendo un término cotidiano en nuestro vocabulario. Este capítulo trata de darnos la respuesta a la pregunta que tal vez muchas nos hacemos ¿Cuándo inicio a agredirme, en que momento comenzó la violencia, porque sabiendo que soy víctima no puedo salir de ella? Y es entonces donde vemos que nos encontramos en un Círculo de Violencia del cuál no es fácil salir y mucho menos si no aceptamos nuestra realidad y buscamos ayuda. Cuales son las Formas de Violencia, tal vez la mujer esta siendo agredida por todas o solo por una, aunque una conlleva más, o tal vez, esta siendo víctima de esa violencia que no deja marcas físicas y que sin embargo deja cicatrices imborrables, ¿qué tipo de violencia ejercen sobre ti? Violencia Física, Psicológica, Sexual, Económica, o tal vez Patrimonial; este capítulo trata estos temas con la intención de ampliar la visión de que son y como se dan pero también que Secuelas dejan en la mujer.

El Capítulo IV entra a la parte jurídica, es decir, lo referente a la Legislación que Regula la Violencia Familiar en el Distrito Federal, pues en el año de 1996 se emite la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, dicha ley señala dos procedimientos: de conciliación y de amigable composición o arbitraje, ambos ante las delegaciones del Distrito Federal. Siendo este un aspecto muy frágil de la ley, porque el procedimiento es administrativo y no judicial, esto significa que sólo puede aplicarse a las personas que voluntariamente se sometan a él, pero que no puede imponerse. Esta ley establece sanciones para quienes no acudan a los citatorios de las Delegaciones o incumplan el convenio o la resolución definitiva, que consisten en multa de treinta a ciento ochenta días de salario mínimo y el arresto administrativo de hasta por treinta y seis horas. Es indudable que la promulgación de esta ley constituye un avance en la atención legal a las mujeres maltratadas, pero quedan todavía grandes lagunas que deben llenarse con medidas adecuadas, procedimientos eficientes y mecanismos de protección reales a las víctimas. El Código Penal para el Distrito Federal inserta penas mas elevadas para los delitos sexuales como el hostigamiento sexual, el abuso sexual, la violación equiparada, así como ampliando los tipos de violación. El Código Civil para el Distrito Federal tiene un hecho relevante, pues se incluye como causal de divorcio la violencia familiar. Sin olvidar que en el gremio sanitario es precisamente a través del cual se detectan las vías mas directas de detección de maltrato surge la Norma Oficial Mexicana en Materia de Salud, con la cual el médico o el asistente sanitario que constate que existencia de daños físicos y psíquicos por maltrato, deberá remitir un oficio de aviso de violencia al Ministerio Público, con copia del informe médico. Siendo la violencia contra la mujer un problema que traspasa naciones, raza, credo, estado social, etc., existen Tratados Internacionales como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, La Convención Interamericana para prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, con los cuales México tiene un compromiso, pues al haberlos firmado, se compromete ha cumplirlos y se constata que existe una voluntad política de llevarlos acabo.

Capítulo V. Nos dará a conocer las Instancias Protectoras de la Mujer ante la Violencia Familiar en el Distrito Federal, teniendo ellas el gran

compromiso de prevención, atención, capacitación y sensibilización de la problemática de las mujeres. Dentro de estas Instancias encontramos a la Asociación Mexicana Contra la Violencia en el Distrito Federal, Unidades de Atención a la Violencia Familiar, el Instituto de Mujeres, Procuraduría General de Justicia, Comisión de los Derechos Humanos y el Desarrollo Integral Familiar, todos ellas del Distrito Federal.

Se insiste en la necesidad de reconocer el problema en toda su gravedad, aunque desgraciadamente no ha podido ser posible, porque las estadísticas son deficientes, se denuncia en una pequeña escala y también porque muchas mujeres ignoran sus derechos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 Matriarcado.

El matriarcado es conocido como una organización social, tradicionalmente atribuida a algunos pueblos primitivos, en que el mando residía en las mujeres.

El matriarcado es considerado así porque, los núcleos de población se agruparon ante todo, alrededor de las madres, pues la madre aparece esencialmente como fuente de toda vida¹, de un modo particular en esa época en que la unión conyugal no existía de modo estable.

En este tipo de sociedad no existen vínculos entre el padre y los hijos, y no los hay porque el hombre desconocía ser padre de sus hijos, tan es así que el sociólogo escocés *Mac Lennan* parte del supuesto de que la incertidumbre de la paternidad fue lo único que determinó la fase matriarcal.²

Al no existir la palabra padre, no existía el plano horizontal constituido por el matrimonio, sino sólo el vertical entre madre e hijos (y, subsidiariamente, el horizontal constituido por los hermanos y hermanas de la misma madre). Es decir que, en definitiva, no existía la familia en el sentido que hoy entendemos.

Por otro lado, tenemos que *Bachofen* dice que las mujeres vivían en la más completa promiscuidad, por lo que sólo existe el parentesco materno y no paterno, siendo esto, lo que las mantenía en una supremacía política y religiosa.

También tenemos el abogado norteamericano *Lewis Morgan*, dedicado al estudio de los aborígenes del estado de Nueva York, que proporciona un esquema de transformación de la sociedad humana, que partiendo del salvajismo, pasa por la barbarie hasta llegar a la civilización, a lo que hay que agregar el

¹ La expresión “como fuente de toda vida” referida a la madre, expresa la creencia arcaica de que la mujer sola creaba al nuevo ser, se creía que la reproducción era asexual, es decir, no intervenía el varón, no existía cooperación del sexo masculino.

² *Enciclopedia Universal Ilustrada*, tomo XXXIII, Madrid, Ed. Espasa-Calpe, 1958, p. 1001.

descubrimiento de la gens primitiva en base al derecho materno de incalculable importancia para la historia de los primeros estadios del género humano.³

Bachofen, Mac Lennan y Morgan son considerados como los fundadores de la llamada teoría matriarcal, cada quien con su punto de vista.

Al no reconocerse el parentesco por la línea varonil, resulta que los hijos del mismo padre, no se consideraban hermanos y podían, por tanto, casarse.

En esta sociedad la familia estaba compuesta por la madre y los hijos formando una unidad económica autosuficiente: la madre proporcionaba los alimentos vegetales y los hijos los de la caza o pesca, por lo que era muy grande la influencia femenina en la sociedad. Ella desempeñaba el principal papel en el terreno económico, regía la estructura social y ejercía el poder.

La mujer, la madre, era el único centro posible de la vida social; a ella pertenecían con derecho exclusivo los hijos que al parecer ella sola engendraba, ejerciendo sobre ellos la más completa "matria potestas". Siendo la única fecunda, ya que el hombre es, según esa concepción y "dicho con respeto, un animal infecundo".⁴

En algunas formas de matriarcado se da como característica común que el parentesco (los apellidos) y la propiedad se transmitía por la madre, teniendo el padre un papel secundario. En diversas sociedades, su lugar lo ocupaba el tío materno, que se constituía como la máxima autoridad masculina de la familia, considerando aquél a sus sobrinos como sus verdaderos hijos y herederos, tan es así que al morir heredaba todos sus bienes con preferencia a los hijos que pudiera tener.

Estamos tan acostumbrados al sistema de descendencia de padres a hijos, que parece inconcebible que alguna vez hubo cualquier otro tipo.

Las funciones paternas son funciones sociales, ejercidas o no por el compañero sexual de la mujer. El hombre mayor provee y protege al joven, supervisa su educación y su entrenamiento ocupacional y le transmite los oficios,

³ Córdoba, Noemí y Sagristani, Marta, *Matriarcado Nueva Discusión sobre su Existencia en la Antigüedad*, Universidad Nacional de Córdoba, p.5

⁴ Sagrera, Martín, *El Mito de la Maternidad en la lucha contra el Patriarcado*, Ed. Rodolfo Alfonso, Buenos Aires, 1972, p. 18.

las costumbres, las tradiciones, etc. Originalmente estas tareas eran ejercidas colectivamente por todos los hermanos mayores hacia los hermanos menores, o, dicho de otra manera, por los hermanos de la madre hacia los hijos de sus hermanas. Así como un hermano formaba pareja con una hermana, del mismo modo un tío materno individualmente llegaba a hacerse cargo de su sobrino.

Esto continuó mientras existió la familia matriarcal. Incluso después de que se reconoció al marido de la madre como padre por medio del ritual *couvade* o por algún acto social, el hermano de la madre retuvo su posición preeminente en relación con el hijo de su hermana. A pesar de la asociación tan estrecha del padre con los hijos de la esposa durante los primeros años, la línea básica de descendencia, de herencia y de sucesión siguió siendo *matrilineal*; sin embargo, en lo que respecta a los hijos varones fue *fratilineal*.⁵

Tal es la variación en la intensidad del poder que algunos sociólogos crearon denominaciones distintas para los diferentes grados de poder de la madre en la familia. Así llamaron *matronimia* al régimen en que se traza la descendencia por la línea femenina; y *ginococracia* al poder familiar y político ejercido por las mujeres.

Es importante decir que el nombre, los bienes y los derechos se transmitía por la madre, constituyendo ésta el núcleo cuyo alrededor giraba toda la vida social.

1.2 Patriarcado

El patriarcado representa la organización social primitiva en que la autoridad se ejerce por un varón jefe de cada familia, extendiéndose este poder a los parientes, aun lejanos, de un mismo linaje. Representando una institución opuesta al matriarcado.⁶

Maine nos dice, que en el patriarcado el ascendiente mayor de edad era dueño absoluto en su casa: tenía el poder de vida y muerte sobre sus hijos y su familia, al mismo tiempo que sobre sus esclavos, así, los rebaños del hijo

⁵ Reed, Evelyn, *La Evolución de la mujer del Clan Matriarcal a la Familia Patriarcal*, Ed. Fontamara, Madrid 1980, p.263.

⁶ *Enciclopedia Jurídica Omeba*, tomo XXI, Buenos Aires, Ed. Driskill, 1990, p.848.

pertenecían al padre, y los bienes del padre que él poseía, más bien como magistrado que como propietario, eran divididos por igual a su muerte entre los descendientes del primer grado, recibiendo el primogénito alguna vez, una parte doble, con el nombre de derecho de primogenitura; pero en general, sin otra ventaja hereditaria que una preeminencia honorífica.⁷

¿Pero cómo es que se extingue el matriarcado y surge esta institución?

Existen varias teorías acerca de la evolución del matriarcado al patriarcado.

A continuación se mencionan algunas:

Algunos sociólogos dicen que el paso de las uniones sexuales promiscuas a las uniones monogámicas permite (con el conocimiento más o menos imperfecto del mecanismo de la fecundación) determinar el reconocimiento de la paternidad, con lo cual se da un avance, puesto que, este conocimiento no se tenía en el matriarcado.

Engels, por su parte habla de la familia punalúa la cual surge cuando se impuso la exclusión del comercio sexual recíproco, entre padres e hijos, como así también entre hermanos y hermanas uterinos, con lo cual nació la gens y se formó la base del orden social, y de todos los pueblos, al menos de aquellos (como Grecia y Roma) que fueron los primeros en alcanzar la transición de la barbarie a la civilización.⁸ A estos matrimonios monogámicos que corresponden al de la civilización se les llamó matrimonios sindiásmicos.

Otros atribuyen la primacía de los hombres en la sociedad y en la familia a la evolución de la propiedad privada.

Históricamente, la propiedad privada se originó con la propiedad mueble, objetos que podían ser transferidos de un poseedor a otro. La institución de la propiedad inmueble (propiedad real), consistente en la tierra y sus mejoras, apareció más tarde en la historia; comenzó con el reconocimiento de la residencia de la familia, la huerta o el vergel como forma distinta de la tierra común. Pero a diferencia de los bienes muebles, este minúsculo dominio privado no entró originalmente en el circuito del intercambio.

⁷ *Enciclopedia Universal Ilustrada*, tomo XLII, Barcelona. Ed. Hijos de J. Espasa, 1920 p. 840.

⁸ Córdoba, Noemí y Sagristani, Marta, Op. Cit., p. 7-8.

La abundancia de alimentos llevó a poblaciones más concentradas y a nuevas divisiones de trabajo social. Los hombres, que anteriormente habían sido cazadores ahora se convirtieron en labradores, en ganaderos y en artesanos. La economía más productiva y el aumento de la fuerza de trabajo dio origen a un excedente por encima de las necesidades de consumo inmediato de los productores primarios. Al principio estos excedentes se utilizaban para mantener a los ancianos de la aldea, pero gradualmente algunos hombres elevaron su posición convirtiéndose en sumos sacerdotes nobles, señores, ubicándose por encima de la gente común, exigiendo productos alimenticios, ganado y artesanías como tributos y, más tarde, como impuestos. De esta manera la riqueza privada se acumulaba, ahora, en las manos de una élite, de una clase dirigente.

Por ello ahora los cautivos que capturaban no eran adoptados sino puestos a trabajar como esclavos para aumentar la riqueza de sus amos.

Por lo que, la introducción de la esclavitud selló la caída de las mujeres. Desplazadas de la vida productiva y de la vida social, estaban relegadas al hogar individual. Aunque las mujeres continuaron produciendo en las granjas y en los oficios del hogar, éstas ya no eran funciones sociales sino familiares.

El origen de la propiedad privada y de cómo llegó a las manos de los hombres, está ligado con el reemplazo de la familia materna por el derecho indivisible del padre en la familia de un solo padre. La derrota de los hermanos de las madres provocó también la caída de las madres.

Dentro de este proceso histórico las mujeres pasaron de miembros libres y productores a esposas subordinadas e improductivas.

Aunado a todo ello, tenemos el matrimonio a cambio de ganado, pues el marido daba un rebaño de ganado para asegurarse una esposa. Convirtiéndose en propietarios del ganado los maridos y los padres. Esto comienza como un intercambio de regalos entre las comunidades y las familias intermatrimoniales y terminó siendo precio de boda, pasando la mujer de líder en el matriarcado a un objeto de compra, sin el menor derecho en el patriarcado.

1.3 Época Precolonial

En nuestro territorio mexicano nacieron varias civilizaciones neolíticas, entre las que se encuentran principalmente la Olmeca, la Maya, la Chichimeca y como ramificación de esta última, la Azteca, de las que se hará un breve bosquejo dentro del campo del Derecho Familiar en relación con la mujer, la cual es nuestro centro de estudio.

La cultura *Olmeca* floreció en la zona del Golfo de México entre el siglo IX y I a.C., transmitiendo a la cultura maya, Teotihuacana, Zapoteca y Totonaca, muchos de sus rasgos.

Aunque es poco lo que se sabe de esta cultura, es posible decir que, la figura femenina carecía de importancia dentro del aspecto jurídico y social, debido a que existía un sistema patriarcal sin que se haya encontrado algún antecedente de un matriarcado.

A diferencia de las civilizaciones Europeas de la antigüedad, entre los Olmecas el padre no era el que dirigía a su familia, sino que existía un status que además de mantener a la mujer al margen de las actividades jurídicas dominaba a la plebe.

La cultura *Maya* se asentó entre las zonas de Tabasco y Honduras principalmente en Yucatán, Guatemala y Honduras. Su primer florecimiento fue entre los siglos IV y X d.C., que no se caracterizaba por ser un grupo centralizado sino que, se encontraban formados en varios estados ciudades dirigidas por los sacerdotes unidos por ideas religiosas y lazos familiares.

Tenían una sociedad de carácter patriarcal en donde el matrimonio era monogámico, pero como existía una facilidad muy grande para el repudio de la mujer, se presentaba una poligamia sucesiva.

Cuando se celebraba un matrimonio, la mujer no tenía que dar una dote, sino que, el hombre era quien tenía el deber de ofrecer regalos a la familia de la novia, teniendo como consecuencia prácticamente la compra de la mujer. Algunas veces el novio también tenía que trabajar por determinado tiempo para su futuro suegro,

costumbres que todavía en la actualidad se encuentran arraigadas en remotos lugares de la región Maya.⁹

Dentro de esta cultura el hombre era el único que tenía derecho a heredar.

En caso de que el heredero fuera menor de edad, se le nombraba un tutor que bien podía ser la madre o el tío paterno del menor y cuando se hacía la entrega de las cuotas hereditarias, intervenían las autoridades locales.

El papel de la mujer en la familia y en la vida comunal no era prominente: en la civilización maya no se encuentra rasgo alguno del matriarcado, esto fue igual que con la cultura Olmeca y con la mayor parte de las civilizaciones que existieron dentro del territorio mexicano, pero con los mayas se encuentra una función muy importante que desarrollaba la mujer dentro del grupo, ya que ejercía la función de profetiza, tarea que fue excluida para determinadas mujeres, pero por lo demás la mujer ni siquiera podía entrar al templo o participar en los ritos religiosos.¹⁰

La cultura *Chichimeca* fue un pueblo cruel, salvaje e inculto. En un principio tuvieron su residencia sobre el río Lerma, el lago de Chapala y en Durango, ya después invadieron el centro del país, destrozando la cultura Tolteca y estableciéndose en varios lugares del altiplano.

La organización de la familia Chichimeca estaba formada alrededor de la madre, teniendo así rasgos de un sistema matriarcal, pero esta costumbre pudo haber sido por razones de la división del trabajo, ya que los hombres salían a la caza, en cambio las mujeres desarrollaban una primitiva agricultura que les obligaba a mantenerse en un lugar determinado, razón por la cual no se puede saber con exactitud cuáles fueron los derechos que la mujer tenía dentro del seno familiar, aunque se nota que en comparación con las demás culturas que habitaban esa zona de México, existían ventajas en relación con la capacidad de la mujer para actuar libremente dentro del núcleo familiar y dentro de la sociedad del grupo.¹¹

⁹ Floris Margadant, S. Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1971 p.15

¹⁰ *Ibidem*, p.16

¹¹ *Ibidem*, p. 17

La Cultura *Azteca* pertenece a una rama de los Chichimecas. En el siglo XII d.C., llegaron al valle de México donde se establecieron y tuvieron un gran dominio sobre los grupos vecinos.

En esta cultura para poder contraer matrimonio se requería que la mujer tuviera como mínimo quince y como máximo dieciocho años, mientras que el hombre podía hacerlo entre los veinte y veintidós años.

La mujer aun cuando física y mentalmente estaba preparada para el matrimonio no le era lícito, ni a ella ni a sus familiares buscar marido; eran siempre los padres o parientes del novio quienes iniciaban la búsqueda o utilizaban a las viejas casamenteras (cihuatlanque).

La condición de la mujer en cuanto al matrimonio, era muy aceptable, pues se requería su consentimiento para celebrarlo, aunque el matrimonio, no dejaba de ser una obligación tanto para el hombre como para la mujer; sin embargo, en caso de no contraer matrimonio dentro de la edad estipulada, los solteros que pasaban de la edad requerida, poco a poco se les iba discriminando.

El matrimonio era poligámico, sólo tratándose de nobles, pero una esposa tenía preferencia sobre las demás, de igual manera los hijos de ésta gozaban de privilegios en caso de repartición de la sucesión del padre; por ello, existían diferentes rangos entre las esposas, la primera se llamaba Cihuatlanti, las otras Cihuapil-li (cuando eran dadas por sus padres), había otras llamadas Cihuanemactli y otras que habían sido robadas, que eran la mayoría del harem se llamaban Tlacihoaontin.¹²

Era costumbre que el hermano del difunto se casara con la viuda en el caso de que hubiera dejado hijos necesitados de protección. Esta costumbre se asemeja al levirato hebreo y a una costumbre israelí.

A pesar de que el matrimonio era un acto formal, existieron matrimonios por raptó o por venta de la mujer e incluso se hizo una distinción entre un matrimonio celebrado por tiempo indefinido y bajo condición suspensiva en el que la mujer podía decidir transformar dicho vínculo por un matrimonio indefinido en el momento que ella llegara a tener un hijo.

¹² Bialostosky, Sara, *Condición Jurídica de la Mujer en México*, UNAM, México, 1975, p. 4-5.

Para poder contraer nupcias se requería consentimiento del padre del novio y también se consultaba al padre de la novia el cual no aceptaba abiertamente sino por signos que lo hacían suponer. Existía la dote en proporción a la fortuna de la mujer.¹³

Después las dos familias se arreglaban con las condiciones en que se iba a celebrar el matrimonio, principalmente lo que la familia del novio debía dar.

Durante el matrimonio las mujeres debían ser castas y fieles, la infidelidad traía aparejada la muerte para ambos culpables, pero la infidelidad del hombre sólo se consideraba ilícita si había sido con una mujer casada. Aunque el marido perdonara a la adúltera, el castigo no era menor.

Existía el divorcio que tenía como causas la incompatibilidad, sevicia, incumplimiento de lo económico, esterilidad de la mujer, pereza por parte de la esposa, etc., pero los Tribunales se resistían a otorgarlo, sin embargo cuando lo hacían, el cónyuge que resultara culpable tenía que aportar la mitad de sus bienes. Los hijos se quedaban con el padre y las hijas con la madre. Se imponía un plazo a la mujer que quedaba viuda para que pudiera casarse nuevamente. Esta disposición es semejante a la que se seguía en México antes de las reformas al código civil de 25 de mayo del año 2000.¹⁴

La mujer preñada que abortara intencionalmente y, su o sus cómplices sufrían la pena de muerte.

Dentro del matrimonio predominaba el sistema de separación de bienes.

En la patria potestad el padre podía vender como esclavo a cualquiera de sus hijos, sin llegar al extremo de matarlo. La patria potestad terminaba cuando el hijo o la hija se casaban para lo cual se requería del consentimiento de sus padres.

El hombre excluía a la mujer para poder heredar. La vía legítima podía ser modificada por decisión del padre, pero tenía que estar basada en la conducta irrespetuosa, cobarde, etc., de los herederos.

¹³ Mendieta y Nuñez, Lucio, *El Derecho Precolonial*, ed. 6ª, Ed. Porrúa, México 1992, p. 96.

¹⁴ Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para da Historia del Derecho en México*, tomo I, Ed. Polis, México, 1937, p. 365.

El padre tenía derecho de educar a los hijos que fueran varones, mientras que, la mujer educaba las hijas. El niño era alimentado hasta los cuatro años y en el quinto año si era de una familia distinguida se le mandaba al “Calmecac” en donde se le educaba, se le enseñaba religión y recibía instrucción militar y sólo salía cuando iba a casarse o para ser sacerdote. De esta clase de educación estaban excluidas las mujeres. Si el niño era de familias menos distinguidas se educaba en los “Telpuchcalli” y aquí sí concurrían hombres y mujeres.

1.4 La Conquista

La llegada de los invasores españoles a México es uno de los hechos más importantes en la historia de nuestro país, pues cambió la vida de todos sus habitantes.

A la época anterior a La llegada de los invasores se le llama *época prehispánica* (vista en el tema anterior) y el momento de su llegada es conocida como *la conquista*.

Al llegar los españoles invadieron a los pueblos mexicanos, sus hombres, aunque lucharon fueron sometidos a España y a los españoles. En este momento histórico el choque de etnias propició una nueva cultura, en la cual, los mexicanos obtuvieron la peor parte, pues no importaba que a los indios, verdaderos dueños de las tierras, se les maltratara y se les negaran los derechos de todo tipo; esta situación da como resultado modos de comportamiento tan complejos, tan rebuscados tanto en la sociedad como en la familia.

Lo anterior significó en realidad un rompimiento de culturas y formas de organización de manera violenta y brutal. En este proceso las mujeres no se mantuvieron al margen. Fueron ellas las primeras en sufrir en carne propia el choque brutal entre culturas diferentes.

La mujer indígena estuvo presente desde la llegada de los españoles, entre los primeros regalos que hizo Moctezuma a Cortés estaba un lote de esclavas para su regocijo, así la mujer era un objeto de regalo y placer en ambos mundos.

La conquista fue una etapa en que la discriminación, la tiranía y el racismo propiciaron la desigualdad entre algunos grupos de la sociedad; uno de ellos, quizás el principal, fue el de las mujeres, por lo tanto, la obediencia nació del temor al maltrato y a la marginación que sutil o descaradamente, física o psicológicamente, se sigue dando hasta nuestros días.

En las narraciones de las crónicas de la conquista encontramos tanto mujeres que son utilizadas al servicio de la empresa española, como con las que se enfrentan a los conquistadores y defienden su espacio y sus familias.

En la conquista son los hombres los que dirigen los destinos de los demás. La figura de la Malinche es la mujer que actúa como auxiliar de los españoles al convertirse en un elemento nuclear para realizar la conquista. Los españoles (sobre todo Hernán Cortés) la tomaron como intérprete dada su capacidad lingüística, siendo, ella quien, abrió las puertas a todos los secretos del mundo mesoamericano. También fue tomada como compañía de los varones que en su momento la utilizaron para luego dejarla a un lado cuando ya no tenía ninguna utilidad para ellos.

La Malinche también destaca como símbolo de proceso de mestizaje que implicó una total subordinación, pues, retrata la jerarquía y la sumisión a un jefe por partida doble: por la conquista y en razón de su sexo.

Las mujeres se convirtieron para los conquistadores en la clave para sobrevivir en un territorio totalmente ajeno a la cultura occidental, originado también, por la donación de doncellas durante los primeros meses a los conquistadores.

La mujer es necesitada por los españoles para sustentarse, porque las necesitan sobre todo para que les elaboren la comida, por lo que la mujer es relegada a elaborar los alimentos para los extranjeros.

Los mayas no aceptaron dar como objeto de donación a sus mujeres, siendo la única salida para los españoles tomarlas prisioneras.

La mujer al ser utilizada durante la conquista como intermediaria es la única que puede contratar y moverse libremente aun en época de guerra.¹⁵

¹⁵ López Mariscal, Blanca, *La Figura Femenina en los Narradores Testigos de la Conquista*, Ed. Colegio de México, México 1997. p. 84.

Al ser las mujeres las primeras que entraron en contacto directo con los recién llegados son también las primeras en ser cristianizadas y también las primeras en enfrentar a la nueva religión, a la posibilidad de considerar las creencias de sus antepasados como falsas.

Existe un gran número de mujeres que juegan un papel activo como oponentes de los españoles en el enfrentamiento de la conquista.

La participación de las mujeres en la guerra no parece ser un hecho fortuito o improvisado por las circunstancias, hay textos que, narran hechos de mujeres guerreras que se revelaban ante los conquistadores a darles su tierra.¹⁶

En los cronistas de Indias, tanto en los españoles como en los indígenas y mestizos, una y otra vez aparece la mujer como eje y elemento estructurador de la familia.

Una de las causales para repudiar a la mujer era el no poder tener hijos. La mujer es la que sustenta el linaje; si del hijo mayor quedaron hijas, y no hijos, no heredaban aquéllas, sino los hijos varones de la segunda hija, porque aquélla sería forzosamente de su generación. Se decía que el hijo de mi hermana mi sobrino será, y el hijo de mi hermano en duda estará.¹⁷

En esta época un gran número de mujeres y sus hijos murieron en manos del conquistador como consecuencia del maltrato y las condiciones de vida que se les daba.

1.5 Época Colonial

Los 300 años posteriores a la guerra de conquista los nombramos *época colonial*. Se llama así porque entonces los pueblos que habitaban estas tierras se convirtieron en colonias del reino español.

Una vez conquistados los pueblos indígenas viene la colonización, pese a que la mayoría de los conquistadores vinieron con el solo propósito de enriquecerse y volver con sus familias, es un hecho que no fue así, por lo que olvidando su

¹⁶ Ibidem, p. 101.

¹⁷ Ibidem, p. 111.

compromiso con sus familias en esa lejana tierra, tomaron mujeres en estos suelos.

Uno de los cambios más importantes que ocurrió durante los tres siglos que duró el periodo colonial fue el empobrecimiento de los señoríos indígenas. Este empobrecimiento se debió a que muchos indígenas murieron con las nuevas enfermedades y al tributo que pagaban a los españoles.

Tan es así que la ropa bordada de colores y con plumas que usaban los indígenas fue cambiada por otra más sencilla. Los señoríos indígenas se convirtieron en los más pobres y por si fuera poco sus costumbres fueron totalmente modificadas por los españoles.

Comienza la formación de castas con la mujer indígena, quien tuvo un papel importante en la sociedad novo hispana, ella sosegó las inquietudes y necesidades emocionales y carnales de los invasores. Los hijos que tenían eran educados por las mujeres, sin embargo, a la mayoría de estos hijos, se les daba una vida más digna que la de muchos indígenas.

La cultura de la Nueva España fue patrimonio exclusivo de la iglesia, por lo que, ya organizada la sociedad la iglesia levanta monasterios, palacios, conventos, etc., siendo la obediencia su característica fundamental, y teniendo como enemigo al cuerpo, por tanto, había que castigarlo, azotarlo, humillarlo para que no cayera en la tentación del pecado; y según la iglesia las mujeres eran las que más caían o lo provocaban, por esta razón en este siglo se abrieron tantos conventos que albergaban a miles de mujeres de todas clases sociales. Así las mujeres enclaustradas eran menos peligrosas porque no propiciaban los placeres de la carne, ni inducían a los varones al pecado.¹⁸

Por lo tanto, la poligamia era prohibida terminantemente por las autoridades eclesiásticas.

Los lazos conyugales no podían ser disueltos por deseos de cualquiera de las partes, sólo el hombre podía repudiar a su mujer.

¹⁸ Montero Canto, Guadalupe, *La Mujer Mexicana a través de la Historia*, Gobierno del Estado de Campeche e Instituto de Cultura de Campeche, Campeche, 1999. p. 11 y 13.

La mujer española casada tenía la categoría de menor de edad, y aunque podía heredar propiedades, títulos y negocios, sus derechos quedaban subordinados al marido quien era el administrador de los bienes. La mujer para repudiar la herencia, para contratar o comparecer a un juicio, debía tener la autorización del esposo, incluso el marido podía ratificar toda clase de contratos que su mujer hubiera celebrado sin su consentimiento.

Era el estado de viudez el que le permitía a la mujer plena capacidad de ejercicio pues hasta entonces podía administrar sus bienes y tenía el derecho de ejercer la patria potestad sobre sus hijos menores.

El trabajo de la mujer indígena era el doméstico, que incluía las faenas pesadas del campo y la artesanía, aunque también era colocada al servicio de las casas de los españoles.

El concubinato de los españoles con mujeres indígenas convivía con el matrimonio legal. Rosario Castellanos dice que la concubina india fue tratada como un animal doméstico que se desechaba y en cuanto a los hijos nacidos de ella, eran criados como siervos de la casa grande, por lo que el término mestizo se identificó con el de ilegítimo.

Las mujeres de la época colonial tenían una parte activa en su sociedad, las de estratos menos privilegiados cumplían labores tradicionales, que en el campo incluía la elaboración de textiles, cerámica y las actividades agrícolas. Las de las ciudades y pueblos vendían en los tianguis o mercados diversas mercancías y realizaban servicios como surtir agua, y servir de criadas a los sectores acomodados de la población.

El matrimonio se mantenía como la instancia apropiada para la mujer y la maternidad como su vocación natural.

En general la patria potestad la ejercía el padre, pero tratándose de hijos naturales se le concedía a la mujer.

El adulterio para la mujer significaba una ley dura y para el marido una ley laxa.

Para esta época la mujer era incapaz de pensar y de expresarse, la universidad estaba vedada para las mujeres, por ello aquellas mujeres que

deseaban estudiar un nivel superior de conocimientos, debían de contar con el apoyo económico para pagar un maestro particular y el permiso de un padre tolerante. Es por esto que la mujer en el aspecto intelectual tuvo muy poco desarrollo ya que desde pequeña se le enseñaba o se le educaba para el matrimonio o bien para entrar a un convento. Nunca se le nutrió de conocimientos que cultivaran su inteligencia, era más importante inculcarle el carácter de sumisión a la vida doméstica y sobre todo al hombre que sería su esposo, estando destinada a servir y satisfacer en todos los aspectos al hombre.

La mujer siempre estuvo sujeta a una autoridad, llámese la del padre, del hermano o por último, la del esposo, sin ser nunca la compañera de su cónyuge, sin poder jamás expresar una opinión, un gusto, un desagrado, pero eso sí, siempre atenta a los caprichos y a la voluntad de su marido, el cual, sólo la ve como un objeto útil para sus desdeñosos deseos y considerándola una incapaz.

En esta época tuvieron vigencia todas las leyes de España, como los Fueros, las Partidas, los Códigos, las Leyes y las Ordenanzas, entre otros, lo cual causó gran confusión, agravándose con la aparición de las Leyes de Indias.

La más importante de estas legislaciones es la de las Siete Partidas de Don Alfonso el Sabio, que, reflejaba y fijaba el derecho de la época, la materia civil (en lo referente al derecho de personas, de familia y aun de las sucesiones) y penal, formó parte fundamental del Derecho positivo mexicano, hasta que entraron en vigor los primeros Códigos nacionales.¹⁹

Las Siete Partidas señalaban la mayoría de edad a los veinticinco años y reglamentaban la patria potestad y la tutela. El matrimonio era considerado indisoluble y sólo admitían el divorcio como separación de cuerpos. Determinaban también el régimen de la propiedad y clasificaban los bienes. Respecto a las sucesiones, las Partidas, consideraban la sucesión testamentaria y la intestada; señalaban a los herederos legítimos así como el orden en que debían suceder; admitían asimismo el derecho de representación.²⁰

¹⁹ García, Trinidad, *Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho*, 23ª ed., Ed. Porrúa, México, 1974, p. 66-67.

²⁰ *Ibíd.*, p. 67-68.

Las Leyes de Toro tuvieron por objeto hacer desaparecer las contradicciones de la legislación, sobre todo en el Derecho civil, estas leyes formaron parte de la Nueva Recopilación, las Leyes de Toro fueron supletorias de la Recopilación de Indias. La Ley V del Código señalaba que la mujer a los doce años se le concedía libertad para testar, hasta el punto de que podía hacerlo la hija sometida a Patria Potestad, sin necesidad de licencia paterna.²¹

Primero fue de observancia primeramente la Novísima Recopilación, y en segundo lugar el Fuero Real, el Fuero Juzgo y los Fueros municipales y las Partidas.

Las Leyes de Indias fueron la consagración expresa de la vigencia del Derecho español en las colonias hispanoamericanas.

La época colonial se caracterizó por su orden jurídico familiar absorbente de la personalidad de la mujer, creando una sociedad obediente y temerosa, sobre todo en las mujeres consideradas como incapaces, y sólo en circunstancias excepcionales muy calificadas podía ésta destacar su individualidad con plena soberanía de sus actos. Lo cierto es que la historia de la mujer se caracterizó por una continua degradación de su situación jurídica.

1.6 Época Actual

Ha pasado el tiempo y aunque a la mujer se le aceptó la minifalda, los bailes y otras libertades ajenas a nuestras costumbres; ésta sigue siendo en muchos casos la responsable del trabajo doméstico y de los hijos, igual que siempre, esto a pesar de que el gobierno le dio la personalidad legal y derechos civiles, lo que significa, no sólo concederle el voto, sino también autoridad en el hogar y posibilidades de tener negocios propios, incluso de extinguir el vínculo matrimonial. Pero a pesar de toda transformación la familia mexicana sigue siendo conservadora.

²¹ Pérez Carbajal y Campuzano, Hilda, Evolución Histórica de los Derechos Familiares de la Mujer (Tesis), Facultad de Derecho, UNAM, México, 1975, p.62.

En más de quinientos años el papel de la mujer no se ha transformado en lo fundamental. No podemos negar que hay diferencias importantes que se han dado y se siguen dando; la salud ha mejorado, las condiciones de trabajo, también la posibilidad de estudiar o incluso de trabajar fuera de casa, ser propietaria de bienes y valores, y sin embargo, su esencia permanece intacta.

La familia en México es y ha sido la institución más renuente al cambio y la mujer, ha sido y es depositaria de los valores más tradicionales, y tal como están las cosas no parece que esto vaya a alterarse en un futuro próximo.

Para encontrar una explicación histórica a esta situación de la mujer, tendríamos que tomar en cuenta dos aspectos: el primero y fundamental, es que fuimos una cultura saturada de religión, sobre todo si tomamos en cuenta que la mujer indígena fue la primera evangelizada en tiempos de la colonia y aun más, fue a quien se le adjudicó el nombre de la incitadora del pecado, por ello siempre se le tenía reprimida, obediente al marido y a Dios quien se encargaba de llevarla por el buen camino. Eso sí, siempre rezando y sin nunca olvidarse de ir a misa y de seguir los mandamientos de Dios. Estudios serios que se han hecho al respecto, han demostrado que las mujeres en los países de tradición católica son más renuentes al cambio que en los países protestantes, porque se les educó en el temor al pecado y en el castigo ante la mínima sospecha de trasgresión no sólo activa sino hasta con el pensamiento.²²

El segundo aspecto tiene que ver con el modo en fue colonizado nuestro país; el modo que se estableció aquí la sociedad colonial por parte de una España autoritaria, cerrada mentalmente con respecto a las ideas, creando una sociedad obediente y temerosa, poco interesada en el trabajo y en el pensamiento, poco dispuesta al cambio.²³

La mujer a través del tiempo ha luchado por alcanzar su igualdad jurídica con el hombre, desde el derecho al voto, el derecho en al ámbito laboral, en el aspecto familiar, etc., es decir, en todos los ámbitos de la esfera jurídica y social.

²² Montero Canto, Guadalupe, *La Mujer Mexicana a Través de la Historia*, Gobierno del Estado de Campeche y el Instituto de Cultura de Campeche, Campeche, 1999, p.26-27.

²³ *Ibidem*, p.27.

Aunque, en las sociedades contemporáneas, las mujeres todavía retienen la principal responsabilidad por la crianza de los hijos y el trabajo doméstico, ya no están ausentes del ámbito público sino que se han constituido en una parte importante y activa. Pero pese a estos acontecimientos, se sigue intentando explicar la subordinación femenina en las sociedades modernas.

En México las condiciones de violencia y discriminación hacia la mujer se presentan similares a otras sociedades; a pesar de realizarse a través del tiempo estructuras jurídicas para proteger a la mujer y la familia, además de la incursión de la mujer en el ámbito político, cultural, económico y social, ha ido avanzando, sigue existiendo una cultura de machismo y control sobre la mujer.

Hoy por hoy, la mujer gracias a su esfuerzo ha logrado tener una capacidad jurídica amplia, siendo libre para realizar los actos que a ella convengan, laborar en el campo que desee, tener la patria potestad de sus hijos, contratar, en fin, sería bastante amplia la lista de derechos con los que hoy día cuenta la mujer; pero es importante decir que, a pesar de los derechos adquiridos, la mujer sigue teniendo problemas al ser discriminada en el empleo, ser objeto de abuso en la relación doméstica, ser objeto de acoso sexual, de abuso sexual (desgraciadamente sufriendolo por su propia pareja),²⁴ seguir batallando con los límites de la intervención estatal en relación a la solución de estos problemas, pues a decir verdad, aun cuando el derecho en sus legislaciones contempla a la mujer en un plano de protección, es cierto que los mecanismos contemplados en las leyes, muchas de las veces no son los adecuados para lograr el objetivo para el cual fueron creadas.

La violencia no es fenómeno exclusivo de esta época. Por el contrario, los fenómenos de violencia han existido en toda la historia de la humanidad como se pudo apreciar a través de los capítulos anteriores.

La mujer comienza a unirse de manera universal logrando formar movimientos feministas, realizando en 1975 la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, en el que se realizan Movimientos Feministas y de Liberación de la mujer, y

²⁴ El abuso sexual y la violencia se da al interior del hogar y se da en todas las clases sociales.

así comienzan a existir organismos internacionales y privados que tienen como objetivo la protección, superación y desarrollo de la mujer.

Es importante reconocer la intervención que el Derecho Internacional ha tenido en apoyo a la solución de los problemas que han y siguen aquejando a la mujer, (no sólo mexicana, sino de todo el mundo) y que han logrado que varios países adopten medidas de protección a la mujer.

CAPÍTULO II

CASOS EN LOS QUE LA MUJER ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA.

La violencia contra las mujeres ha sido, en los últimos años, objeto de extendidas campañas de denuncia, ha constituido tema de investigaciones y se han aprobado numerosos instrumentos y recomendaciones a nivel mundial, regional y nacional para lograr su prevención y erradicación.

Es un tema que nos merece específicamente a las mujeres. ¿Quiénes de nosotras podemos decir, con absoluta certeza, que no hemos sido, en el curso de nuestras vidas, objeto de algún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres? Esto puede ir desde la sutil o abierta preferencia por nuestros hermanos varones, desde un estímulo diferenciado y de menor calidad, hasta historias más sórdidas de abuso o maltrato.

¿Quiénes de nosotras podemos olvidar, en nuestro paso por el sistema escolar, la separación por roles de género que nos desagradaba, tal vez, pero que no nos atrevíamos a cuestionar? Así, mientras nuestros compañeros eran estimulados a ser competitivos y agresivos, nosotras nos limitábamos a mantener, desde un segundo plano, la conducta pasiva y complaciente que se esperaba de las mujeres.

¿Y quiénes de nosotras no recibimos más de una vez con profundo rechazo, epítetos ofensivos en la calle, o agarrones descarados en el transporte público o en cualquier lugar público?

En las relaciones de pareja la violencia se instala a veces subrepticamente y otras veces en forma abierta, hasta detonar en dramas muy intensos. Pero incluso cuando se expresa en modalidades “leves”, como la descalificación de nuestro papel como esposas o madres, eso también es una agresión basada en la dominación de un género sobre otro.

Este tema se presta para impulsarnos a enfrentar diversos momentos de nuestra vida que tal vez pensemos como inocuos pero que llevan una enorme y oculta carga de violencia.

2.1 En la Familia.

La familia puede ser considerada como un grupo social primario que, al menos, cumple las funciones básicas de reproducción de la especie y de transmisión de la cultura a las nuevas generaciones.¹

Hemos aprendido a través de los textos escolares, más aún en los cuentos infantiles que la familia es un lugar ideal, de realización afectiva, comprensión recíproca y seguridad.

Desgraciadamente esto no es así, por el contrario, los datos empíricos muestran a la familia, por sus características de intimidad, privacidad y creciente aislamiento, como una organización que tiende a ser conflictiva; sin embargo, se intenta conservar una imagen idealizada de la vida familiar, como un núcleo de amor más que de violencia.²

La familia constituye hoy el primer factor de represión, donde la mujer vive su vida.

Debemos entender que la familia no siempre es papá, mamá e hijos, sino que también están incluidos los tíos, tías, primos, primas, abuelos, etc., y algunas veces aquellas personas encargadas de cuidar a los niños; sin embargo, no es difícil encontrarnos con que son ellos los que violentan a sus propios miembros.

La familia es precisamente el núcleo donde encontramos la represión, pero sobre todo hacia las mujeres, ya sea niña, adolescente o adulta.

En la actualidad pareciera haber una legitimación cada vez mayor del uso de la fuerza y el poder para resolver conflictos, desde los más domésticos hasta los más complejos. Esto es perceptible fácilmente, ya tras una lectura rápida de los titulares del periódico que dan cuenta del panorama de confrontación en que se vive o al hacer una revisión de nuestras propias experiencias cotidianas o de las personas que nos rodean.

Sabemos que la violencia surge, en gran parte, de un sistema de relaciones de género que postula que los hombres son superiores a las mujeres.

¹ Corsi, Jorge, (Comp.) *Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Ed. Paidós, México, 1999, p. 26

² *Ibidem.* p. 26-27

La idea de la dominación masculina incluso de las mujeres como propiedad del hombre está presente en la mayoría de las sociedades y por lo tanto de las familias, reflejándose así en sus costumbres.

Desgraciadamente, tomando en cuenta que durante siglos las mujeres han sido ubicadas en un papel de subordinación respecto de los hombres, las expresiones de violencia que las afectan en todo su ciclo vital –ya sean leves o intensas- han sido consideradas como algo normal y, por ende, validadas por las costumbres.

El hogar, que se supone un entorno seguro y de acogida, se ha tornado en el lugar donde las mujeres están más expuestas a la violencia.

Es comprobable que la violencia presente en la vida de las mujeres se va desarrollando de diferente manera, con distintas manifestaciones y grados, de acuerdo a quién la ejerce, contra qué tipo de mujer y según la circunstancia en que ocurre. Existe la violencia del sojuzgamiento económico, de la imposición de decisiones, del engaño, de la infidelidad, del abandono. La violencia efectiva y corporal, la violencia física, la violencia erótica, la violencia que implica gritos, maltrato, humillación, distintos grados de ultraje erótico, el secuestro, los golpes, la tortura.

¿Cuántos malos tratos, humillaciones, golpes, palabras ofensivas, y en ocasiones un abuso sexual o una violación se llega a encontrar dentro de la propia familia? Cuando hablamos de familia debemos tener en cuenta que el círculo va más allá de mamá, papá y hermanos; a continuación se incluyen algunos relatos que versan sobre el tema que se trata.³

“Yo tenía 9 años y mi hermana casi los 8 años. Un día llegó un tío lejano de mi papá, mi mamá y mi papá no se encontraban en casa, mi tío se pasó a la casa y comenzó entre abrazos y besitos “tiernos” a tocarnos el cuerpo, para después enseñarnos su pene y queriendo que lo tocáramos y lo metiéramos a nuestra boca, y aunque mi hermana y yo le dijimos lo sucedido a mis papás ellos nunca nos creyeron y mi tío seguía haciendo lo mismo hasta que crecimos y jamás lo

³Hernández Flores Diana. *Por decisión de las personas que han relatado su experiencia no aparece su nombre.*

volvió a intentar. Por fortuna y suerte que Dios siempre nos protegió, nunca nos violó.”

“Tenía 10 años. Un día mi mamá salió a trabajar y llegó un tío a la casa. Mis hermanos estaban afuera jugando, entonces él me dijo que me desvistiera. Yo no quise, y entonces me empujó a la cama y me violó. Después llegaba cuando mi mamá no estaba y les daba dinero a mis hermanos para que fueran a comprar dulces y así fue hasta que cumplí 12 años y empecé a reglar. Entonces por fin me dejó en paz.”

La violencia sexual temprana puede dejar a las mujeres con menos recursos y habilidades para protegerse a sí mismas. También las hace menos seguras de su valor y de sus posibilidades personales, y más frágiles para aceptar la victimización como parte de su ser femenino, así como cargadas de gran cantidad de temores ante la vida.

“Solamente a mis hermanos, varones, mis padres les dieron educación profesional, pues a mi hermana y a mí nos la negaron, porque mi papá decía que, la mujer no necesitaba estudiar, pues al momento de casarnos debíamos cuidar a los hijos y al marido, en cambio a ellos, los hombres, eran los jefes de la familia y debían ser más que la mujer.”

“Adoro a mi mamá, sin embargo aún no entiendo la forma de amarnos, pues aunque nos educó e hizo de mí y de mis hermanos todos seres de bien y con profesión, aún no se me olvidan aquellos golpes y esas palabras que taladraban cuando no hacíamos las cosas bien o no entendíamos la lección del colegio.”

“Me fui con un muchacho por escapar de mi casa ya que mi papá y mis hermanos me pegaban mucho, pero he sufrido mucho con mi esposo porque me ha golpeado toda la vida y maltratado. Cuando tuve mi última hija la rechazó

porque fue mujer. Me obliga a tener relaciones sexuales con él aunque yo no quiera.”

“Me pegaba mucho, hasta tirarme al suelo y me arrastraba de los cabellos y me golpeaba diciéndome que lo había engañado porque según el no era señorita cuando me casé. Yo no sabía cómo explicarle porque tenía 14 años y nadie me había dicho nada, que lo que pasó es que comencé a reglar.”

En algunas ocasiones cuando la violencia física se presenta desde muy temprana edad en la vida de las mujeres, ocasiona una gran inseguridad. Generalmente el recurso de las mujeres es la fuga y, paradójicamente, la reproducción de la misma situación, es decir, queriendo buscar una mejor situación huye de su casa donde es maltratada y encuentra en el novio o marido una persona violenta, persona igual de la que estaba huyendo.

“Un día salí con mis hermanos menores, un militar me cogió de la mano y me subió a un taxi y me raptó. Lo acompañaba otro militar, yo me defendía pero no pude escapar. Pasó lo que tenía que pasar, yo sentí que todo lo que tenía planeado para mí de mi vida se truncó. Y después de eso yo me enfermé, duré como dos semanas con fiebre. El doctor dijo que tenía fiebre biliosa y después tuve hepatitis. Me sentía con ganas de matarlo. Mis suegros y mis papás decidieron que me casara con el.”

Como se ve, las mujeres no muestran tener recursos para enfrentar dicha violencia, se ubican en un nivel de debilidad e inferioridad frente a la autoridad y fuerza masculina y su única alternativa es la evasión. No existe la posibilidad de diálogo frente al agresor omnipotente, no hay cuestionamiento a la conducta violenta.

2.2 Siendo Menor.

Es conveniente recordar que desde el derecho romano existió la “patria potestas” del cual es tributaria nuestra cultura, originalmente significaba la disposición tanto del derecho de vida como del de muerte, indistintamente aplicado a los hijos como a los esclavos. Así, en esta misma cultura, la relación paterno-filial estuvo siempre preñada por el supuesto implícito de que los hijos son propiedad de los padres, y por tanto son pasibles de responder a la voluntad de los mismos. Claro que el carácter de “propiedad” encubre en primer supuesto que aquí ya aparece soslayado: la previa reducción del sujeto a objeto, y por ende la conversión de una persona con capacidad de determinación y voluntad de acción, a un objeto “sujetado” a la voluntad de otros que deciden por él acerca de qué hacer, cómo hacerlo y cuándo debe ser realizado. Ese mismo carácter de objeto, es el que impide asimilar acciones de “maltrato” con acciones que implican necesariamente un menoscabo o el avasallamiento de algún derecho.⁴

Es un hecho que la violencia bajo el amparo de “educación”, existe y coexiste históricamente. El abuso hacia los niños es un fenómeno milenario, pero sólo recientemente ha recibido una definición y un nombre. Se le da un nuevo término a un viejo problema. Cuando se piensa en el papel de la violencia a lo largo del proceso de civilización, se sabe que muchos siglos tuvieron que pasar para que la humanidad realizara una reglamentación de protección de la niñez, para que se restringieran los abusos, o al menos se les inscribiera en el ámbito de la ilegalidad y las conductas no permitidas.

La violencia son actos y carencias que turban gravemente al niño, atentan contra su integridad corporal, su desarrollo físico, afectivo, intelectual y moral y cuyas manifestaciones son el descuido y/o lesiones de orden físico y/o psíquico y/o sexual por parte de un familiar u otras personas que cuidan al niño.⁵

⁴ Silvia Guemursman y Adriana Guguotta, “aportes para una Reflexión acerca de la Violencia Perpetrada sobre los Niños, Niñas y Adolescentes”, en Izaguirre, Inés,(Coord), *Violencia Social y Derechos Humanos*, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Buenos Aires 1998, p. 43-60

⁵ *Ibidem*,

El tema del maltrato infantil está estrechamente vinculado al de violencia familiar. El maltrato infantil, que implica la agresión física, psicológica o sexual contra menores, da cabida a una variada gama de conductas lesivas para el bienestar y calidad de vida de niñas y niños. Incluye también la negligencia, descuido u omisión en entregar atención y cuidados, y cualquier otra conducta que transgreda los derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño de 1990.

¿La violencia es igual hacia niñas que hacia niños?

En general, hay diferencias muy importantes en la violencia que sufren los niños y las niñas. Sin embargo, hay una tendencia a que los varones sean golpeados cuando son más pequeños, y las niñas comienzan a ser agredidas un poco después. En los niños la violencia va asociada al tema de la conducta, es decir, por no obedecer, por no hacer caso. En cambio en ellas se asocia al control de la sexualidad, por lo cual aparece más tardíamente; pero no solo es la sexualidad sino también el control de la conducta, de hacer de las niñas unas mujercitas obedientes en todos los aspectos, sin importar que tanto se tenga que lastimar a estas criaturas el objetivo es “enseñarlas a que obedezcan, ha ser buenas niñas”.

Los niños y niñas que son golpeados tienden a señalar que los golpean porque se portan mal, y que desde ese punto de vista estaría bien que los padres usen la violencia.

A los niños y niñas se les golpea con un discurso: “Yo te golpeo por tu bien, no quiero hacerlo pero es una forma de enseñarte”, y en todo este discurso que acompaña a los golpes, los niños y niñas hacen el vínculo muy profundo entre el amor y la agresión. No aparecen como sentimientos contrapuestos. No hay un cuestionamiento al uso de la violencia y, obviamente, ellos la usan después con sus hijos porque sienten que para ellos fue importante.

Al contrario de la situación de la mujer golpeada, que oculta las agresiones de que es objeto, en general los menores hablan de esta experiencia con menos dificultad salvo, quizás, cuando se trata de violencia extrema. Se trata entonces de una situación que altera la relación familiar e incide en el bajo rendimiento escolar

y en un deterioro en la relación con sus compañeros y demás personas que lo rodean, así también se convierte en un ser con desequilibrio emocional.

Yo creo que hay ciertas características sociales nuestras que nos hacen mucho más propensos al maltrato hacia las hijas, por el autoritarismo, por la dificultad de respetar la diferencia, por esa cultura patriarcal que venimos arrastrado a través de los siglos y la estructura jerárquica que esto ha propiciado.

Lo que la gente condena es el maltrato extremo, falta entonces, cuestionar el maltrato y violencia que se da en la mayor parte de la población, la violencia cotidiana que a nadie parece llamarle la atención.

La mujer que es golpeada por su pareja es más violenta con sus hijos e hijas. En general, la mujer que más golpea a sus hijos es la mujer que vive con otra pareja que no es el padre biológico; en segundo lugar, la que vive con el padre biológico; y en último lugar, la mujer que vive sola, sin pareja. Pienso que, esto tiene que ver con el hecho de que la mujer, para evitar que el hombre los golpee, los disciplina primero. Por ejemplo, no están acostados y el esposo va a llegar, entonces “les pegué para que se acuesten, para que él no los golpee cuando llegue”. Es decir, en muchos casos esas conductas violentas tienen como fin evitar que el padre la agreda a ella o a los niños, producto de la situación. Por eso la mujer que vive sola es menos golpeadora, porque está más relajada y no tiene un temor de violencia permanente.⁶

Hablamos de la violencia física, psicológica, sexual, etc., pero no debemos olvidar que los niños testigos de violencia también la sufren, ¿cuándo? cuando un niño presencia situaciones crónicas de violencia entre sus padres. Los estudios comparativos muestran dice Jorge Corsi que estos niños presentan trastornos muy similares a los que caracterizan a quienes son víctimas de abuso.⁷

El factor común que subyace en todas las formas de maltrato es el abuso de poder o autoridad. El abuso ocurre cuando una persona más fuerte o poderosa

⁶ González, Nirvana, “Huellas desde la Infancia”, en *Por el Derecho a Vivir sin Violencia Acciones y Propuestas desde las Mujeres*, cuadernos mujer salud, (Santiago, Chile), número 1, Ed. Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, 1996, p. 24

⁷Op. Cit. p. 34.

(padres o familiares- adultos) aprovecha la ventaja que tiene sobre otro menos fuerte o poderoso (niño).

El maltrato infantil es un problema muy complejo, ya que algunas formas de abuso son más difíciles de detectar que otras.

Por ejemplo el descuido o negligencia (ya sea físico o psicológico) o las diversas formas de abuso emocional, muchas veces no resultan fáciles de tipificar y detectar.

Este tipo de violencia, así como otros, tiene costos elevados; si pensamos que los daños emocionales como consecuencia de la violencia familiar pueden, además, perdurar durante el resto de la vida, limitando seriamente la capacidad del adulto para el ajuste personal y social, es decir, el maltrato infantil implica problemas psicosociales asociados con los malos tratos, como: pobres relaciones con los iguales, déficit intelectual, pobre autoestima, agresividad, problemas de conducta, psicopatologías, delincuencia, drogadicciones, llegando a ser todo ello un costo económico porque hay que crear programas de tratamiento y prevención, centros de protección, servicios sociales, infraestructuras, etc., por ello decimos que la violencia familiar constituye un problema social con intolerantes costos personales y sociales.

Cuando existe la violencia en la niñez, por lo general se teme y se odia al agresor o maltratador, pero también se aprende que la persona más violenta en el hogar es también la más poderosa, lo que no deja de ser más que triste y lamentable aprendizaje.

En este sentido, es común que los menores que son testigos de los maltratos a la madre tienen varias elecciones de respuesta psicológica; entre ellas se puede señalar como las más usuales:⁸

- Identificarse con la madre y verse a sí mismos como víctimas asustadas, lo que ocasiona un menoscabo en la autoestima del niño.

⁸ Ruiz Carbonell, Ricardo, *La Violencia Familiar y los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2003, p.23.

- Intentar ser protectores de la madre, atrayendo sobre sí la ira o violencia del padre, lo que ocasiona una postura valiente pero muy arriesgada para un menor indefenso.
- Identificarse con el padre agresor; en este caso, el niño imita los actos de su progenitor, insultando y vejando a la madre, para alejar de él mismo la ira del padre. Esta respuesta conlleva al niño hacia la formación de una personalidad maltratadora.
- Desentenderse de su familia, con un gran desarraigo paterno-filial, situación que propicia la formación de una personalidad aislada y egoísta, que posiblemente le provoque experimentar dificultad para sentir amor en una relación.

En cualquier caso, el hogar donde existe violencia propicia patologías psicológicas muy serias y perjudiciales para los hijos, incluyendo, evidentemente, el maltrato a futuras parejas e hijos.⁹

Se puede afirmar que el origen del maltrato infantil ha sido y sigue siendo en gran medida la mala interpretación que los adultos tenemos de ese mal llamado derecho de corrección; como por ejemplo de ello podemos señalar las veces que hemos dicho o escuchado decir a manera de justificación lo siguiente: “tuve que pegarle para que obedezca y entienda”, “a su edad sólo entienden a golpes”, “pues así me educaron, y ya ve, soy gente de bien”, actitudes y acciones que a través del tiempo hemos venido imitando y heredando.

El INEGI arroja datos tan escabrosos en este tema ¿Por qué? Porque aún cuando estamos en el “siglo XXI” no es posible que sigamos arrastrando esta ideología sexista, y mucho menos que maltratemos a nuestros niños de esta manera, pues por cada 100 niños, 87 niñas han sido atendidas por maltrato infantil en el 2001, en el 2002 por cada 100 niños, 80 niñas fueron atendidas y en el 2003 por cada 100 niños, 82 niñas fueron atendidas.¹⁰

⁹ Cfr. Olaiz, Gustavo, *Violencia contra las Mujeres 2003: un reto para la Salud Pública en México*, Ed. Instituto Nacional de Salud Pública de México, México 2004.

¹⁰ Este dato es solo del Distrito Federal, que es la entidad que nos interesa. Hasta el momento solo contamos con estos años, pues no se han realizado los de 2004 y 2005. Para ahondar en información entrar a la página en Internet del INEGI.
<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/tematicos/mediano/ent.asp?t=05&c...>

Por ello cuidemos a nuestros hijos, dejemos de arrastrar esas ideas que lo único que han logrado es hacer de nuestros hijos, niños infelices; recordemos que ellos serán los hombres y mujeres del mañana, y si hacemos de ellos personas nobles, con una elevada autoestima y un gran amor y respeto por su prójimo y por todo lo que les rodea, serán los hombres y mujeres que harán de nuestro futuro, sociedad y mundo un lugar mejor.

Siempre hay que recordar que nuestros hijos son el reflejo de lo que nosotros les brindamos.

2.3 En el Matrimonio.

Recordemos que la mujer ha sido considerada hasta hace no mucho, especialmente la mujer casada, como “legalmente incapacitada”, por lo que se suponía que necesitaba la asistencia de otra persona “capaz” para la realización de cualquier acto jurídico, y esa otra persona era el esposo, lo que afectaba negativamente en diferentes hábitos de la esfera familiar, tales como las relaciones entre los cónyuges, la situación en materia de bienes matrimoniales y en las cuestiones de filiación, penales, laborales, etcétera.

Hoy día gozamos de una igualdad jurídica, que aunque en realidad sólo se palpa en la letra y no en la cotidianeidad, tenemos un mejor trato y más instituciones de apoyo, aun cuando falta mucho por hacer.

Sin embargo, muchas mujeres maltratadas acceden a continuar en el hogar familiar, con el único fin de garantizar que sus hijos tengan el soporte económico necesario, o bien, para convertirse en protectoras de sus esposos o compañeros.

En muchas ocasiones, el primer acto de violencia contra la pareja se debe a un incidente percibido por el hombre como exceso de independencia de la mujer o que ésta cuestione su autoridad; pero cuando el hombre agresor descubre cómo su violencia acobarda a su pareja, tiene un sentimiento de poder muy satisfactorio para él, que le da una sensación de omnipotencia.

Los agresores se ven a sí mismos como víctimas y muestran una actitud “a la defensiva”. Se “sienten obligados” por la mujer a pegarle y ejercen un control obsesivo sobre su compañera y su casa, no permiten ningún cuestionamiento de sus hábitos, gastos, conquistas y decisiones, y exigen obediencia y sumisión total e inmediata ante sus órdenes, caprichos y deseos, expresados o sin expresar.

Los hombres violentos consideran a su mujer una posesión, algo totalmente controlado por él, porque él tiene el derecho de controlarla en todos los aspectos de su vida.

El rol que se le asigna a la mujer en la vida conyugal supone sumisión, dependencia y la aceptación de la autoridad indiscutible del hombre y de un conjunto de normas y conductas que limitan su desarrollo. En este contexto, los hombres pueden castigar a las mujeres o controlar sus expresiones, su movilidad y sexualidad.

La violencia contra la mujer se usa, entonces, como instrumento de poder para afianzar dicha autoridad masculina y para sancionar el supuesto no cumplimiento por parte de la mujer de lo que socialmente se le ha encomendado. De tal forma que el no servir la comida a tiempo o no planchar una camisa correctamente son excusas “admisibles” desde la óptica de roles asignados en forma estereotipada. Asimismo, o sería cualquier acto de “insubordinación” por parte de la mujer.

La violencia que se da en la pareja se presenta habitualmente de forma cíclica, pudiendo durar muchos años, y mientras pasa el tiempo la escalada de agresiones aumenta. Hay mujeres que llevan insertas 10, 15 y 20 años, o tal vez toda su vida, en relaciones violentas, pero no pueden salir de ellas con apoyo directo o asesoría de otras mujeres y organizaciones.

En algunos casos la mujer logra salir de este círculo nefasto¹¹, pero la persecución del esposo o pareja persiste especialmente porque dicho escape es visualizado por éste como la mayor traición. Muchas mujeres golpeadas que buscan ayuda han sido violentadas después de haber salido del hogar o bien

¹¹ Cfr. Ferrerira, Graciela B, *La Mujer Maltratada un Estudio sobre las Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1989.

durante el proceso judicial, en algunos casos por desgracia son asesinadas cuando intentan alejarse de la pareja.

¿Cuáles son las señales de una mujer maltratada?

Existen ciertos signos perceptibles en las mujeres que sufren una situación de violencia, pero que no se atreven a explicar su situación ante un médico o bien ante la autoridad. Se enumeran algunas de estas señales:

*Una mujer víctima de violencia pide una cita para ser atendida pero no concurre.

*El agresor puede acompañarla e intenta estar siempre cercano a ella durante el examen médico, de tal forma de vigilar lo que la mujer dice.

*Presenta huellas de golpes en distintos sitios. De preferencia hay señales en el rostro, y subsecuentemente, en la zona corporal que corresponde a la que quedaría cubierta por un traje de baño de una pieza, es decir, los senos, el abdomen, los glúteos, etc. Esto responde a la estrategia del agresor que aprende a golpear en áreas que quedan tapadas con la vestimenta.

*También la mujer puede presentar heridas o señales en el cuello, por intento de estrangulación, y fracturas en sus extremidades superiores, que resultan de los esfuerzos por defenderse de los ataques.

*Si no está siendo tratada por traumas severos, sus quejas pueden incluir: dolor de cabeza; insomnio; sensación de ahogo; dolor de estómago, en el pecho, en el área pélvica o en la espalda.

*Padecimientos tales como la diabetes y la hipertensión pueden agravarse a causa del abuso.

*La mujer tiene un comportamiento muy tímido, temeroso, avergonzado, evasivo, ansioso o muy pasivo.

*Tiene muchos celos de entregar información acerca de sus lesiones y sus explicaciones no se compadecen con las características y gravedad de las mismas.

*Puede tener excesos de llanto.

Sabemos que la violencia entre las parejas se da en cualquier nivel económico, pues no es una cuestión económica sino cultural y educacional.

Algunas mujeres después de sufrir vejaciones, insultos, golpes, también son abusadas sexualmente, ¿Cuánto puede soportar una mujer? ¿Por qué soportar tanto? Son preguntas que nos hacemos y que incluso ellas mismas se hacen y no encuentran una respuesta.¹²

“Yo no sé como vivan los matrimonios, pero yo viví una vida de perros, sin importarle mis sentimientos, él me tomaba a fuerzas y si no quería me golpeaba, y al día siguiente no me dejaba parar hasta que otra vez estuviera con él.”

“Me dolía más mi sentimiento, no me dolía quizás la forma en la que él me maltrataba y los golpes que me daba, sino mis sentimientos, que no me respetara, que me ignorara.”

“Mi esposo y yo estábamos bien, pero iba a visitar a su mamá y llegaba con muchas ideas equivocadas sobre mí, y para descargarlas me golpeaba y no le importaba que mis hijos vieran, así pasaron muchos años hasta que mis hijos crecieron y todo cambió, él ya no me pega, al contrario es muy bueno conmigo.”

“Un día mi esposo me golpeó en la cara, mi familia se dio cuenta y me ofrecieron su apoyo, el cual siempre he tenido, pero yo sólo le dije: gracias. Seguí con mi marido, tal vez no me trate tan bien, pero es mi marido y el padre de mi hijo y si alguien me quiere decir algo yo sólo les digo: es mi vida.”

Las mujeres solemos encubrir la violencia que recibimos de nuestros esposos, en parte por no admitir nuestro “fracaso marital” – porque es a nosotras a quienes se nos asigna la responsabilidad social de “producir una relación marital agradable y buena”- y en parte porque podemos generar cargos de conciencia. Estos cargos de conciencia son generados por nuestro condicionamiento ideológico, es decir, siempre nos enseñaron a que hacer un buen matrimonio es nuestra responsabilidad y en lo profundo de nuestra conciencia nos queda la duda de que

¹² Diana Hernández Flores.

si nosotras pudimos haber causado la violencia que recibimos, sea por haber faltado a nuestros deberes de esposa, sea por no “entender mejor a nuestro marido, o sea por cualquier otro tipo de razones.¹³

Algunas mujeres víctimas de ataques menores buscan remedio instantáneo, confrontando a sus esposos y separándose de ellos si lo entienden preciso. Otras (un crecido porcentaje de mujeres, por cierto), aun recibiendo severos ataques, no se atreven a confrontarlos y hasta evitan, siempre que pueden pedir ayuda externa.

A las mujeres se nos prepara para entender que llegar a ser esposa y madre es la aspiración máxima de toda mujer; se nos enseña a pensar que salvaguardar “la familia” es una de nuestras responsabilidades fundamentales; y también se nos enseña que por los hijos, todo lo hemos de sacrificar. De ahí que muchas deriven en la conclusión personal de que no valen nada o valen poco si han “fracasado” en su vida marital.

Mujeres, nunca sientan culpa por lo que hagan, no son culpables del maltrato de su marido, pareja, novio, etc., debemos aprender a vivir con un equipaje ligero y no cargado de culpas y remordimientos como nos lo han enseñado. Recuerden que contamos con organizaciones gubernamentales y también no gubernamentales que nos apoyan a dar el gran paso de salir del círculo de violencia en el que estamos inmersas.

Muchas muertes y años de padecimiento fueron necesarios para que por fin se considerara a la violencia conyugal como un delito punible y no un problema de índole privada que debía resolverse en el interior del hogar.

2.4 En la Sociedad.

Las actividades que la mujer realiza se hallan determinadas históricamente por la sociedad, pues a la mujer se le ha concebido como un ser derivado del otro (esto en el aspecto religioso), se haya implícito su rol como subordinada a otro, al

¹³ Silva Bonilla, Ruth M, (et al.), *Hay Amores que Matan: La Violencia contra las Mujeres en la Vida Conyugal*, Ed. Huracán, Puerto Rico 1990, p.68

servicio del hombre, ya sea al padre, al jefe de familia o esposo, donde ella hace lo que otros quieren sin darle opción a opinar o bien hacer lo que ella desea.

La mujer en la sociedad toma una situación de explotación y dominación que ha traído consecuencias negativas para ellas, como el trabajo doméstico que se efectúa en forma aislada, por el que no recibe remuneración alguna y que se hace en nombre de una serie de valores que la ideología imperante se encarga de alimentar.

Ahora bien, como hemos visto, dicha situación de inferioridad y subordinación en que vive la mujer es determinada por el sistema, de aquí que todos los roles que le son asignados y que desempeña, están determinados con anterioridad, donde desde pequeña dentro de la familia y en la escuela, van diferenciando los papeles que debe cumplir, “moldeando” de esta manera el tipo de mujer dependiente, y que encontramos en la mayoría de las mujeres de nuestra sociedad.

Estos roles, que tiene que ir cumpliendo, y a lo que se va adaptando, hacen que tenga una visión e interacción particular con los objetos y demás individuos que le rodean. Con esto podemos decir que se va dando el proceso de socialización de manera diferente a la del hombre. Y cuando la mujer trata de romper con alguna norma, o rol que ha sido impuesto, como es actualmente el hecho de salir a trabajar fuera del hogar y sobre todo cuando es casada, lo hace con complejo de culpa, ya que piensan que “la mujer es para el hogar” y que su “misión natural es ser esposa y madre.”

Este tipo de actitudes las podemos encontrar no sólo en las chicas de mediano nivel de instrucción, sino inclusive entre jóvenes universitarias. Cuando presentan situaciones conflictivas, estiman que su trabajo es causante de todo lo negativo que sucede en el hogar.

Sin embargo a pesar de ello, es mayor el número de mujeres que realizan una actividad remunerada; justificándose por razones de necesidad económica, familiar y haciendo sentir que el hecho de trabajar no ha dependido de una decisión propia, sino que ha sido originada por una circunstancia ajena a su voluntad.

Por otra parte el trabajo de la mujer, tanto la soltera, como la casada se desenvuelve en condiciones de temporalidad generalmente, o sea que ella trabaja en tanto se casa, o mientras el marido puede conseguir un trabajo o un sueldo mayor. Este carácter circunstancial del trabajo femenino, constituyen un verdadero obstáculo para progresar y se une a otros factores adversos para mantener a la mujer en situación “inferior” dentro de la escala ocupacional.¹⁴

Para el hombre la entrada al trabajo constituye un paso lógico del desarrollo personal; para la mujer este hecho la pone en conflicto en sus relaciones de trabajo, en su familia y lo que es peor, consigo misma.

Se dice que en una sociedad mexicana el trabajo femenino, no es por sí mismo un factor que pueda considerarse de cambio profundo en la estructura socio-cultural de la mujer ya que su trabajo no es el producto de una decisión libremente adoptada por ella misma, ni el resultado de una estructura familiar liberalizante.¹⁵

Pero pese a todo aquello que la sociedad toma como dogma; considero que el hecho de que la mujer trabaje, la pone en contacto con valores que pueden convertirla en agente de cambio; primero de ella misma y después de las estructuras que la encierran y delimitan, para convertirse en autocreadora de una nueva imagen, de un nueva familia, es decir, en una nueva mujer capaz de exigir derechos y responder a ellos de manera responsable, constituir una nueva familia que en vez de obligarle a una doble enajenación sea la base para la formación de nuevos individuos.

Con esto, creemos que la mujer al salir a trabajar fuera de casa adopta otro tipo de ideologías y con ello otra forma de percepción para concebir una nueva forma de educar a sus hijos e hijas; cambiando con ello el patrón tradicional del rol de la mujer y adoptando una nueva manera de socialización al defender los derechos que como mujer ha ganado.

¹⁴ *Tercer Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos, Los Derechos de la Mujer 2000*, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, México 2000, p. 79

¹⁵ *Ibídem.*

Hoy contamos con una permisividad que es un factor provisto por la cultura, el clima social, las leyes, las costumbres y las creencias que tienden a eximir de responsabilidad al que agrede a su esposa.

Pese a que actualmente la legislación mexicana prácticamente otorga una situación de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, en la vida cotidiana constantemente se originan situaciones de desigualdad que repercuten negativamente en las mujeres, producto de la discriminación histórica a la que éstas han estado sometidas durante siglos.

La sociedad ha asignado a la mujer, como grupo social, un estado de profunda discriminación por razón de sexo, que es producto de un largo proceso sociohistórico favorecido en los últimos tiempos por los intereses de los sistemas socioeconómicos e institucional, que se han encargado de generar los valores necesarios para el mantenimiento de esa situación en la sociedad.

Detener y prevenir la violencia contra las mujeres es una tarea que sobrepasa las fronteras de un país incluso de un continente. En distintas modalidades, este fenómeno cobra sus víctimas tanto en los países subdesarrollados como en el mundo industrializado, entre mujeres pobres o acomodadas, entre niñas o adultas.

La violencia de género, por tanto, no se reducirá con la imposición de penas a los agresores, con el encarcelamiento de los violadores, sino con el replanteamiento complejo de las relaciones sociales entre los géneros, donde el poder de afirmación permita a las y los sujetos establecer relaciones igualitarias, equitativas y democráticas.

Es importante que la mujer exija y se le otorgue:

- Merecer el respeto de su pareja, sus hijos y los demás miembros de la sociedad.
- Ser tomada en cuenta de la misma forma que los hombres.
- Expresar sus opiniones y necesidades físicas, emocionales, intelectuales y sexuales para que sean consideradas y satisfechas al igual que las de su pareja.

- Ser respetadas física, sexual y psicológicamente: no ser humilladas o menospreciadas.
- Decidir respecto a su vida sexual, de y cuando desean tener relaciones sexuales y negarse a practicar lo que no les guste o lastime.
- Denunciar todo ataque sexual de que sea objeto y ser atendida de manera inmediata y respetuosa.
- Que la maternidad no sea motivo de discriminación en el trabajo o condición para que se le contrate.
- Recibir un salario igual que los hombres por igual trabajo y no condicionarlos a una situación de soltería y matrimonio.

CAPÍTULO III

LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS DISTINTAS FORMAS.

3.1 ¿Qué es la Violencia Conyugal?

El término “violencia conyugal” ha pasado a formar parte del vocabulario cotidiano, aun cuando todavía se le atribuyen significados cargados de mitos, lo que dificulta su adecuada comprensión.

Desde siempre, las creencias y los valores acerca de las mujeres y de los hombres han caracterizado una sociedad patriarcal que define a los varones como superiores por naturaleza y les confiere derecho y la responsabilidad de dirigir la conducta de su mujer. Estas actitudes y valores, que echaron raíces a través de los siglos, se traducen en estructuras sociales como particulares: por ejemplo, la división del trabajo, las políticas institucionales, etc., con ello se da también la discriminación de la mujer.

La violencia conyugal contra la mujer es un problema de tal complejidad que en ocasiones puede pasar desapercibido para muchos, y aun cuando es un tema que en los últimos años ha crecido notablemente, falta realizar y concretizar todavía más, las estructuras sociales, políticas y jurídicas porque a pesar de los intentos que se han dado, mediante las reformas al código civil, penal y la nueva legislación llamada: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, es un hecho que con todas estas reformas, no ha sido suficiente para erradicar por completo esta violencia, que no sólo afecta a la mujer como ser humano sino a toda una familia y a la sociedad entera.

Por esto es importante saber ¿Qué es? ¿Cómo inicia? ¿Qué se puede hacer en caso de violencia?, lo cual iremos analizando a lo largo de este trabajo.

La violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades individuales. Es una ofensa a la dignidad humana, a las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Según la definición incluida en el Diccionario de la lengua española, *violencia* se entiende como: “cualidad de violento”, “acción y efecto de violentar o violentarse”, “acción violenta o contra el natural modo de proceder” y “acción de violar a una mujer”.

Es pertinente aclarar las dudas que existen cuando hablamos de violencia, llámese familiar, conyugal, doméstica o de género; por esta razón es importante señalar que cuando hablamos de *violencia de género*, nos referimos a todas las formas mediante las cuales se intenta perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal.¹

Como vemos se trata de una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación de género masculino hegemónico.

Cuando nos referimos a la *violencia doméstica* debemos entenderla como el hecho de ejercer control y dominio sobre la mujer para conservar o aumentar el poder del varón en la relación. Las consecuencias son siempre un daño en la salud física, psicológica y social de la mujer, un menoscabo de sus derechos humanos y un riesgo para su vida. Sin embargo, no hay que dejar de lado que esta forma de violencia tiene lugar en el espacio doméstico (concepto que no alude exclusivamente al espacio físico de la casa o el hogar). Debiendo entender como “*espacio doméstico*” lo que se asocia con una relación de noviazgo, una relación de pareja, con o sin convivencia, o los vínculos con ex parejas. Esta forma de violencia es una subforma de la violencia de género.

La *violencia familiar* se refiere a todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos. En este caso, los grupos vulnerables identificados en este campo son las mujeres, los niños y las niñas y, las personas mayores, sin olvidar también a las personas discapacitadas. Así como la violencia doméstica es una forma de violencia basada en el género, la violencia familiar tiene dos vertientes: una basada en el género y la otra basada en la generación.

¹ Jorge Corsi, (coord.), *Maltrato y Abuso en el Ámbito Doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, México, Ed. Paídos, 2003, p. 17.

La *violencia conyugal* es aquella que se instala en la relación íntima y estable entre un hombre y una mujer, estén o no legalmente casados, teniendo cuatro posibles manifestaciones: La mujer que maltrata al marido; los cónyuges que se golpean en igualdad de condiciones; el esposo que golpea a su compañera y aquellos matrimonios con alguna disfunción en sus relaciones, que sin tener una estructura violenta, llegan a caer en interacciones violentas, como último recurso, cuando se les agotaron las instancias de comunicación.²

En este estudio nos avocamos a la violencia basada en el género, es decir, uno de los grupos vulnerables, la mujer; aquella mujer violentada por su pareja, una violencia ejercida del hombre hacia la mujer.

Y ¿Qué concepto tiene nuestra ley de la materia (Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar)? Pues bien, esta ley en su artículo 3º nos dice que:

Generadores de Violencia Familiar: Son quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.

Receptores de Violencia Familiar: Son los grupos o individuos que sufren maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicossexual.

Es importante comentar que las palabras Receptor y Generador de Violencia es una nueva nomenclatura que el legislador incorpora a esta ley, pues es una nueva forma de llamar a la víctima y al victimario.

Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.³

Las manifestaciones de violencia conyugal también son denominadas violencia familiar o violencia doméstica.

² Ferrerira, Graciela B, *La Mujer Maltratada un Estudio sobre las Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1989, p. 29 y 30.

³ *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 8 de julio de 1996.

De acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 323 Quáter, por *violencia familiar* se considera “el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.”⁴

Artículo 323 Quintus. ...la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.⁵

También encontramos otros conceptos como:

Violencia Familiar: Es el acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, financiera, patrimonial y sexualmente por parte de un agresor a su víctima, con el fin de causar daño.⁶

Tomando como referencia estas concepciones es visible que el receptor de la violencia cualquiera que esta sea será la víctima, y como el objetivo de nuestro trabajo es la violencia contra la mujer es ella quien será la víctima en este estudio.

Las *Naciones Unidas* dicen que se entenderá por *víctimas* a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.⁷

Cuando encontramos la violencia conyugal dirigida del hombre hacia la mujer, allí encontramos ya varios delitos como las injurias, la intimidación y las agresiones o, en un lenguaje más común: los insultos, las amenazas y los golpes,

⁴ *Código Civil para el Distrito Federal*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 25 de mayo de 2000.

⁵ *Ibidem*.

⁶ Ferrerira, Graciela B, Op. Cit., p. 32

⁷ Esta definición fue dada por las Naciones Unidas en el 7º Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento de delincuente, llevado a cabo en Milán en 1985.

pero a estas situaciones que pueden ser cotidianas en la vida de una familia en la que impera la violencia conyugal o familiar, deben adjuntarse otros como: el robo de bienes de la esposa o del patrimonio de la sociedad conyugal, la sustracción o destrucción de propiedades objetos personales de la mujer y, llegando a las situaciones extremas, las lesiones invalidantes, los abortos provocados por golpes y patadas, la violación sexual de la propia esposa, la tortura y el homicidio.

La gama de los delitos es extensa y la víctima una sola, es por ello que mostramos la definición de víctima que Las Naciones Unidas otorga para entender que el problema no sólo se queda en casa y en la familia, sino que traspasa esferas sociales y jurídicas.

-pues desgraciadamente la sociedad y las instituciones se han preocupado y ocupado más por el delincuente, su recuperación o su castigo, y han dejado a un costado, oculta y marginada, a la persona perjudicada (la víctima).

Resumiendo es claro que, la violencia cualquiera que sea su forma será la producción de un daño que lleva siempre como objetivo el ejercicio de poder, es decir, el sometimiento del otro mediante el uso de la fuerza.

3.3 Círculo de la Violencia.

Desde el punto de vista histórico, existe una gran dificultad para comprender y reconocer la violencia en las relaciones familiares, pues han sido estructuradas a partir de las desigualdades en las relaciones entre hombres y mujeres, al hombre siempre se le ha enseñado que el es el jefe o cabeza de la casa, el que lleva los pantalones y por ello, cree que tiene derecho a “reprimir si no es que a castigar los actos de su mujer”, y por otro lado, a la mujer se le ha enseñado que debe obedecer a su marido y mantenerlo siempre contento, debe y está obligada a tener una vez que se case, una “Familia Estable y Feliz”. Con ello es fácil que se naturalice la violencia en el hogar.

La violencia se establece de un modo tan sutil que es tan difícil identificarla como defenderse de ella. No es fácil ni frecuente que una persona por sí sola lo consiga, es necesaria una ayuda para lograrlo.

La violencia no se genera de manera espontánea. Sucede cuando la pareja o uno de sus miembros acumula tensiones, enojos y frustraciones así como por dificultades y agresiones que viven tanto en la familia como fuera de ella.

Poco a poco la violencia se convierte en un estilo de vida, las personas se acostumbran a ella y la viven como si fuera natural, sin darse cuenta de cómo aumenta en forma gradual y del daño que ésta ocasiona.

Una de las razones más importantes de por qué no es fácil romper con la violencia en la familia, es justamente por la forma cíclica en que ésta se presenta.

Suele manifestarse a lo largo de tres fases.⁸

CIRCULO DE LA VIOLENCIA

FASE DE AGRESIÓN

REACCIONA:

NO TE DEJES DESTRUIR

Durante la segunda etapa, el agresor descarga la tensión con agresiones físicas, psicológicas o sexuales, en forma extrema casi siempre golpea a la mujer ya que se considera que con esto le da una buena lección. Se pierde toda forma de comunicación y entendimiento.



Fase de conciliación o de arrepentimiento, también llamada

"LUNA DE MIEL"

PELIGRAS: NECESITAS AUXILIO PROFESIONAL

En la última etapa, el agresor "se arrepiente", pide perdón y jura que no volverá a portarse mal. La mujer confía en que todo será distinto, está convencida de que ella puede ayudarlo a cambiar. Esta fase hace más difícil que la mujer termine con la relación. Sin embargo, cada día los momentos de tensión y agresión son más frecuentes y el agresor se arrepiente cada vez menos.

FASE TENSIÓN

TEN CUIDADO: LA VIOLENCIA VA A CRECER

Durante la primera etapa se inician pequeños actos violentos que son minimizados por quien los recibe, el agresor no llega a los extremos. Para calmarlo, muchas mujeres evitan hacer cualquier cosa que lo moleste; pero no puede controlar la situación porque la tensión sigue creciendo. El hombre se sentirá cada vez más desesperado y bajo cualquier pretexto insultará, humillará y gritará a la mujer.

⁸ Usualmente conocida como "Teoría de Walter", planteada en 1984 por Leonore E. Walter.

En similares términos a la Teoría de Walter, la doctora Graciela B. Ferreira identifica el ciclo de la violencia conyugal, señalando las siguientes fases: iniciación, acumulación de tensiones, explosión de tensiones, arrepentimiento y reconciliación. Al respecto, ver G. B. Ferreira, "Violencia contra la mujer en la Familia", en *Mecanismos de protección de la mujer víctima de la violencia intrafamiliar y sexual*, p.8.

FASE 1. ACUMULACIÓN DE TENSIÓN

- A medida que la relación continúa, se incrementa la demanda así como el estrés;
- Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas;
- La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico;
- La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los chicos más silenciosos, etc;
- El abuso físico y verbal continúa;
- La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso;
- El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede: el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, adónde va, con quién está, etc.)
- El violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que le llenan la cabeza, o que están locos etc;

Esta fase difiere según los casos. La duración puede ser de semanas, días, meses o años. Se va acortando con el transcurrir del tiempo.

FASE 2. EPISODIO AGUDO DE VIOLENCIA

- Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas;
- El abusador deja la agresión contra los objetos y la dirige hacia la mujer en un aspecto físico, comienza a golpearla;
- Como resultado del episodio la tensión y el estrés desaparecen en el abusador. Si hay intervención policial él se muestra calmado y relajado, en tanto que la mujer parece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

FASE 3. ETAPA DE CALMA, ARREPENTIMIENTO O LUNA DE MIEL.

- Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño.
- En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc;
- Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.
- A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su estrés, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo.

Luego de un tiempo vuelve a la primera fase y todo comienza otra vez.

El hombre agresor no se cura por sí solo, debe tener un tratamiento. Si la esposa permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

El ciclo puede haber comenzado durante el noviazgo. Esto es sabido cuando de manera retrospectiva la mujer relata su historia. En algún momento el novio demostró ciertas conductas o actitudes que suscitaban temor y dudas en la novia acerca de la conveniencia de casarse. Allí pudo haber entonces una amenaza: “vas a ser mía de todas formas” por decir un ejemplo; es notable cómo estas palabras melodramáticas pero efectivas, siguen teniendo vigencia aún en esta época y aunado a ello las presiones sociales, o prejuicios personales, hacen que la mujer no atienda las señales y evite un escándalo cayendo en otro peor que va a sufrir sólo ella, y por supuesto pensando *va a cambiar con el casamiento*.

Una vez casados y pasado un tiempo el clima de la pareja comienza a cambiar, se acumulan las tensiones y los disgustos, hay disconformidad con ciertos aspectos de la convivencia y entonces comienzan las agresiones sutiles de tipo psicológico como burlas y ridiculización disfrazadas de chistes, críticas, desprecio por ciertas cualidades intelectuales o físicas, algunas demostraciones

de celos, de posesividad, de enojos exagerados, de dominación y control, se justifican o se interpretan como conductas halagadoras, porque la mujer piensa “si es capaz de ponerse así por mí debe ser que me quiere mucho”, por tanto no parecen actitudes violentas pero van teniendo un efecto devastador en la confianza y seguridad de la mujer.

Poco a poco la situación va siendo más agresiva y ya no es sólo el insulto, sino entrará al plano físico, a la agresión física, pues en un momento dado él puede darle un empujón fuerte que la haga trastabillar o soltarle una cachetada y en estos primeros incidentes tal vez la mujer intente calmarlo, poniéndose cariñosa y comprensiva, sin darse cuenta de que con esa actitud acaba de legitimar la violencia. Si se repite la agresión ella se siente culpable, y en lugar de enojarse niega la injusticia del ataque y sus propios sentimientos, calculando que el marido quizá tenga razón y ella deba preocuparse más por mejorar. Ella no se valora individualmente lejos de un marido, pues la vergüenza y el fracaso la obligarán a tapar todo y guardar las apariencias. Con el correr de los días, el desgaste, las tensiones, etc., el no está conforme y ella se anticipa a todo lo que pueda para satisfacerlo. Pero para él no será suficiente y para cada cosa que ella haga habrá un pretexto, un enojo, un reproche y un golpe, hasta el momento en que el hombre calcula la magnitud de lo que hizo y empieza a temer por sus consecuencias y es entonces cuando comienza a pedir perdón, llorará y se arrodillará frente a ella ofreciendo toda clase de garantías en apoyo de sus promesas; habiendo una segunda “luna de miel”.

Él está convencido de lo que promete y transmite su seguridad con tal intensidad que consigue persuadir a la mujer, quien por su parte quiere creerlo para que todo vuelva a la normalidad. Con tamaña escena ambos confían en que han sepultado definitivamente el peligro y las cosas se arreglarán solas. Esa experiencia por la que pasaron es como para hacer recapacitar a cualquiera. Pero el ciclo se ha instalado y empieza a funcionar a intervalos de días, semanas, meses o años; ya no se detendrá.

Cuando el ciclo de acumulación de tensiones, episodio agudo de golpes y reconciliación-luna de miel, se ha repetido varias veces, llega un momento en que

las promesas pierden efectividad. Entonces se abre la etapa de las amenazas y presiones. Se genera otro subciclo interno en el cual se alternan súplicas y amenazas. Cada pasaje por el ciclo aumenta e intensifica el peligro.

El ciclo de la violencia marital es importante para entender uno de los muchos aspectos por los cuales la mujer queda sujeta, y la cual puede terminar con una correcta intervención asistencial o con la muerte de alguien.⁹

Si este ciclo no se rompe a tiempo, las agresiones se repetirán con más frecuencia y más intensidad, o sea, con mayor gravedad y riesgo para la mujer, terminando muchas veces en feminicidios.¹⁰

Aunque curiosamente, las mujeres maltratadas se van “ajustando” y respondiendo al comportamiento violento de su pareja.

3.3 Formas de Violencia.

Las formas de violencia son clasificadas según los medios utilizados y los efectos producidos, es decir, la naturaleza del daño ocasionado y los medios empleados. En la mayoría de los casos coexisten dos o más de las formas que se señalan a continuación.

3.3.1 Violencia Física.

Este tipo de violencia comprende cualquier acto, no accidental, que provoque o pueda producir un daño en el cuerpo de la mujer. Al efecto, cabe señalar, entre otros, golpes, las palizas, las bofetadas, las fracturas, las heridas, las quemaduras, etcétera. Esta forma incluye las formas de atacar la integridad corporal de la víctima, desde comportamientos menos serios, como escupir, pellizcar o abofetear, hasta más serios, como ahorcar, pegar un puñetazo o acuchillar a la víctima. Por lo general, la escalada se inicia con golpes simples que no dejan

⁹ Ferreira, Graciela B, *La Mujer Maltratada. Un Estudio sobre las Mujeres Víctimas de la Violencia doméstica*, p. 138

¹⁰ González, Nirvana, “Violencia Doméstica el Ciclo Perverso”, en *Por el Derecho a Vivir sin Violencia Acciones y Propuestas desde las Mujeres*, cuadernos mujer salud, (Santiago, Chile), número 1, Ed. Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, 1996, p. 14.

huellas en el cuerpo, y paulatinamente va aumentando de intensidad hasta llegar, en muchas ocasiones, a la muerte.¹¹

Este tipo de violencia es la más evidente, la que se manifiesta de manera patente porque el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima (o bien llamado receptor de la violencia), aun cuando la violencia física deja huella existen ocasiones que aunque no sea visible; a veces produce lesiones internas que sólo son identificables tras un periodo más o menos prolongado y que incluso llegan a ocasionar la muerte.

En este sentido, cabe señalar que cualquier agresión física también puede y produce una repercusión emocional en la víctima, por lo que para una correcta denominación se debería decir que hubo maltrato físico-psíquico. En esta forma de violencia es en la que se conjugan más formas de violencia, como la psicológica y la sexual muchas de las veces.

3.3.2 Violencia Psicológica.

Son aquellos actos o conductas que producen desvalorización o sufrimiento en las mujeres; intento de convencer a la víctima de que ella es la culpable de cualquier problema, etcétera. Igualmente, se deben incluir conductas verbales coercitivas, tales como los insultos, el aislamiento, la descalificación o ridiculización, las humillaciones en público y demás actos que impliquen una actitud de maltrato. Incluye conductas como las amenazas de violencia futura o de suicidio, control de los hábitos alimenticios o de dormir, amenazas respecto de quitar o llevarse a los hijos y forzar a la víctima a comportarse de manera humillante para ella.

Tanto los medios utilizados como las consecuencias se ubican precisamente en la esfera emocional y por ello es más difícil definirla y aun identificarla.

Este tipo de violencia es siempre un mecanismo de presión emocional que tiende a desestabilizar y debilitar a las mujeres, a la vez que les impide encontrar

¹¹ Torres Falcón, Marta, *La Violencia en Casa*, Ed. Paidós, México 2001, p. 179.

apoyos para salir de la relación. Esta violencia llega a ser devastadora, pues al no haber una herida evidente es más difícil evaluar los daños.

3.3.3 Violencia Sexual.

El maltrato de índole sexual se da cuando a la mujer se le impone una relación sexual contra su voluntad, ya sea con violencia o intimidación.

Entre los diversos tipos de violencia sexual podemos señalar, entre otros:

- Las agresiones que comprenden aquellas conductas sexuales cuando se utiliza la fuerza o intimidación.
- La violación, que comprende la penetración por la vagina, el ano o la boca, usando la fuerza o intimidación.
- El abuso sexual, que hace referencia a las actitudes y comportamientos que un adulto realiza para su propia satisfacción sexual.

Dentro de esta conceptualización de maltrato también cabe señalar el denominado acoso u hostigamiento sexual, que comprende todo comportamiento sexual considerado ofensivo y no deseado por la persona acosada, desarrollado en el ámbito laboral, docente o similar, utilizando una situación de superioridad o compañerismo que repercute en sus condiciones de trabajo o estudio, creando un entorno laboral o de aprendizaje hostil, humillante e intimidatorio.

El acoso sexual, al igual que cualquier otro maltrato, es una forma de discriminación por razón de género, tanto desde una perspectiva legal como en su concepto. Si bien los hombres también pueden ser objeto de acoso sexual la realidad es que la mayoría de las víctimas son mujeres.¹²

En una relación conyugal o de pareja, una de las principales dificultades para identificar la violencia sexual y conocer la dimensión del problema y sus características es que tanto hombres como mujeres suponen equivocadamente que la relación sexual es un *derecho* del marido y una *obligación* de la esposa. Por ello la voluntad de las mujeres es la gran ausente en esta concepción de los derechos conyugales. Cuando más arraigados estén los estereotipos de género

¹² Cfr. ¡Género! Un pacto entre iguales, p. 57.

en las mentalidades y en la sociedad, más difícil será definir el intercambio sexual como una relación libre en donde confluyen dos voluntades autónomas.

Aunado a todo esto existe una conducta llamada celotipia que es usada para el control, manipulación o dominio de la pareja y que genera un daño. Este tipo de conducta se encuentra clasificada dentro de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar como maltrato sexual.¹³

3.3.4 Violencia Económica.

Este tipo de violencia se puede definir como todas las medidas tomadas por el agresor u omisiones que afecten la sobrevivencia de la pareja y la de su descendencia.

Precisamente por las diferencias de roles que desde siempre han existido en cuanto a la educación que se da a los varones, que es radicalmente distinta a la que se brinda a las mujeres, gran parte de la sociedad no es consciente de que muchas mujeres son víctimas del llamado “maltrato económico”, consistente en el incumplimiento reiterado por parte del esposo en cuanto a las obligaciones alimenticias (en el sentido legal del término, que abarca comida, vivienda, salud, educación, recreación) tanto para ella como para los demás integrantes de la familia. Así como el gran desconocimiento que tienen muchas mujeres en cuanto a los estados bancarios y patrimoniales, entre otros, de la sociedad conyugal.

Este tipo de violencia expresa un control de los recursos materiales que pertenecen al agresor, a la víctima o a ambos. Quien ejerce este tipo de maltrato es el hombre desobligado con sus hijos y con su esposa o pareja, que no da dinero o lo hace de manera insuficiente, el que despilfarra lo que pertenece a ambos o el que se apropia de los bienes de la mujer.

¹³ La celotipia es un síntoma más que una enfermedad. Se pueden identificar dos tipos de celos: de pensamientos buenos y de pensamientos malos. Ambos tipos se basan en la suposición errónea de que uno tiene derecho sobre la vida de su compañero o compañera, especialmente sobre la vida sexual de esa persona. Los sentimientos de celos surgen cuando la suposición irreal de que poseemos a nuestro compañero o compañera parece ser amenazada.

3.3.5 Violencia Patrimonial.

Este tipo de violencia puede definirse como todas aquellas medidas tomadas por el agresor que afecten la sobrevivencia de la pareja y la de su descendencia, con la finalidad de despojar o destruir sus bienes personales o de la sociedad conyugal.

Este tipo de violencia está dirigida contra nuestros bienes y pertenencias, por ejemplo: que nos destruyan la ropa, que escondan nuestra correspondencia o documentos personales, que nos quiten el salario, que vendan o destruyan los enseres domésticos, o bien, a través del apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, por su compra o titularidad o por el despojo directo u oculto de los mismos, y por la utilización, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos personales de la pareja, en fin que dispongan de cualquiera de nuestros bienes sin nuestro consentimiento.

Como se puede observar, una forma de violencia no se da sola, por lo general va acompañada de otra forma, así podemos ver que en la violencia física siempre irá acompañada de la violencia psicológica y no sólo eso, sino que además representa una serie de delitos, que bien pueden llegar al homicidio; lo mismo pasa con la violencia sexual que si bien va acompañada de violencia física, también de violencia psicológica y que al igual que todo tipo de violencia genera delitos ya sea, sexuales, lesiones, patrimoniales, financieros, llegar a causar lesiones de cualquier tipo, etc., y en ocasiones llegar al homicidio.

3.4 Efectos o Secuelas de la violencia en la mujer.

Resulta común en mujeres maltratadas que asuman la responsabilidad de continuar en un matrimonio violento. Para algunas mujeres la vergüenza de admitir el fracaso puede ser abrumadora. Además, para las mujeres que practican determinadas religiones tradicionales, conservar el matrimonio, aunque sea violento, y proteger sea como sea a los hijos es la única forma de evitar que se le defina como irresponsable. Por otra parte, la vergüenza de mostrar las cicatrices

físicas y emocionales de la violencia dificultan que la mujer exponga públicamente su situación, lo que conduce a un mayor aislamiento social, al que contribuye también la frecuente interiorización de la culpa por parte de las víctimas (un sentimiento que, erróneamente puede llevar a la mujer a pensar que merece el maltrato.¹⁴

¿Qué siente la mujer (víctima) que ha sufrido este tipo de violencia, en cualquiera de sus formas?

Más allá de las lesiones físicas, psicológicas, etcétera., la víctima siente traspasada la frontera de su inviolabilidad personal, se genera en ella un sentimiento de inseguridad e impotencia. La victimización le acarrea a una persona experiencias traumáticas tales como la desorganización de la conducta, la incredulidad o negación de lo vivido, conmoción, angustia, depresión, y lo principal: miedo. Pero sólo esto es lo que carga, aunado a esto se encuentra el surgimiento de síntomas inmediatos o mediatos, es decir, reacciones retroactivas hasta varios meses después de sufrido el abuso. Los sentimientos de pérdida, de culpabilidad, el descenso de la autoestima y de la auto confianza, pesadillas, llantos, cambios afectivos bruscos, ideas paranoides, obsesivas, fóbicas, y miedo crónico, serán todos o algunos de los factores que pasarán a tener un lugar en su conducta.

De cualquier forma, las mujeres que deciden poner fin a su problemática e inician los procedimientos legales oportunos y solicitan el ingreso en algún servicio especializado, suelen hacerlo en estado crítico, invadidas por una sensación de temor y angustia, tanto por violencia reciente como por lo que supone enfrentarse a un mundo exterior que, a veces, y con sobradas razones las acobarda. En general, suelen presentarse con concepto deteriorado de sí mismas, que en un primer momento les impide tanto la búsqueda de soluciones como la toma de decisiones por ellas mismas. Lo que si es un hecho es que los cambios en la mujer víctima de maltrato la inhabilitan de manera progresiva, limitándola para funcionar eficazmente dentro o fuera del hogar.

¹⁴ García Fuster, Enrique, *Las Víctimas Invisibles de la Violencia Familiar. El Extraño Iceberg de la Violencia Doméstica*, Ed. Paidós, México 2002, p. 56.

Ya sea que muera o que sobreviva la víctima siempre llevará la peor parte durante y después de sufrir la violencia.

Cuando el autor del delito pertenece al mismo grupo familiar, el delito se agrava por este vínculo desde el punto de vista jurídico. Pero también es mucho más grave desde el ángulo emocional, ya que produce un daño psicológico mayor que cuando el autor es un desconocido; por lo tanto la recuperación es más difícil, porque una cosa es toparse accidentalmente con un delincuente y otra muy distinta convivir con él.

Considero, por lo expuesto que, las mujeres víctimas de violencia necesitan:

- Revalorización como personas, conocimiento de sus derechos, pero esto se logra con tiempo, paciencia, recursos, solidaridad, respaldo, protección;
- Información sobre su situación, dando expectativas realistas;
- Realizar estrategias de resolución, orientación e instrucciones en lenguaje claro y directo, esto debe realizarse con profesionales que rechacen la violencia.

Las mujeres en esta situación no deben recibir:

- Críticas, presiones, incredulidad, desprecio, órdenes, juicios negativos;
- Inculpaciones, actitudes rígidas, preguntas impertinentes y prejuiciosas.

Los profesionales especialistas y los científicos que trabajan desde hace años en la investigación, prevención y asistencia de la violencia hacia la mujer, se han puesto de acuerdo en una serie de principios básicos,¹⁵ los cuales considero importantes retomarlos para poder comprender el entorno que rodea a la situación de violencia y poder evitarla. Estos principios son los siguientes:

1. Ningún ser humano merece ser golpeado.
2. La violencia no debe tener lugar dentro de una familia.

¹⁵ Ferreira, Graciela B, *La Mujer Maltratada. Un Estudio sobre las Mujeres Víctimas de la Violencia doméstica*, p. 97-98.

3. Nadie debe vivir con miedo, lastimado, insultado o amenazado dentro de su propia familia.
4. La violencia es una modalidad de conducta inaceptable.
5. La violencia por lo general culmina con un delito.
6. El que golpea es responsable de su comportamiento.
7. Ningún argumento o razonamiento justifica el uso de la violencia.
8. La conducta violenta puede controlarse y dominarse.
9. No hay ninguna excusa que justifique la falta de control.
10. El hombre tiene derecho a enojarse pero no a recurrir a la violencia.
11. Una mujer golpeada no está justificada si le pega a sus hijos.
12. La idea de la "provocación de la violencia es un mito que sirve para tolerarla.
13. Cuando la violencia ha empezado no se detiene espontáneamente, y aumenta con el paso del tiempo.
14. Las intervenciones en Violencia Familiar y Marital deben ser realizadas por profesionales y personal especializados y entrenados.
15. Los profesionales masculinos pueden tener dificultades de desempeño en la asistencia a mujeres golpeadas.
16. Las profesionales mujeres tienen que revisar cuidadosamente su experiencia genérica antes de asistir a mujeres violentadas por sus compañeros.
17. La intervención no puede darse desde una actitud de neutralidad hacia las conductas violentas.
18. La seguridad de la víctima debe anteponerse a todo otro concepto.
19. La mujer debe ser tratada ante todo como individuo, no como esposa o madre.
20. El foco inicial de la tarea no es el problema conyugal sino el poner a salvo a la mujer y a los niños.
21. Las mujeres (víctimas) no son masoquistas ni obtienen placer en ser amenazadas y dañadas.

22. Los Hombres Violentos en su mayoría no son individuos con alguna patología especial.
23. La prevención debe dirigirse a las raíces sociales del fenómeno.
24. La educación es el requisito esencial de una buena prevención.
25. Toda persona que trabaja en instituciones de la comunidad debe tener conocimientos sobre Violencia Familiar para detectarla.
26. Toda intervención asistencial médica, psicológica, social o jurídica debe incluir como rutina la interrogación acerca de la existencia de hechos de Violencia Familiar y efectuar las derivaciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

LEGISLACIONES QUE REGULAN LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.1 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

En 1996 la Asamblea de Representantes del Distrito Federal emitió la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal, reformada en 1998 para adquirir el nombre de Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal,¹ la cual es de carácter administrativo y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.

Con esta ley el Gobierno de la Ciudad de México cumple con los compromisos internacionales que se incorporan a la relatoría de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La presente ley tiene así dos objetivos fundamentales: el primero de ellos es la prevención como una forma de erradicar la violencia doméstica, en su etiología misma, y el segundo, la atención de eventos al proporcionar una alternativa a los sujetos que viven la violencia como forma de interacción familiar, al evitar que las conductas violentas se prolonguen y se transformen en ilícitos, al erradicar modelos educativos basados en la desigualdad y el maltrato hacia los vulnerables en la familia.²

Es la primera Ley de su tipo en nuestro país.

La ley consta de 29 artículos y 5 transitorios, organizada en cuatro títulos; el primero de ellos (art. 1º al 5º) establece Disposiciones Generales que son de orden público, es decir, obliga a los ciudadanos a no realizar actos que perjudican

¹ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio de 1996 y en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio del mismo año.

² Yllán Rondero, Bárbara y de la Lama, Martha. *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Construyendo la Igualdad*, Ed. Porrúa, México 2002, p. 42

a la sociedad e incluso obliga a las autoridades a respetar esta ley, por encima de reglas que atenten contra las personas que sufren violencia.

Establece las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar.

Se define la violencia familiar como: *aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil (por ejemplo tíos (as), abuelos (as), suegros (as), etc), matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho (por ejemplo el noviazgo) y que tiene por efecto causar daño.*

Esta ley no se olvidó de establecer entre quiénes podría darse una relación violenta, sin el ánimo de definir un concepto de familia pero quizás ampliando el que el derecho civil y la sociedad tienen; por ello se incluyó por primera vez, en una legislación mexicana, a las uniones de hecho (que no incluye al concubinato que está comprendido en el Código Civil para el Distrito Federal) sino aquellas uniones que a la luz del derecho familiar pueden ser consideradas como ilícitas, pero que no por ello pueden quedar sin protección ante eventos violentos; así el amasiato³ y aún las relaciones entre personas del mismo sexo quedaron comprendidas.⁴

Se incluye una nueva nomenclatura a esta ley, llamando receptor (a) de violencia y generador (a) de violencia a la víctima y victimario. Por lo tanto receptor (a) es igual a víctima y generador (a) es igual a victimario.

Las estadísticas señalan que la mayoría de los generadores son hombres (esposos, novios, compañeros, tíos, etc.). Sin embargo, también hay mujeres

³ El amasiato es la relación de pareja donde una de las personas tiene un contrato matrimonial con una tercera persona.

⁴ Yllán Rondero, Bárbara y de la Lama, Martha. *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Construyendo la Igualdad*, Ed. Porrúa, México 2002, p.133

generadoras de violencia familiar hacia sus hijos (as), compañeros o cónyuges, aunque son menos los casos que se reportan.⁵

Se especifican los tres tipos de maltrato: el físico, el psicoemocional y el sexual, explicando cada uno de ellos.

Señala las autoridades obligadas a dar cumplimiento a esta ley, realizando los programas para la atención a las personas que viven violencia, y estas autoridades son: Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, y Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del D. F. y las Delegaciones.

El Título Segundo (art. 6º al 8º) habla de la Coordinación y Concertación.

Como se sabe la violencia familiar es un problema estructural : es decir, que tiene muchas causas y también efectos muy graves, por eso la Ley crea un Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, cuyo principal objetivo es crear un Programa General de Asistencia y Prevención de Violencia Familiar, además de coordinación, colaboración e información entre instituciones públicas y privadas.

El Consejo se encuentra formado por:

- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal,
- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal,
- La Secretaría de Desarrollo Social,
- La Secretaría de Seguridad Pública,
- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,
- Tres Diputados (as) de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que la misma designe, y,
- Tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por el Jefe de Gobierno.

⁵ *Violencia Familiar: Una Cuestión de Género. Guía de Capacitación.* T. II, Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, México 2000, p. 17

También se crean Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Delegacionales, que tendrán las mismas características que el Consejo del Distrito Federal.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- Reunirse en forma trimestral para evaluar logros y avances del Programa de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal,
- Analizar los modelos de atención que se aplican en las instituciones para atender la problemática,
- Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la prevención de la Violencia Familiar, y,
- Elaborar un Informe Anual de actividades.

El Título Tercero (9° al 16°) merece especial mención, porque es en donde se planea la Asistencia y Atención, como se señala en los artículos 9° y 10 de la ya citada ley.

El artículo 9 nos dice que: “La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad, o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.”⁶

El artículo 10 dice: “La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de

⁶ Este segundo párrafo del artículo 9° de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal está tomado de la Convención de Belém do Pará.

ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el juez penal o familiar; o bien, a solicitud del propio interesado.”

Es importante que las personas que brinden el servicio no apliquen criterios sobre cómo deben comportarse las mujeres y los hombres, sino que debe de atender las acciones de la violencia con la convicción de que *nada puede justificar un hecho de agresión o ataque a las personas*.

En este título se dan atribuciones a diferentes instancias del gobierno de la ciudad con la finalidad de cubrir los diversos niveles preventivos en:

Delegaciones Políticas

- Los procedimientos de concertación y amigable composición.

Secretaría de Gobierno

- Difusión de la Ley en el Registro Civil.
- Capacitación de los defensores.
- Establecer los lineamientos técnico-jurídicos de los procedimientos.

Secretaría de Seguridad Pública

- Tener elementos policíacos especializados.
- Llevar los citatorios que marca la ley.
- Hacer efectivos los arrestos administrativos.
- Incluir en la matrícula policíaca la temática de violencia intrafamiliar.

Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social

- La prevención del primer nivel.
- Difusión de la ley en hospitales de urgencias.
- Llevar registro único de información de violencia.

-Registro de instituciones de la violencia intrafamiliar.

En este título destacan dos aspectos fundamentales que son parte de esta Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

1. Hay posibilidad de citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar, cuya inasistencia es en sí una infracción a la propia ley en los términos del artículo 24 Fracción I de la ley.⁷

Circunstancia de gran valía en virtud de que en la práctica jurídica, el no acudir a las citaciones de la autoridad jurisdiccional, como el juez de lo familiar, no conlleva una sanción, aunque sí podría dependiendo de la audiencia a la que sean citadas las partes una posible declaración de contumacia o rebeldía.

2. Se prevé por primera vez en un ordenamiento de esta naturaleza que sea la policía preventiva la que haga llegar los citatorios a los generadores de la violencia, circunstancia que favorece la intervención del Estado y fortifica la posibilidad de suspensión dinámica de violencia, que sin ser estrictamente materia penal involucra la presencia policíaca.

Aunque la crítica radica, no con poca razón en las actitudes que podrían tener dichos servidores públicos a la entrega de los citatorios.

El Título Cuarto (18° al 23°) establece los procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje.

Estos procedimientos se plantean que sean ágiles y den una respuesta pronta y expedita a quienes sufren violencia familiar y no sustituyen ni juicios familiares ni penales, pero sí contempla una serie de supuestos que tanto el Código Penal como el Código Civil no contemplan, independientemente de lo dilatado de ambas instancias.

El procedimiento de Conciliación:

⁷ El artículo 24 dice: Se consideran infracciones a la presente Ley: Fracción I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la Ley.

Se le propone a las partes de un conflicto familiar la forma en que pueden frenar la violencia por lo que se les informa de las diversas alternativas; por ejemplo, si un miembro de la pareja es la persona que genera la violencia abandone el domicilio conyugal; que se pase el gasto por medio del Juzgado Familiar; iniciar un juicio de divorcio voluntario; etc.

El conciliador debe suplir las deficiencias técnico-jurídicas que pudiera tener el receptor de la violencia, y consecuentemente deberá proteger a quien es víctima de esta violencia y buscar la reeducación del generador de la violencia.

Es importante recordar que la Conciliación no es para “encontentarse” o reconciliarse, sino para llegar a acuerdos entre las personas en conflicto y detener la violencia.

Si las partes no quieren hacer un convenio, entonces se les propone un procedimiento de Amigable Composición.

La Amigable Composición:

Es cuando una autoridad de la Unidad, que es un (a) abogado (a) autorizado por las partes, recibe pruebas y decide cómo debe solucionarse el problema, haciendo una “resolución”, esto es, un documento donde se especifican los compromisos que deben cumplir cada una de las personas involucradas, y que de no hacerlo, se le aplica una multa.

Este mecanismo implica contar con un facilitador que no toma la posición del conciliador, sino que, simplemente con sus intervenciones busca una negociación que convenga a ambas partes, y presupone que no existe el ejercicio de poder de una parte sobre otra.

En caso de que las personas no quieran seguir ninguno de los procedimientos anteriores y una de las partes quiere que se sancione al o la generador (a) violencia, se inicia un procedimiento administrativo donde se dan pruebas para poder sancionar la violencia familiar con multas. Cuando las personas no respetan estas sanciones y vuelven a cometer actos de violencia familiar se aplica un arresto.

Dichos sistemas colocan a las partes en pie de igualdad pidiéndoles que negocien un acuerdo sobre su comportamiento futuro. Esta dinámica significa que

el agresor no es castigado por su delito, y en realidad, sugiere que su víctima comparte la responsabilidad de sus acciones. A ella se le pide que modifique su conducta a cambio de la promesa del hombre de que no volverá a agredirla. Por lo tanto no se reconoce la gravedad de los malos tratos a la esposa y su carácter está erróneamente concebido. Además, cualquier acuerdo que resulte de la mediación o la conciliación es voluntaria y no obligatoria, por lo que la mujer no recibe garantía alguna de que quedará protegida de nuevos actos de violencia.⁸

El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación es en sí misma una infracción a la ley, como se señala en el artículo 24 fracción segunda, independientemente de que la víctima pueda exigir el cumplimiento de dicho convenio ante el juez de lo familiar correspondiente.

Es entendido que este tipo de procedimiento se incluyó en la ley con la intención de darle a la mujer la posibilidad de la toma de decisiones, siendo un buen principio para liberarse del maltrato conyugal. Sin embargo, en la práctica ha habido una desviación de esta conceptualización, por lo que se considera que no es descabellada la idea de eliminar este procedimiento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, para obligar a los servidores públicos encargados de la aplicación de la ley a que se entre al fondo de la regulación de la violencia y se aplique consecuentemente tanto el procedimiento de amigable composición o arbitraje, como el administrativo, y la conciliación no sirva más como escudo para no sancionar a quien ha incurrido en las infracciones que la propia ley señala.

Naciones Unidas señala: “En muchos países se han promulgado leyes que técnicamente protegen a la mujer que sea objeto de agresión. Sin embargo, en todos los niveles, la aplicación de la ley está obstaculizada por las actitudes de quienes intervienen en el sistema jurídico: la policía, los fiscales y los jueces. Todo el sistema se muestra reacio a intervenir en la unidad familiar y esa renuencia refleja nuevamente las ideologías gemelas de la santidad y el carácter privado de la familia”.⁹

⁸ Naciones Unidas, *Violencia Contra la Mujer en la Familia*, Nueva York, Naciones Unidas, 1989, p. 88

⁹ *Ibidem*, p. 86

Tal vez las instancias jurídicas quizás no están preparadas aún para un procedimiento de conciliación (aunque la víctima sí). El mayor inconveniente de estos sistemas quizás sea que atienden más directamente a las necesidades y los deseos del autor de los malos tratos que a los de su víctima, él es quien más tiene las de ganar si se llega a un arreglo satisfactorio y, por consiguiente, se mostrará deseoso de cooperar. Ella quizás acceda al arreglo debido a su posición desigual, tanto en lo que se refiere en la relación con el hombre como la mediación. Sufrirá de este modo su condición de víctima, recibiendo el mensaje de que la sociedad considera anodinos los malos tratos, mientras que a su cónyuge se le informará sutilmente de que saldrá bien librado de sus acciones.

La amigable composición presenta por supuesto mayores bondades, es un procedimiento que admite pruebas, el desahogo de las mismas y expresión de agravios, inexplicablemente son escasos los casos que llegan a este procedimiento, quizás porque implica un mayor conocimiento técnico-jurídico, de aquel que se designe como amigable componedor, tiene por supuesto sus ventajas y desventajas.

Las ventajas son:

- Menor costo a las partes que un procedimiento común.
- Juicio celebrado con reserva, sólo las partes afectadas tienen conocimiento de él.
- Más humano, no sólo pretende resolver el conflicto sino hacerlo en forma armoniosa=sin resentimiento entre las partes.
- Dura menos tiempo que un procedimiento en un tribunal ordinario.

Las desventajas son:

- El arbitraje no tiene jurisdicción.
- Se permite la apelación al laudo arbitral=lo cual no debe suceder (se puede renunciar a la apelación).
- El éxito radica en la elección del árbitro.

El arbitraje que la ley prevé es de carácter voluntario y de equidad, aunque el desarrollo del mismo no queda a la libertad de las partes.

Si la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar no tuviese los procedimientos previos de conciliación y amigable composición, ¿cuál quedaría entonces?, es claro que la respuesta a esta pregunta es el procedimiento administrativo que toda que establece infracciones lleva a cabo, para determinar si cometió o no una infracción. El procedimiento administrativo está contemplado en el artículo 12 fracción tercera de esta ley.

Esto significa que en el momento en que las partes no optaran por la conciliación o por la amigable composición, deberá instaurarse al generador de la violencia el procedimiento administrativo en donde respetando su garantía de audiencia y legalidad como lo prevé el artículo 14 y 16 constitucional, y recibiendo las pruebas de descargo que el probable infractor ofreciera, y alegando lo que a su derecho convenga deberá emitirse una resolución sobre la probable infracción que sancione o absuelva, quedado por supuesto a salvo los derechos del probable infractor como señala el artículo 29 de la ley, que contempla los medios de impugnación.

Las Infracciones y Sanciones las encontramos también en el Título Cuarto (art. 24° al 28°).

INFRACCIÓN	SANCIÓN			
	30 a 90 *dsm	Hasta 90 *dsm	Hasta 180 *dsm	36 hrs. arresto.
No asiste a los citatorios.	X			
No cumple el convenio.		X		
No cumple la resolución de Amigable Composición.		X		
Violencia familiar reiterada.				X
Actos de violencia no previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.			X	

*Días de salario mínimo.

Los Medios de Impugnación de igual manera los encontramos en este título (art. 29º).

Todas las personas que son sancionadas, tienen el derecho de acudir a una autoridad distinta para que se revise la sentencia recibida, es decir, pueden impugnar la resolución.

Los Medios de Impugnación que existen para revisar las sentencias dictadas en las Unidades, son los que se señalan en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es decir, acudir ante la autoridad superior para presentar el Recurso de Impugnación.

4.2 Código Penal para el Distrito Federal.

Gracias a la movilización de importantes grupos sociales, en específico de aquellas organizaciones conformadas por mujeres en 1990 y 1994, se realizaron las primeras reformas al Código Penal para plasmar algunos convenios y tratados internacionales suscritos por México. En este sentido se agravaron las penas para los delitos sexuales introduciéndose el hostigamiento sexual, el abuso sexual, la violación equiparada, ampliándose los tipos de violación y agravando las penalidades en este delito.

Posteriormente, en 1997 el poder Ejecutivo Federal propuso nuevas modificaciones al Código Penal, al tipificar la violencia familiar como delito.

En el caso de que las víctimas sean niñas, niños y personas con discapacidad física o mental, o que no puedan resistir alguna agresión, se tratará como delitos que deber ser perseguidos “de oficio” por la Procuraduría General de Justicia; es decir, que les impone la obligación al Ministerio Público de investigar los delitos sin esperar que el (la) afectado (a) quiera denunciar.

En el marco de las atribuciones conferidas recientemente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en 1999, se aprobó el Código Penal para el Distrito Federal donde también se sanciona a las personas que no cumplan con la pensión alimenticia, además de cambiar el tipo penal de Violencia Familiar donde se exige que sean personas unidas por parentesco, al mismo tiempo de que se cause un daño físico o psicológico.

El Código Penal para el Distrito Federal define la violencia así:

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente sanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quien comete delito de violencia familiar se le impondrá de seis a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad por afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección educación, instrucción o

cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.¹⁰

Como producto de las últimas reformas se insertan dentro del capítulo relativo a violencia familiar, en el Código Penal, las medidas de protección que podrán solicitarse por la víctima ante el Ministerio Público y en su caso ante el juez.

La importancia de incrementar las sanciones en estos delitos radica en que el agresor al vivir con la víctima tiene la oportunidad de cometer el delito en repetidas ocasiones causando un grave daño, sea a la esposa o esposo, o hijos, quienes se tienen que enfrentar con su victimario cada día, en una lucha interminable por evitar que las circunstancias se repitan.

4.3 Código Civil para el Distrito Federal.

Como hecho relevante en la historia del Derecho Civil Mexicano, en 1997 se incluye como causal de divorcio la violencia familiar, ya que prevalecía en la práctica familiar mexicana aquel principio del Derecho Romano donde se establecía el derecho de propiedad y corrección del *pater familias*, sobre su mujer y sus hijos (as), con lo cual se justificó durante muchos años la violencia familiar contra las mujeres, las niñas y los niños.

En materia civil se agregó como causal de divorcio necesario la violencia familiar, además se limitaron los derechos de la patria potestad y se obligó a los jueces a dictar medidas de protección, como la prohibición de ir a un lugar determinado; es decir, impedir a los agresores acercarse al domicilio de la víctima para evitar que sea molestada; también se obliga a las instancias judiciales a solicitar información a las instituciones especializadas antes de dictar una sentencia, cuando existan problemas de violencia familiar, pues en esos casos debe establecer castigos de pago de terapias y pago de daños económicos.

¹⁰ Artículos 343 bis y tercero del Código Penal para el Distrito Federal.

Por consiguiente algunos artículos quedan de la siguiente manera:

“Artículo 267.- Son causales de divorcio:

I. ...

XVII. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 quáter de este código (Código Civil para el Distrito Federal).

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.”

“Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio; o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

...

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.”

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar tiene como objetivo, establecer mecanismos de asistencia a víctimas y agresores, así como la prevención del fenómeno de la violencia en el hogar. En su artículo 3º se dispone la definición de violencia familiar, diciendo:

“Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o

mantengan una relación de hecho, y que tienen por objeto causar daño y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases: maltrato físico, psicoemocional o sexual.”

Por otro lado, la definición que sobre violencia familiar ofrece el Código Civil para el Distrito tiene como objetivo el de establecer en qué condiciones la parte afectada puede argumentar para el divorcio o la pérdida de la patria potestad, principalmente, la causal de violencia familiar, y con ello proteger a los integrantes de la familia, fundamentalmente a la mujer y niños, que son quienes más la sufren.

En efecto, el Código Civil en su artículo 323 quáter nos señala que:

“Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones...”

El artículo 323 quintus también nos habla de la violencia familiar:

“También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.”¹¹

Con motivo de las reformas hechas en junio de 2000 al Código Civil en materia familiar, en el artículo 282 se incluyen medidas que para los casos de violencia familiar se podrán tomar por el juez a fin de dar protección a las víctimas de este grave problema; siendo uno de ellos la separación de los cónyuges, aunque desgraciadamente es muy común que no se apliquen estas medidas.¹²

Respecto a la violación entre cónyuges, cabe mencionar que fue recientemente incluida en el Código Penal con las reformas del 30 de diciembre de 1997. En el delito de violencia familiar se excluye del tipo penal a la violencia

¹¹ Artículos 323 quater y quintus del Código Civil para el Distrito Federal.

¹² Esta situación ocasiona que el agresor ejerza mayor violencia contra su víctima.

sexual. La violación entre cónyuges o cualquier otro de esta naturaleza que se efectúe contra un familiar, en los términos del tipo, se considera fuera del capítulo relativo a la violencia familiar y se incluye en el de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; esto, en un afán sistemático de técnica legislativa, con el fin de agravar la penalidad respecto de los actos de violencia familiar.

Respecto a la Patria Potestad, esta se pierde por resolución judicial, de acuerdo con el artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal.

“I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho.

II...

III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandonos de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal.

IV...

V. Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor...

VI. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.”

La legislación, de acuerdo con los artículos anteriores marcan una serie de obligaciones que los cónyuges deberán acatar para el buen funcionamiento de la estructura familiar; así los cónyuges establecen un domicilio común, tienen la obligación de ayudarse mutuamente en todos los aspectos; por ejemplo el económico, en el que se incluyen la educación y la alimentación de los hijos.

La ley contempla la igualdad entre el hombre y la mujer, pero los artículos reformados y adicionados, son indicadores de que esa igualdad no se da en la realidad social.

La importancia de nuestro Código Civil en la parte relativa a la protección de la familia, está notablemente acertada, al definir la violencia familiar, y al reconocer que todos los integrantes del núcleo familiar tienen derecho al respeto de su integridad física y psíquica por los demás miembros y en caso de que este respeto se pierda, los afectados contarán con el apoyo de asistencia y protección de las instituciones y las leyes.

4.4 Norma Oficial Mexicana en Materia de Salud.

La Norma Oficial Mexicana NOM190-SSA1-1999 fue publicada el 20 de octubre de 1999 y entrando en vigor el 7 de marzo de 2000, bajo el nombre de “Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia”.

Respecto a esta norma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas. De este contexto se establece el derecho a la protección, a la salud y a la plena igualdad jurídica de los hombres y las mujeres, con lo que se protege la organización e integración de las familias; pero dado que aún subsisten profundas iniquidades entre ellos, se propician situaciones de maltrato y violencia hacia los miembros más débiles.¹³

Para intentar conseguir la erradicación de la violencia doméstica se deben buscar soluciones preventivas y de tratamiento; el reto de la ciudadanía en general debe ser coadyuvar a la prevención y disminución de la violencia en el hogar, por lo que, para dar cumplimiento a todo ello, se promulgó esta Norma, la cual tiene por objeto establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación que se proporcionan a los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar, siendo su campo de aplicación de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público y social que componen el Sistema Nacional de Salud.

Es evidente que para intentar erradicar de raíz el problema que plantea la violencia familiar es necesario que exista una coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias que, de una forma u otra, están en relación directa con

¹³ Ruiz Carbonell, Ricardo, *La Violencia Familiar y los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2003. p. 97-98.

grupos susceptibles de ser víctimas de violencia; entre esas instancias se puede mencionar a los organismos competentes en materia social, judicial y sanitaria.

La conveniencia de la creación de un protocolo de actuación en materia sanitaria se debe considerar preferente y debe consistir en acciones que determinen los procedimientos para, tras asistir a la persona maltratada, facilitar todos los pasos precisos para que la víctima de esos ataques cuente a la mayor brevedad posible con una protección integral, sanitaria, jurídica y social que dé solución a su caso y, cuando sea oportuno, se inicien las medidas de protección pertinentes.

El ámbito de los protocolos deberá ir referido a todas aquellas conductas que en la esfera familiar den como resultado lesiones y daños físicos, psíquicos u otros, independientemente de la edad, sexo u otros factores que puedan ser determinantes con relación a las víctimas.

No debemos olvidar que en el gremio sanitario es precisamente a través del cual se detectan las vías más directas de detección de maltrato, ya que, en la gran mayoría de los casos, cuando las víctimas han sido objeto de agresiones físicas o psicológicas acuden en primera instancia a los servicios especializados de salud, y son los médicos o el personal sanitario de urgencia quienes de inmediato pueden observar y corroborar la existencia de actos violentos.

Por ello, la actuación del médico que atienda a víctimas de agresiones familiares deben ser, en primer lugar, la asistencia a los posibles daños y lesiones físicas y psíquicas que sufra la persona. Considerándose como trámite previo realizar la apertura de la historia clínica correspondiente, o la inscripción de los datos de la asistencia por maltrato en la historia ya abierta.

Cuando el médico o el asistente sanitario constate, la existencia de daños físicos o psíquicos por maltrato, será el momento preciso para que se cumplimente el protocolo, en el que se incluirá oficio de remisión a la Agencia del Ministerio Público correspondiente, con copia del informe médico.

En el informe será conveniente que, al margen de los datos de filiación de la víctima, quede reflejada una descripción de los hechos, según las manifestaciones de la persona agredida; igualmente, se deberá hacer constar una descripción

minuciosa de las lesiones y del estado en que se encuentre la víctima; finalmente, también habrá de contemplarse el diagnóstico y tratamiento. Con todos estos datos se facilitará la labor para el inicio de las averiguaciones previas y de las actuaciones posteriores que correspondan, tanto por parte del juez como del médico forense o del médico legista.¹⁴

En el caso de sospecha, antes de finalizar la consulta se deberá aconsejar a la víctima que acuda a recibir los servicios que en materia de apoyo a la familia brindan diversas dependencias del gobierno, así como ONG especializadas en materia de violencia familiar, o que se entreviste con el trabajador social del hospital en el que ha sido atendida, en donde se encargarán, en caso de urgencia, de brindarle un refugio, albergue o cualquier otro recurso viable, tanto para la víctima como para sus hijos menores, y se les informará sobre el proceso legal que se inicia.¹⁵

Lo que se pretende con la protocolización de todas las actuaciones sanitarias es que en todo el territorio de la República Mexicana cualquier profesional de la sanidad, ya sea en el ámbito público o en el privado, siga las mismas pautas de actuación, facilitando las acciones judiciales y sociales a la víctima, favoreciendo la denuncia de estas agresiones, sensibilizando al profesional sanitario en estos casos, protegiendo la intimidad y brindando la información de la persona víctima de la violencia doméstica.¹⁶

Los médicos siempre deben de tener presente la posibilidad de la existencia de maltrato, escuchar activamente y aceptar el relato del paciente, insistiendo en que la violencia nunca es justificable y que nadie merece recibir maltrato físico,

¹⁴ A cinco años del protocolo, es sorprendente que siga sin cumplirse en la mayoría de los hospitales del Distrito Federal. Aun cuando los trabajadores de los servicios de salud la conocen, pocos la aplican pues la mayoría de los médicos, encargados de llenar los formatos en caso de detectar a pacientes víctimas de violencia, delegan la responsabilidad a las trabajadoras sociales.

¹⁵ Desgraciadamente, esta norma es desestimada por los médicos quienes consideran que la violencia familiar es un asunto de la vida privada; otro problema por el que esta norma es incumplida son los trámites burocráticos que las instituciones de salud deben presentar ante el Ministerio Público, además del trabajo “extra” que ello representa pues tienen que certificar las lesiones y agresiones.

¹⁶ La finalidad del protocolo es implicar a los profesionales sanitarios en la erradicación del problema de la violencia familiar, como un elemento más de la sensibilización que la sociedad debe mostrar con esta lacra social.

emocional o sexual, y que de ningún modo estos conflictos afectan exclusivamente al ámbito de lo privado.

Cuando alguien acude a la consulta está demandando ayuda y la obligación del médico es dársela. Las preguntas sencillas y directas sobre el maltrato demuestran ser las más eficaces. Propiciar un ambiente neutro de escucha activa y confidencialidad y evitar emitir juicios serán tácticas idóneas para indagar la posibilidad de maltrato a otros miembros de la familia. Aun cuando la respuesta sea negativa, hay que abrir una puerta a la supuesta víctima.

Hay que recordar que es imprescindible probar judicialmente el maltrato, y sólo se pueden reconocer las lesiones mencionadas en el informe médico objeto de denuncia.

Es importante que el médico tome en cuenta siete reglas fundamentales, tanto en la primera visita como en las sucesivas. Estas reglas son:¹⁷

1. Escuchar y creer la experiencia de maltrato que relata la paciente.
2. Asegurarle que no está sola y que lo ocurrido no es culpa suya.
3. Defender su derecho a vivir sin el temor a la violencia.
4. Aplazar la prescripción excesiva de medicamentos sedantes.
5. Animarla a buscar servicios de apoyo a la comunidad.
6. Responder a necesidades de realizar un plan de seguridad.
7. Apoyar y asistirle en sus decisiones.

Se incluye en la página siguiente el formato del aviso al Ministerio Público y el de registro de atención en caso de violencia familiar.

¹⁷ Ruiz Carbonell, Ricardo. *La Violencia Familiar y los Derechos Humanos*, p. 104

**AVISO AL MINISTERIO PUBLICO
(VIOLENCIA FAMILIAR, APENDICE INFORMATIVO 1)**

Folio: _____

Nombre, razón o denominación social del establecimiento _____

Institución _____ Localidad _____ Municipio _____

C.P. _____ Entidad Federativa _____

Servicio _____ Cama _____ Fecha de elaboración

día	mes

	año

U S U A R I O D O (A)	Nombre _____				Edad _____	Sexo <input type="checkbox"/>														
	Apellido paterno _____		Apellido materno _____		Nombre (s) _____															
	Años _____		1. Masculino																	
	Años _____		2. Femenino																	
Domicilio _____																				
Calle _____		Número exterior _____		Número interior _____		Barrio o colonia _____														
Código postal _____		Localidad _____		Municipio _____		Entidad Federativa _____														
Fecha de atención médica <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td> </td><td> </td></tr><tr><td>día</td><td>mes</td></tr></table> <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td>año</td></tr></table>					día	mes				año	Hora de recepción del usuario(a) afectado(a) <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td> </td><td> </td></tr><tr><td>horas</td><td>minutos</td></tr></table>					horas	minutos	_____	_____	_____
día	mes																			
	año																			
horas	minutos																			
Motivo de atención médica _____																				

Diagnóstico(s) _____																				

Evolución, acto notificado, reporte de lesiones, en su caso, reporte de probable causa de muerte: _____																				

Plan:																				
a) Farmacoterapia _____																				
b) Exámenes de laboratorio y gabinete _____																				
c) Canalización _____ Referencia _____																				
Seguimiento del caso:																				
Area de trabajo social _____																				
Area de psicología _____																				
Area de medicina preventiva _____																				
Area de asistencia social _____																				
Pronóstico _____																				

Notificación	Fecha <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td>día</td><td>mes</td><td>año</td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>							día	mes	año				Agencia del Ministerio Público Presidencia Municipal Jurisdicción Sanitaria	Nombre _____ y cargo del receptor _____ No. y nombre de Agencia del Ministerio Público. _____
día	mes	año													
		Otra Instancia _____	Especificar _____ Especificar _____												

Médico Notificante: Nombre _____ Firma _____

**REGISTRO DE ATENCION EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR
(APÉNDICE INFORMATIVO 2)**

Folio

UNIDAD MEDICA
NOMBRE: _____ INSTITUCION: _____

LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ ENTIDAD: _____

U A F S U E C T A R I O D O (A) *	1. NOMBRE Apellido paterno Apellido materno Nombre(s)	3. EDAD <input type="text"/> <input type="text"/> años	4. SEXO <input type="checkbox"/> 1. Masculino 2. Femenino 3. Embarazada	5. DERECHOHABIENTIA <input type="checkbox"/> 1. IMSS 2. ISSSTE 3. PEMEX 4. SEDENA 5. SECMAR 6. OTRO 7. NO
	2. CURP <input type="text"/>			

6. DOMICILIO
Calle Número exterior Número interior Barrio o colonia Código postal

Localidad Municipio Entidad Federativa

E V E	1. FECHA DE OCURRENCIA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> día mes año	4. DIA DE LA SEMANA EN QUE OCURRIÓ EL EVENTO <input type="checkbox"/> 1. Lunes 2. Martes 3. Miércoles 4. Jueves 5. Viernes 6. Sábado 7. Domingo	6. SITIO DE OCURRENCIA <input type="checkbox"/> 1. Hogar 2. Escuela 3. Recreación y deporte Vía pública: 4. Transporte público 5. Automóvil particular 6. Otro _____ Especificar _____	7. CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ _____ _____ _____
	2. TIPO DE VIOLENCIA <input type="checkbox"/> 1. Física 2. Sexual 3. Psicológica 4. Abandono			
	3. PREVALENCIA <input type="checkbox"/> 1. Primera vez 2. Reincidencia	5. FUE EN DIA FESTIVO <input type="checkbox"/> 1. Si 2. No		

N T O	8. CONSECUENCIA RESULTANTE <input type="checkbox"/> 1. Contusión 2. Luxación 3. Fractura 4. Herida 5. Asfixia mecánica 6. Ahogamiento por inmersión 7. Quemadura 8. Abuso Sexual 9. Aborto 10. Otra física 11. Sólo alteración psicológica 12. Trastorno psiquiátrico	9. AGENTE DE LA LESION <input type="checkbox"/> 1. Fuego, flama, sustancia caliente 2. Sustancias sólidas, líquidas y gaseosas tóxicas 3. Objeto punzocortante 4. Objeto contundente 5. Golpe contra piso o pared 6. Pie o mano 7. Arma de fuego 8. Amenaza y violencia verbal 9. Múltiple 10. Otro 11. Se ignora	10. LUGAR DEL CUERPO AFECTADO PRINCIPALMENTE <input type="checkbox"/> 1. Cabeza o cuello 2. Cara 3. Brazos y manos 4. Tórax 5. Columna vertebral 6. Abdomen y/o pelvis 7. Espalda y/o glúteos 8. Piernas y/o pies 9. Area genital 10. Múltiple	11. GRAVEDAD DE LA LESION <input type="checkbox"/> 1. Leve 2. Moderado 3. Grave
----------------------	--	---	---	---

P A R G O R B E A S B O L R E *	1. SE IGNORA <input type="checkbox"/>	2. EDAD <input type="text"/> años	3. SEXO <input type="checkbox"/> 1. Masculino 2. Femenino	4. PARENTESCO <input type="checkbox"/> 1. Padre 2. Madre 3. Padrastro 4. Madrastra 5. Cónyuge 6. Otro pariente 7. Novio o pareja eventual 8. Otro
--	--	--	--	--

A T E N C I O N	1. FECHA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> día mes año	3. ATENCIONES OTORGADAS <input type="checkbox"/> 1. Tratamiento médico 2. Tratamiento quirúrgico 3. Tratamiento psicológico o psiquiátrico 4. Otro	6. DESTINO DESPUES DE LA ATENCION <input type="checkbox"/> 1. Domicilio 2. Consulta externa 3. Hospitalización 4. Traslado a otra unidad médica 5. Unidad de asistencia social 6. Defunción 7. Otro
	HORA <input type="text"/> <input type="text"/> horas minutos		
	2. SERVICIOS DE ATENCION <input type="checkbox"/> 1. Consulta externa 2. Urgencias 3. Hospitalización 4. Otros servicios.	4. AVISO AL MINISTERIO PUBLICO <input type="checkbox"/> 1. SI 2. NO	

NOTIFICACION FECHA
día mes año

NOTIFICANTE: NOMBRE _____ FIRMA _____

FORMATO ESTADISTICO PARA USO EXCLUSIVO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD
♦ POR VIOLENCIA FAMILIAR.

4.5 La relación e importancia de los acuerdos internacionales en relación a la legislación vigente en el Distrito Federal.

Nuestro país ha promovido y ha participado con firme decisión en un gran número de convenciones, pactos y tratados internacionales, que tienen como fin propiciar el desarrollo integral de la comunidad internacional, en donde las premisas del respeto a la igualdad y libertad de los hombres y mujeres, estén por encima de intereses de grupos que puedan representar un peligro para el reconocimiento y la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Es fundamental recordar que los instrumentos internacionales se insertan a nuestro sistema jurídico como resultado y bajo los lineamientos de los artículos 89, fracción X, 76, fracción I y 133 de nuestra Carta Magna. El primero de estos artículos consigna la facultad que tiene el Presidente de la República para “dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”.

A su vez, el artículo 76, fracción I, le atribuye al Senado la potestad constitucional de “analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario de Despacho correspondiente rindan al Congreso: además de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión”.

Por último, el numeral 133 de nuestra Carta Magna establece que: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes

y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Por su parte, la doctrina señala que la aprobación de los instrumentos internacionales se conoce por ratificación y adhesión. La ratificación “es la aprobación dada al tratado por los órganos competentes del Estado, que hace que éste quede obligado por el tratado”¹⁸

También se le define como “un acto complejo, que comprende varios pasos. Concluido el tratado, se hace llegar a los órganos representativos del Estado. El jefe de estado determinará si son de seguirse las instancias subsecuentes o si lo firmado no conviene a los intereses del país. Pero si encuentra, como es ordinario, que el tratado satisface, entonces ese órgano lo somete a los procedimientos internos de discusión y de aprobación, con las recomendaciones y aclaraciones que se juzguen pertinentes”¹⁹

La adhesión a un instrumento internacional surge cuando “terceros Estados que no fueron parte de un pacto, pueden llegar a participar en el mismo, poniéndose bajo el imperio de sus estipulaciones”.²⁰

Una vez aprobados por los países para que puedan entrar en vigor, se deben cumplir ciertos requisitos, en virtud de que en los instrumentos internacionales se llega a disponer “que el tratado no tendrá vigencia hasta que se haya recibido un determinado número de ratificaciones o sus equivalentes”.²¹

En nuestro ordenamiento jurídico, los tratados internacionales tienen jerarquía equiparable a la ley suprema. En aquellos cuyo contenido es de derechos humanos, hay juristas que consideran que sus disposiciones adquieren jerarquía constitucional porque los derechos amparados en ellos, están comprendidos en la parte Dogmática de la Constitución Nacional. A su vez, tales derechos son de aplicación inmediata en base a lo consagrado por el artículo 133 de la Carta Magna.

¹⁸ Sepúlveda, César. *Derecho Internacional*, Ed. Porrúa, México 1981, p. 131

¹⁹ *Ibidem*, p. 131-132

²⁰ *Ibidem*, p. 136

²¹ Sorensen, Max. *Manual de Derecho Internacional Público*, Ed. FCE, México 1985, p.

El Senado de la República al ratificar las convenciones y los tratados internacionales firmados por el gobierno de México, acepta que dichos ordenamientos jurídicos se vuelvan leyes constitucionales.

Por tanto, al aprobar alguna Convención o Tratado, los Estados de la República tienen la obligación de adecuar sus legislaciones locales a fin de que se pueda traducir la igualdad jurídica de varones y mujeres, si la norma se aplica, en una igualdad real de oportunidades para el desarrollo de unos y otras.

Por lo que respecta al tema que se aborda en este trabajo, los Convenios y Tratados realizados por México en materia de protección de la mujer obliga a los países miembros a modificar y adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar la protección de la mujer contra la violencia de género perpetrada en el ámbito público como en el privado, por cualquier persona, incluyendo al Estado y sus agentes.

4.5.1 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

A pesar de los avances realizados respecto al recogimiento de los derechos del hombre, no fue hasta la creación de las Naciones Unidas cuando nació una conciencia internacional sobre la importancia de los derechos humanos y de la necesidad de crear convenciones y organismos para vigilar el debido respeto a estos derechos para todas las personas del mundo.

Fue así como se empezó a crear un bagaje jurídico sobre el particular, al redactarse, instrumentos de carácter universal. Sin embargo, estos esfuerzos no fueron suficientes para que se diera un efectivo reconocimiento y protección de los derechos humanos de todos, ya que aun cuando los instrumentos antes señalados establecían que los derechos reconocidos en ellos se aplicaban a toda persona independientemente de su raza, sexo, nacionalidad, idioma, religión, condición social, etcétera, se continuaban haciendo distinciones o cometiendo actos de discriminación que impedían la plena aplicación de los principios establecidos en ellos, esta situación hace evidente la necesidad de crear instrumentos dirigidos a

la protección de los derechos fundamentales de determinados grupos que se observó eran más vulnerables respecto a la violación de sus derechos y que requerían de una protección más específica atendiendo a su condición.

Dentro de estos grupos se encuentra la mujer y, en torno a ella se comenzó a trabajar en el ámbito de la Naciones Unidas desde 1921. Organización en la cual se aprobaron varias convenciones muy importantes; aprobando la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer²² (realizada en 1993), la cual para este trabajo nos resulta de vital importancia por sus objetivos de eliminación, específicamente de la violencia contra la mujer.

Esta Declaración establece las medidas que la comunidad internacional idealmente debe crear e implementar para lograr erradicar la violencia de género.

Esta Declaración se aprobó considerando la necesidad que en el mundo existe de reafirmar, proteger y velar por la efectiva aplicación y reconocimiento de los derechos humanos de la mujer, principalmente los relativos a la igualdad, la seguridad, la libertad, la integridad y la dignidad a la que tiene derecho, y cuya protección no ha sido suficiente mediante otros instrumentos de derechos humanos que son de carácter general, puesto que no se dirigen a un grupo en particular, sino al género humano. Es decir, esta Declaración tiende a complementar las acciones y disposiciones de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²³ con el fin, entre otros, de eliminar la violencia contra la mujer.

Nuevamente se reconoce y afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a sus derechos humanos y a sus libertades

²² Mediante resolución aprobada el 20 de diciembre de 1993. Ver Naciones Unidas, documento A/RES/48/104.

²³ La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es realizada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y fue firmada por México en 1980 y ratificada en 1981. En esta convención la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

fundamentales²⁴. También se resalta el aspecto social y cultural de la violencia de género como un mecanismo de control y como efecto de las relaciones de poder, al señalar que:

“...la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.”

Nuevamente se reafirma, como ya se ha señalado en este trabajo, que la violencia contra la mujer tiene su origen en la diferencia social que se hace de los sexos poniendo a unos en una situación de superioridad y a otras en una de subordinación, lo que determina las relaciones de poder a que se alude en la definición arriba señalada.

Por esto es necesario señalar la importancia de que exista una definición de lo que universalmente debe entenderse y conocerse como violencia contra la mujer. La Declaración da un concepto:

“A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.”²⁵

²⁴ Pérez Contreras, María de Montserrat. *Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer*, Ed. Porrúa, México, 2001. p 28.

²⁵ Artículo I de la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

La Declaración enumera algunas de las formas más frecuentes en que se presenta la violencia contra la mujer, y afirma que esta violencia no se limita a los casos señalados. Podemos ver entonces que tanto las prácticas tradicionales nocivas para la mujer como la violencia física, sexual y psicológica que se ejecuta dentro de la comunidad, por ejemplo la violación, el hostigamiento sexual en el trabajo, la violencia en la familia, la violencia en medios, son las manifestaciones que más preocupan por su gravedad.

Por esta razón, la Declaración establece enfáticamente el derecho de toda mujer, considerando que algo diferente constituiría un acto de discriminación de género que puede tener como consecuencia actos de violencia, tener y disfrutar, en términos de igualdad con el hombre, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales en la materia, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil y de cualquier índole, así como a la protección de los mismos.

La Declaración establece un conjunto de medidas que han de ser tomadas por los Estados integrantes de la comunidad internacional con el fin de estar en posibilidades de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. Entre las más importantes, para los fines de la presente investigación, se mencionan las siguientes:²⁶

- Condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar alguna costumbre, tradición o consideración religiosa para desconocer su obligación de prevenir, sancionar o erradicar dicha violencia; con este fin se deberán establecer todas las medidas que sean necesarias.
- Elaborar programas de tipo preventivo, así como implementar todas las medidas de naturaleza jurídica, administrativa o cultural que estén dirigidas a fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, así como a la prevención de la misma, y con esto, además, lograr eliminar cualquier tipo de discriminación derivado de leyes que rompan con el principio de igualdad.

²⁶ Ver el artículo 4 de la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

- La necesidad, para la implementación de una política gubernamental tendiente a erradicar la violencia de género, de que los Estados parte de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconozcan la importancia del movimiento feminista en todo el mundo, especialmente su trascendencia en las políticas internacionales en la defensa de los derechos humanos de la mujer, así como en el objetivo mundial de hacer conciencia acerca del problema y de la necesidad de eliminarlo.

4.5.2 Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer.

En 1990 la Comisión Interamericana de Mujeres comenzó un proceso de consulta,²⁷ que tuvo como objetivo iniciar los trabajos de investigación y de propuestas para la regulación del fenómeno de la violencia contra la mujer en la región. El 7 de junio de 1994 la Convención Interamericana de Mujeres turnó el proyecto a la Primera Comisión de la Asamblea General de la OEA, es decir, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, la que lo aprobó bajo el nombre de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Finalmente, el 9 de junio de 1994 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos reunida en pleno aprobó, durante su vigésimo cuarto período ordinario de sesiones, la Convención de Belém do Pará, en Brasil.

Tanto el trabajo como los resultados de la Consulta Interamericana realizada por la Convención Interamericana de Mujeres y la propia Convención adoptada por la OEA prepararon el camino para un cambio de actitud sobre la violencia contra la mujer y para los avances en los esfuerzos realizados tanto por la comunidad internacional como por la Organización de las Naciones Unidas en la lucha por erradicar este problema, que constituye un obstáculo para el reconocimiento y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la mujer.

²⁷ Denominado Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia.

El 8 de junio de 1994 la delegación que representó a México, para efectos del proceso de aprobación en el sentido de que el gobierno mexicano reconocía la importancia de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, motivo por el que ya había apoyado iniciativas de la ONU en la materia e implementado nuevos mecanismos para la atención a víctimas, la prevención y la sanción de los actos de violencia de género; y afirmó que por estas razones y porque estaba convencida de que la violencia contra la mujer representaba un problema grave y de interés mundial se manifestaba a favor de la aprobación de dicha Convención.

También observó que la Convención adolecía de falta de claridad y precisión, características indispensables para que este instrumento internacional tuviera eficacia jurídica y práctica, por lo que habría de trabajarse en estos aspectos.

No fue sino hasta el 4 de junio de 1995, con base en que la Convención no se contraponía a las leyes políticas que sobre la mujer habían en nuestro país y que tampoco contenía disposición alguna que atentara contra la soberanía nacional, cuando México firmó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El siguiente paso fueron los trabajos realizados tanto por organismos gubernamentales como no gubernamentales en el proceso para la ratificación de la Convención. Se realizó una consulta entre organismos gubernamentales para analizar la congruencia del contenido de las disposiciones de la Convención y de determinar la posibilidad de alcanzar los objetivos que presenta considerando nuestra legislación interna; analizando tanto las cuestiones sociales, políticas, económicas y culturales que existen en torno a la violencia contra la mujer, como las lagunas o deficiencias normativas y administrativas sobre el particular.

La consulta no podía ser negativa si consideramos que el contenido de la Convención, forma parte de diferentes compromisos contraídos por nuestro país, tanto en reuniones como en instrumentos internacionales, y de que ya se contaba con los estudios y análisis realizados para la elaboración del Informe de México para la IV Conferencia Mundial de la Mujer.

En este marco, durante octubre de 1996 se realizó en México el Encuentro Continental sobre Violencia Intrafamiliar,²⁸ que tuvo como objetivo mostrar los avances y dificultades que en la práctica se han presentado respecto a la elaboración y aplicación de las medidas que para solucionar y erradicar el problema de la violencia intrafamiliar presenta la Convención que nos ocupa, y la conveniencia de su ratificación.

En noviembre de 1996 la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación turnaron a la Cámara de Senadores, copia certificada de la Convención de Belém do Pará, junto con los antecedentes internacionales y nacionales de esta última, documentos que a su vez fueron turnados a las Comisiones Unidad de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara para la elaboración del proyecto de dictamen, el cual fue aprobado, ya que respondía al interés prioritario del gobierno mexicano de atención y protección a la familia y a los derechos fundamentales de las mujeres.

Después se presentó al pleno de la Cámara de Senadores el proyecto de aprobación de la Convención, que fue admitido por unanimidad, razón por la que, de conformidad con el artículo 89, fracción I, de la Constitución, se procedió a la publicación del Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará en el Diario Oficial de la Federación.²⁹

Posteriormente el gobierno mexicano elaboró el instrumento de ratificación, dado que las obligaciones que se establecen para los Estados parte en ella ya han sido adquiridas por México. Por lo tanto es en 1998 cuando México realiza la ratificación.

La Convención consta de 5 capítulos, relativos a la definición y ámbito de aplicación, a los derechos protegidos, a los deberes de los Estados, a los mecanismos interamericanos de protección y a las disposiciones generales.

²⁸ Con la colaboración del UNIFEM, la OPS, el UNICEF, la OEA, la PGJDF, la SRE, la CONAPO y organismos no gubernamentales como el Grupo Plural Pro Víctimas, A. C. Ver *Memorias del Encuentro Continental sobre Violencia Intrafamiliar*, México, UNIFEM, 1996.

²⁹ Se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 12 de Diciembre de 1996. El Decreto de promulgación de la Convención se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1999.

El espíritu de la Convención está dirigido a combatir la situación real de la mujer en lo referente a la práctica de actos de discriminación, desigualdad y prejuicios de los que es objeto. Refleja el trabajo de los grupos de mujeres que buscan que se reconozca el uso cada vez más frecuente, grave y variado de la violencia contra la mujer, así como de las consecuencias que ésta tiene en el ejercicio de sus derechos fundamentales, que se encuentran reconocidos y protegidos por diversos instrumentos internacionales.

Concretamente representa el reconocimiento de la comunidad regional acerca de la gravedad de la violencia contra la mujer como un fenómeno recurrente; asimismo, podemos ver que hace una conexión entre la violencia de género y los derechos humanos de las mujeres, ya que del contenido de la Convención se desprende que todo acto que atente contra estos derechos se considera violencia contra la mujer. Hace especial énfasis en la necesidad de terminar con la discriminación sexual y en la de contemplar como parte de la educación la erradicación de los roles sociales de género y en los estereotipos y prácticas culturales que llevan consigo una significación de jerarquía o subordinación de uno de los sexos al otro; esto es, de subordinación de la mujer o de superioridad del hombre.

La Convención presenta una amplitud en la definición de violencia; sus artículos 1 y 2 dicen: que quedan prohibidos los actos y omisiones que resulten en la ejecución de conductas de violencia física, sexual o psicológica realizadas por particulares. En el último inciso del artículo 2 contempla la posibilidad de que el Estado pueda actuar como agresor al ejecutar o tolerar actos de violencia. El contenido de este precepto se puede considerar impreciso; sin embargo, la opinión generalizada se inclina a entender esta disposición en el sentido de que el Estado será responsable cuando en su legislación, en sus prácticas administrativas, en sus políticas sociales y en cualquiera de sus ámbitos de actuación tolere la violencia de género omita desaparecerla o sancionarla, incluyendo aquellos actos cometidos por los servidores públicos en el uso de sus funciones. Por lo tanto, la Convención rechaza las tendencias internacionales que han permitido y fomentado la existencia de este fenómeno en la vida de la mujer.

Pero el concepto de violencia manejado por la Convención es mucho más amplio, ya que se plantea el hecho de considerar que toda violación a los derechos humanos de la mujer constituye un acto de violencia de género. Y es que si nos remitimos a los conceptos de violencia que hasta entonces existen en los diversos documentos internacionales, podemos ver que la idea específica es eliminar la práctica de ciertos actos que en su mayoría constituyen, primero un delito que atenta contra la integridad de la víctima, y después otro tipo de actos con consecuencias jurídicas en órdenes distintos, como son el familiar o el laboral, o de orden cultural y educacional (en el sentido informal) por lo que hace a la violencia en medios de comunicación.

Ante la persistencia de costumbres, prácticas y comportamientos tolerados, de ideas religiosas y de sistemas jurídicos, sociales y económicos que atentan constantemente contra los derechos de las mujeres, ante el reconocimiento que se hace de que estos factores pueden constituir una forma de violencia de género y de que cualquier forma de violencia impide o anula el reconocimiento, ejercicio, goce y protección de tales derechos, se hace necesario que se repudie la violencia de que es objeto la mujer, claro está, desde un punto de vista de género que refuerce la cultura de respeto a los derechos humanos.

En este sentido la Convención hace una enumeración de derechos a proteger, entre los más importantes está: la vida, la integridad física, psicológica o sexual y la protección de la familia, como una enfática declaración, contenida en el artículo 3, que es la esencia del capítulo II y de la propia Convención, que establece como derecho fundamental de toda mujer el acceder a una vida libre de violencia tanto en su ámbito de desarrollo privado como en el público; esto implica el respeto a su derecho a no ser objeto de discriminación y su derecho a ser valorada y educada libre de patrones de conducta sociales y/o culturales que tengan su origen en ideas de subordinación o inferioridad.

Se desprende que este instrumento reconoce que la violencia contra la mujer tiene su origen en la relación que existe entre la legislación y sus lagunas o inconsistencias, las conductas e ideología presentes en la vida cotidiana y las condiciones sociales y educativas y que fomentan la subordinación de la mujer.

Los artículos 7, 8, y 9 proporcionan un marco amplio de medidas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en cualquier ámbito. Las disposiciones tienden a ser eficaces, ya que toman en consideración tanto los orígenes de la violencia de género como los focos de reproducción y práctica, planteando áreas específicas en las que el Estado deberá implementar medidas y mecanismos de lucha contra el fenómeno, y que son:³⁰

- a) Jurídicas. Implica incluir en la legislación normas civiles, penales y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género; así como, adoptar medidas legislativas necesarias para hacer efectiva la Convención para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para cambiar o erradicar prácticas jurídicas o consuetudinarias que fomenten la persistencia o tolerancia de la violencia.
- b) Administrativas. Consisten en incluir las medidas necesarias en instituciones públicas y privadas con el fin de permitir a la mujer víctima de violencia recibir la atención y asesoría necesarias tanto de salud como jurídicas y asistencial, y lograr el resarcimiento o reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces; para modificar las prácticas consuetudinarias que permiten la existencia de la violencia contra la mujer, y por último, ofrecer a la mujer víctima de violencia programas de rehabilitación que le permitan comenzar su vida y poder desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la misma.

En el caso de México lo vemos reflejado en las últimas reformas a los Códigos Civil y Penal y sus códigos procedimentales respectivos, relativas a la violencia intrafamiliar, las medidas de protección, la reparación del daño y los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y el de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ley de naturaleza administrativa, que integran en un primer

³⁰ Pérez Contreras, María de Montserrat. *Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer*, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 45-48.

plano las medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de ejecutar actos de violencia que atenten contra la integridad de la víctima, y en un segundo plano los procedimientos legales justos que persigan la eficacia en cuanto a la asistencia a mujeres víctimas de violencia y el acceso de ésta a los órganos e impartición de justicia.

- c) Educativas. Pretenden modificar el diseño de programas de educación en todos los niveles con el fin de eliminar prácticas consuetudinarias de subordinación o inferioridad de la mujer que son origen y alientan la violencia contra la mujer; fomentar la educación y capacitación del personal de administración de justicia, de policía, de salud y demás del sector público que conozcan sobre el problema y a cuyo cargo esté la creación, modificación y aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia de género; fomentar y apoyar programas de educación gubernamental y del sector privado dirigidos a concientizar a todos los ciudadanos sobre el problema de la violencia contra la mujer y sus consecuencias sociales, jurídicas, económicas y políticas, entre otras, y ofrecer programas de capacitación que le permitan a la mujer participar plenamente en la vida pública, social y privada. Esto llevará a que se formen nuevas generaciones en las que el ser humano se desarrolle y desenvuelva en una cultura universal de derechos humanos y en las que se construya una conciencia sobre el reconocimiento y respeto de la igualdad de condiciones en que debemos vivir todos independientemente del sexo, de edad o de cualquier otra característica, así como de la dignidad e integridad humanas.
- d) En medios de comunicación. Están dirigidas a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y el respeto a los derechos humanos. Actualmente, entre otras acciones tanto en radio como en televisión se transmiten anuncios publicitarios con la colaboración de instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales tendientes a fomentar un cambio en los estereotipos culturales que afectan el

desarrollo y desenvolvimiento humano, social, profesional, laboral y personal de la mujer.³¹

- e) Investigación. Se avoca a la recopilación de estadísticas sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, lo que permitirá implementar las medidas necesarias y contar con soluciones eficaces para erradicar y prevenir la violencia de género, y a promover la realización de foros y grupos de trabajo a nivel internacional en los que se dé un intercambio de ideas, experiencias y resultados. Algunas formas de violencia que se reconocen en la Convención y que se repudian, encontramos la violencia familiar, la violación, el maltrato y el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, en las escuelas, en los establecimientos de salud o en cualquier otro lugar. Los artículos 5 y 9 de la Convención dicen que la violencia puede tener como origen la discriminación racial o cultural, la calidad migratoria, la condición social o económica, la edad, el credo religioso o ideas políticas, el embarazo, la incapacidad o discapacidad, el encontrarse en un lugar en conflicto armado o la privación de la libertad, entre otros, y que las formas de violencia se amplían a la violación o incumplimiento por parte de los Estados parte de los compromisos adquiridos tanto en reuniones regionales y universales como en instrumentos internacionales de derechos humanos y de protección a la mujer ratificados por ellos. Los artículos 10, 11 y 12 contenidos en el capítulo IV se refieren a los medios que garantizan la eficacia y vigencia de la protección, por parte de los Estados parte, del derecho de la mujer a poder vivir y desarrollarse libre de actos de violencia que tienen como origen su género. Entre estos medios están los informes nacionales que los Estados parte están obligados a presentar a la Comisión Interamericana de Mujeres sobre las medidas adoptadas para prevenir,

³¹ Secretaría de Gobernación, *Alianza para la Igualdad. Programa Nacional de la Mujer 1995-2000*, México, 1996.

sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. A partir de estos informes la Convención Interamericana de Mujeres encuentra el fundamento para continuar e impulsar en los Estados integrantes de la OEA estudios, encuestas, análisis, foros y reuniones ya sea a nivel nacional o internacional.

La Convención constituye un paso definitivo para el avance en la condición de las mujeres que obliga a los países miembros a modificar y adoptar medidas legislativas necesarias para garantizar la protección de la mujer contra la violencia de género perpetrada en el ámbito público como el privado, por cualquier persona, incluyendo al Estado y sus agentes.

CAPÍTULO V

Instancias Protectoras de la Mujer ante la Violencia en el Distrito Federal.

Las instituciones sociales responsables de velar por el bienestar de quienes han sido violentados en su integridad y valor humano tienen un delicado compromiso con los grupos vulnerables, compromiso que han encarado con estrategias diversas en distintos niveles: prevención, atención, capacitación y sensibilización de la problemática de desventaja que mujeres, ancianos, niños, niñas y discapacitados tienen en algunos momentos de sus vidas, momentos que de acuerdo con sus alcances y particularidades afectan su forma de enfrentarla de manera definitiva.

Algunas instituciones de ayuda para la mujer son: Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF), Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C. (COVAC), Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como las agencias especializadas del Ministro Público. Estas instituciones cuentan con diversas formas de ayuda: médica, psicológica, legal y de investigación, así como talleres de conferencias y documentos que sirven, tanto a las víctimas, como a las personas que no tienen este problema, la importancia es hacer conciencia y de esta manera evitar el problema y, aumentar la valorización de la mujer.

5.1 Asociación Mexicana contra la Violencia a las Mujeres.

En 1984 se constituyó el, “Colectivo de Lucha contra la violencia hacia las Mujeres”, Asociación Civil, como un espacio para proporcionar ayuda solidaria de emergencia en caso de golpes, violación y/o violencia a menores.¹

Se formó con grupos y sectores del movimiento feminista, pero en el Colectivo, fundado hace 21 años; los servicios se han prestado a todos los niveles socioeconómicos, por lo que el Colectivo propuso una forma de trabajo no lucrativa.

¹ Trejo Martínez, Adriana, *Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, Ed. Porrúa, México, 2001. p. 47

La estructura, es: director, subdirector, y personal especializado para atender asuntos de orden físico, psicológico y legal.

El COVAC² funciona por el esfuerzo colectivo y democrático de sus integrantes a través de una permanente interrelación en sus áreas de trabajo.

El COVAC cuenta con:

-Área de Capacitación: dirigida a aquellas personas que desean colaborar en el centro, para que la atención que proporcionen sea absolutamente profesional.

-Área de Canalización: Se canaliza a quienes requieren ayuda por sufrir de violencia dentro del núcleo familiar, vía telefónica.

-Área de Investigación y Documentación: Para actualizar la atención que se proporciona, y adecuarse a las circunstancias que se viven.

El Colectivo resalta la importancia de transmitir su experiencia, a través de talleres, conferencias, material impreso, publicaciones y difusión en los medios de comunicación.

El propósito de esto es reproducir la experiencia, a ayudar a formar nuevos grupos en los que se pueda enfrentar este problema. El trabajo de la institución está dirigido a todos los sectores, pero da preferencia a grupos de mujeres, colonias populares, sindicatos y escuelas.

La atención no tiene ningún costo, esta institución cuenta con personal voluntario, se apoya en donación de material y con aportaciones simbólicas, de acuerdo con la persona a quien se proporcione la ayuda o atención.

5.2 Unidades de Atención a la Violencia Familiar.

Uno de los principales mandatos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar es la instalación de Unidades de Atención a la Violencia Familiar en las Delegaciones Políticas.

En 1998 se reforzaron las dos unidades existentes y se pusieron en marcha ocho más para completar una red de diez UAVIF³ en las siguientes

² Son las siglas utilizadas para nombrar al *Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres*. Asociación Civil. Aunque también es conocida como *Asociación Mexicana Contra la Violencia a las Mujeres*. Siendo este un Organismo No Gubernamental.

demarcaciones: Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco; y hoy contamos con una Unidad de Atención a la Violencia Familiar en cada una de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, es decir, que contamos con 16 UAVF.

De gran importancia es la creación de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, las cuales tienen naturaleza de Tribunal Administrativo para fungir como árbitros en eventos de violencia familiar, así como el establecimiento de sanciones para aquellos que provocan violencia en las familias y al mismo tiempo proporciona apoyo psicosocial, tanto a las personas receptoras de violencia familiar como aquellas que la generan.

La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

En la actualidad todas las delegaciones políticas cuentan con una Unidad de Atención a la Violencia Familiar, coordinadas mediante la Secretaría de Desarrollo Social.

A las Delegaciones les corresponde, a través de la unidad de atención:

- Llevar constancias administrativas de aquellos actos que se consideren violencia familiar, y que sean hechos de su conocimiento.
- Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia.
- Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar.
- Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución.
- Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean

³ Sigla utilizada para referirnos a las Unidades de Atención de Violencia Familiar.

maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica.

- Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten.
- Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley⁴; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos.
- Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía en el receptor de dicha violencia.
- Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal.
- Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que correspondan.

Tan solo en el primer trimestre del año de 2005, 1086 mujeres recibieron atención de diversos tipos en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal a causa de la violencia familiar.

De acuerdo con la información proporcionada por las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF), poco más de 12 mujeres en promedio acuden diariamente a estas entidades del gobierno capitalino a solicitar atención psicológica y asistencia jurídica, claro esta, sin costo alguno.⁵

Según los datos recabados en las UAVIF, las mujeres de entre 24 y 39 años reciben el mayor número de agresiones, de las que asisten para solicitar ayuda, 41 % son amas de casa, 37 % empleadas y 22 % trabaja por su cuenta.⁶

Por otro lado, la delegación que recibe mayor número de denuncias es Iztapalapa: tan sólo en el primer trimestre del año 2005 atendió a 149 mujeres víctimas de violencia familiar; le sigue Xochimilco, con 141 denuncias; Álvaro

⁴ Nos referimos a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

⁵ <http://www.cimacnoticias.com/especiales/cada15segundos/bp1.html>

⁶ *Ibidem*.

Obregón, con 119. Al contrario, la delegación con el índice más bajo de violencia familiar es Benito Juárez.⁷

Las UAVF son las instancias adecuadas para que, aquellas mujeres que sufren de violencia sean atendidas y orientadas o bien sean transferidas a otras instancias si así lo amerita el caso.

Es necesario que estas instituciones actualicen sus direcciones domiciliarias ya que es difícil en muchas ocasiones saber a que institución podemos acudir en caso de sufrir violencia, y lo es doblemente si acudimos a una dirección en la que ya no existe este servicio.

Se anexan gráficas de casos atendidos por las UAVF, viéndolas debemos pensar que no son todos los casos de violencia, es decir, cuantas mujeres aún no se atreven a buscar ayuda y siguen aguantando los malos tratos de su pareja y lo que es peor, cuantas de ellas que se atrevieron a denunciar por miedo a represalias se desistieron y ahora ya cuentan en la lista de estadísticas de homicidios.

5.3 Instituto de las Mujeres en el Distrito Federal.

El Instituto Nacional de Mujeres se crea como un organismo público descentralizado de la administración pública federal y está integrado por una Junta de Gobierno con representación de 16 instancias del gobierno federal, representantes de los tres principales partidos políticos del país, del sector académico y de organizaciones no gubernamentales de mujeres. También cuenta con dos órganos auxiliares de carácter honorífico: el Consejo Consultivo y el Consejo Social.⁸

El objeto general del Instituto Nacional de las Mujeres (artículo 4º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres) establece como mandato: Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres y su participación equitativa en

⁷ *Ibidem.*

⁸ *Mesa Institucional para Coordinar las Acciones de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y hacia las Mujeres*, Instituto Nacional de las Mujeres, México 2002, p 5.

la vida política, cultural, económica y social del país bajo los criterios de transversalidad, federalismo y vinculación con los poderes Legislativo y Judicial.

En el artículo 6º se establece como objetivo específico: Fomentar la cultura de la no violencia, la no discriminación y la equidad de género.

El Inmujeres promueve y coordina una serie de acciones, entre las cuales se encuentra la Mesa Institucional para Coordinar las Acciones de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y hacia las Mujeres, como un mecanismo para unificar criterios, estrategias y acciones de gobierno federal con la participación de la sociedad civil, a fin de establecer un Sistema Nacional de Prevención de la Violencia y conformar un instrumento como el Programa Nacional en pro de una vida sin Violencia en la Familia.⁹

El 11 de mayo de 1998 por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se estableció el Programa para la Participación Equitativa de la Mujer en el Distrito Federal (Promujer), como una respuesta del Gobierno del Distrito Federal por reafirmar su compromiso de consolidar y ampliar los mecanismos tendientes a equilibrar el desarrollo de sus habitantes desde una perspectiva de equidad de género, así como a profundizar las políticas y acciones que atiendan rezagos e inequidades que viven las mujeres.

El 11 de agosto de 1999 congruente con dicho compromiso, el Gobierno del Distrito Federal, emite en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal el Artículo 129, con el cual se crea el Instituto de la Mujer del Distrito Federal (Inmujer) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

El 31 de enero del 2001 se fortalece al Instituto asignándole la operación y coordinación del Sistema de los Centros Integrantes de Apoyo a la Mujer (CIAM), considerándolos como sus representaciones operativas en las 16 delegaciones, ratificándolo formalmente en el Artículo 205 del Reglamento citado y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Asimismo, queda adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social como un órgano desconcentrado.

⁹ *Ibidem.* p. 6

El 28 de febrero del 2002 a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal se divulga la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en donde se constituye como un organismo público descentralizado de la Administración Pública local, denominado Inmujeres-D.F., con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal tiene como misión diseñar, ejecutar e instrumentar políticas públicas que coadyuven a la construcción de una cultura de equidad, donde mujeres y hombres accedan a la igualdad de oportunidades en los ámbitos: social, económico, político, cultural y familiar; así como promover el conocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres en la Ciudad de México.

La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del organismo y está encargada de aprobar las políticas y estrategias del Instituto que le presente la Dirección General.

La Junta de Gobierno está integrada por:

I. Las y los titulares de:

- a) Secretaría de Gobierno;
- b) Secretaria de Finanzas;
- c) Secretaría de Desarrollo Social;
- d) Secretaría de Desarrollo Económico;
- e) Secretaría de Salud;

II. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

III. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

IV. Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; y

V. Cinco Integrantes del Consejo Consultivo.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, teniendo voto de calidad en caso de empate el Presidente de la Junta.

El Presidente de la Junta de Gobierno será la o el Titular de la Secretaría de Gobierno.¹⁰

Se anexan estadísticas de mujeres atendidas en el Inmujeres, que se encuentra en el anexo página 127 de esta investigación.

5.4 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Subprocuraduría de atención a víctimas de delito y servicio a la comunidad, cuenta con los siguientes servicios:

- *Centro de Atención Sociojurídica a Víctimas de Delito Violento (ADEVI)*. Brinda atención a personas que han sido víctimas directas e indirectas de algún delito violento, mediante asistencia social, psicológica, médica y legal, encaminada a la reparación del daño material y moral. Cuenta con servicio específico a víctimas directas e indirectas de suicidio.
- *Dirección de Atención a las Adicciones (ADEFAR)*. Establece lineamientos y procesos para promover la prevención del consumo de drogas y la atención de fármaco dependientes y alcohólicos así como de sus familiares.
- *Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)*. Brinda atención integral médica, jurídica, psicológica y social a las víctimas de maltrato en la familia.
- *Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA)*. Brinda apoyo y orientación a las víctimas directas e indirectas de delitos sexuales.
- *Fiscalía para menores* atiende a niños (as) receptores de violencia y menores involucrados en actos delictivos y tiene los siguientes programas:
 - Programas de Detección y Prevención de Maltrato Infantil. Se imparten pláticas en centros educativos, asociaciones civiles, difusión de trípticos sobre el tema y se reciben casos para su atención. Se realizan visitas domiciliarias por parte del área de trabajo social.

¹⁰ *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001.

- Programa de Atención de Denuncia de la Comunidad sobre Maltrato de Menores. Recepción de denuncias los 365 días del año, a través de las Agencias Especializadas en Asuntos de Menores e Incapaces.
- Acciones para erradicar la violencia familiar. Se realiza el “Taller para Padres” en forma mensual, con las áreas de psicología y trabajo social.
- *Fiscalía para delitos sexuales.* Brinda atención a través de las agencias especializadas para la debida integración de las investigaciones eficientes y dando apoyo a las víctimas de delitos sexuales.
- *Fiscalía para asuntos de la familia.* Se realizan conciliaciones familiares en los casos en donde procede y donde intervienen personas con discapacidad, como una instancia previa a juicio. Se cuenta con apoyo psicológico y social.
- *Defensoría de Oficio.* Brinda servicios de asistencia jurídica y patrocinio asuntos familiares, civiles, mercantiles, penales, así como apoyo social y psicológico.¹¹

Se anexan estadísticas de los casos atendidos por la P.G.J.D.F. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad y la Fiscalía de Procesos en lo Familiar.

5.5 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción estudio y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano.

Actualmente la CNDH es un organismo protector de los derechos humanos más importante sin duda, la CNDH¹² es creada por Decreto Presidencial del 5 de

¹¹ *Violencia Familiar: Una Cuestión de Género, Guía para Capacitación Tomo II*, Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social y Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, México 2000. p. 30-31.

junio de 1990, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, destinado a vigilar el cumplimiento de las normas que consagran los Derechos Humanos contenidos en la Constitución como garantías individuales y sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México.

Si bien la Comisión orgánicamente depende de la Secretaría de Gobernación, funcionalmente es independiente, puesto que ninguna autoridad de ésta puede intervenir en la toma de decisiones.¹³

Es prioridad de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) atender las necesidades en cuanto a la promoción y defensa de los derechos humanos de los más necesitados de nuestra ciudad.¹⁴

La CNDH desde 1993 ha venido trabajando en la solución de los problemas más graves que afectan a diversos grupos vulnerables y desprotegidos, entre ellos las mujeres, y tras la creación de su Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, a finales del mismo año convocó a la “Reunión Nacional sobre los Derechos Humanos de la Mujer”, dicho programa persigue los siguientes objetivos:

- Estudiar, proteger y divulgar las garantías fundamentales de las mujeres, de los niños y niñas y de otros miembros vulnerables de la familia.
- Atender oportuna y eficazmente las quejas y consultas sobre violación a sus derechos humanos.
- Promover modificaciones a la legislación y a las prácticas administrativas que propician y legitiman hechos violatorios de esos derechos.
- Difundir mensajes orientados a modificar los patrones culturales que reproducen conductas de violencia y maltrato.
- Por “ser diferente” no quiere decir ser inferior, ni siquiera cuando, a causa de la diferencia, se es más débil o vulnerable.

¹² Siglas con las que se nombra a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹³ Álvarez De Lara, Rosa María, *Legislación Estatal en Materia de Defensa de los Derechos Humanos*, CNDH, Colección Folletos, México 1991/18, p. 11

¹⁴ Álvarez Icaza, Emilio, “Los Derechos Humanos de la Mujer y los Instrumentos Internacionales Vigentes en México”, en Galeana, Patricia, (Coord), *Derechos Humanos de las Mujeres en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2004. p. 10-24.

- Cuando una persona daña a otra aprovechándose de que, debido a una diferencia, tiene el poder o un privilegio determinado, comete un abuso y puede estar incurriendo en un delito.

La CDHDF conocerá de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración de justicia que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal. Sin embargo, confieso que, la CNDH y la CDHDF así como las demás comisiones de derechos humanos instaladas a lo largo de entidades federativas de la República Mexicana debieran conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos pero no solo las realizadas por alguna autoridad o servidor público sino por cualquiera que las haya cometido contra otro.

La CDHDF en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de su autonomía, no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno.

La Comisión conocerá e investigará a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

- Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del Distrito Federal.
- Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- Formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos presuntos responsables.
- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

- Proponer a las diversas autoridades del Distrito Federal en el ámbito de su competencia la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de las prácticas administrativas que a juicio de la comisión redunden en una mejor protección de los derechos humanos.
- Promover el estudio, enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial.

Los acuerdos y recomendaciones que emita la CDHDF no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder conforme a los ordenamientos aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad.

La CDHDF así como la CNDH velan para proteger los derechos de las mujeres que sufren violencia o bien a quienes han sido víctimas de violación a sus derechos.

Las mujeres merecen el respeto de sus parejas, de sus hijos y de los demás miembros de la familia y de la sociedad. En la familia, las mujeres han de ser respetadas, cuidadas y tomadas en cuenta de la misma manera que los hombres. Esto quiere decir que tienen derecho a:

- Tomar libremente decisiones que afectan su vida sobre, por ejemplo, su trabajo, el número y espaciamiento de sus hijos, sus estudios y el uso de su tiempo libre.
- Tratar en paz los asuntos que interesen a ambos miembros de la pareja, para procurar que las decisiones relativas a ellos sean tomadas de común acuerdo.
- Compartir por igual, con su pareja, las responsabilidades familiares, como las que se refieren a la crianza de los hijos: los gastos los cuidados que éstos necesitan.
- Expresar sus opiniones y necesidades físicas, emocionales, intelectuales y sexuales, para que sean consideradas igualmente importantes y sean satisfechas de la misma forma que las de su pareja.

- Ser respetadas física, sexual y psicológicamente: no ser humilladas, ridiculizadas o menospreciadas en público ni en la intimidad.

Las mujeres deben defenderse de las agresiones y defender de ellas a sus hijos. Han de denunciar esas agresiones ante las autoridades y exigir a éstas protección y justicia. Cuando las mujeres desean el divorcio, tienen derecho a reclamarlo y a que, si lo obtienen, o bien si se separan o son abandonadas, su pareja cumpla con las responsabilidades que el juez le señale para atender las necesidades de los hijos.

Por ello, las mujeres pueden:

- Demandar pensión alimenticia para ellas y sus hijos, que también puede ser exigida cuando el padre no cumpla con la responsabilidad de darles sustento, aunque viva en el domicilio conyugal.
- Reclamar ante un juez civil el reconocimiento de la paternidad, cuando el padre de un hijo suyo se niegue a reconocerlo.
- Solicitar la entrega del 50% de los bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal y de aquellos que garanticen la pensión alimenticia de los hijos menores de 18 años.
- Demandar la separación de bienes conyugales y disponer de su parte, aun cuando no demanden el divorcio.
- Pedir que se declare cuál es el patrimonio familiar que no podrá enajenarse ni embargarse, aunque el esposo enajene sus bienes o sean embargados.
- Conservar la custodia de sus hijos menores de edad.

La expresión de sexualidad de las mujeres no debe ser objeto de burla, castigo o imposición. Cuando una mujer es obligada, por quien sea y en donde sea, a tener una relación sexual, es víctima de un ataque sexual que esta penado por la ley.

Las mujeres tienen derecho a:

- ✚ Exigir respeto a su vida sexual, es decir, de cuándo desean y cuándo no desean tener relaciones sexuales, y negarse a prácticas sexuales que les desagraden o lastimen.

- ✚ Denunciar todo ataque sexual de que sean objeto: ser atendidas inmediata, respetuosa y diligentemente por los funcionarios de las agencias del Ministerio Público, como los agentes, los médicos, los trabajadores sociales, los policías y los peritos.
- ✚ Exigir que se les brinden servicios de justicia gratuitos y completos que incluyan tratamiento contra enfermedades venéreas y terapia tendiente a curar el trauma físico y emocional producido por la agresión.
- ✚ Ser informadas con claridad acerca del proceso; consultadas cuando, a fin de perseguir un delito que denunciaron, se requiera revisar su persona o sus ropas, y tratadas con todo respeto a su dignidad y pudor durante la revisión.
- ✚ Exigir que los funcionarios de la administración de justicia no prejuzguen su dicho.
- ✚ Recibir orientación respecto de cómo exigir a su victimario la reparación del daño.

La maternidad no puede ser motivo de discriminación y deber ser atendida y debidamente, lo cual significa que las mujeres tienen derecho a:

- ✓ Ser protegidas durante sus embarazos y en el ejercicio de su maternidad.
- ✓ Ser atendidas por el personal de salud, en caso de enfermedad, de embarazo o de parto, con respeto y cuidado y de acuerdo con sus necesidades.
- ✓ Ser consultadas sobre si desean que se les aplique algún método anticonceptivo y ser respetadas cualquiera que sea su decisión al respecto.
- ✓ Exigir que sus derechos laborales no queden condicionados por la renuncia a la maternidad; es decir, que no se les niegue un trabajo que soliciten, ni se les despida de uno que tienen, porque están embarazadas.
- ✓ Tener dos descansos de media hora cada uno, durante la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos lactantes.
- ✓ Gozar, con la percepción de su salario integro, de seis semanas de descanso anteriores y seis posteriores al parto, para reponerse y atender a los recién nacidos.

- ✓ Recibir las prestaciones que otorguen a las madres las normas específicas y los contratos colectivos de trabajo.

La condición de ser mujer no debe ser pretexto para negar a la mujer trabajos dignos ni para darle un trato discriminatorio en materia laboral. Las mujeres tienen derecho a:

- Ser respetadas en su trabajo, no ser objeto de acoso sexual y denunciar a quienes les causen un perjuicio laboral por no responder afirmativamente a sus demandas sexuales.
- Recibir un salario igual al de los hombres por igual trabajo.
- Obtener y conservar un empleo sin que ello se condicione a que renuncien al matrimonio.

Estos derechos están reconocidos por las leyes mexicanas y por los tratados internacionales que México ha ratificado y que deben cumplirse. Por lo tanto, es obligación de las autoridades de nuestro país protegerlos.

Cuando alguien no respete sus derechos a una mujer y cuando las autoridades administrativas que deban protegerla no cumplan con ese deber, la CNDH y en su caso la CDHDF está facultada por ley para recibir las quejas sobre esas violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades administrativas.¹⁵

Es increíble que aun cuando la mujer tiene tantos derechos y protecciones legalmente hablando, en la realidad se siga dando la violencia a todos niveles contra la mujer, y que, aunado a esto exista tanta falta de información acerca de las instituciones a las cuales la mujer puede acudir.

5.6 Desarrollo Integral Familiar.

El DIF¹⁶ Nacional es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto el 13 de enero de 1977 y que, de acuerdo al artículo 5º de la Ley de Asistencia Social de 2004, le corresponde proporcionar “servicios asistenciales encaminados al desarrollo

¹⁵ Galeana, Patricia, (coord) *Derechos Humanos de las Mujeres en México*, UNAM, México, 2004. p. 221-225.

¹⁶ Sigla con la que se nombra al Desarrollo Integral Familiar.

integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también apoyar en su formación y subsistencia a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma”.

Dicha ley, concibe a la Asistencia Social como:

El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Esta es la importancia de la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), que integró las instituciones encargadas de la asistencia. Algunas de sus atribuciones y fundamentos fueron: promover el bienestar social, apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a la infancia, investigar la problemática del niño, prestar servicios asistenciales a los menores en situación de abandono, entre otros.

Sin embargo, sería hasta la promulgación de la Ley de Asistencia Social, en 1986 y consecuentemente en 2004, que se crea verdaderamente una estructura de asistencia social que especifica claramente primero, la población objetivo de la materia y, segundo las atribuciones y obligaciones por parte del Estado y la sociedad al respecto.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, que es el referente de las acciones estratégicas del presente gobierno, planteaba una clara disposición desde el Poder Ejecutivo para establecer acciones que favorecieran a las personas a través de la familia:

“La política que se ha propuesto seguir el Ejecutivo Federal implica la emancipación individual además de la colectiva, por lo que se crearán estrategias y líneas de acción que refuercen los lazos familiares y comunitarios, la solidaridad y la confianza entre los individuos y para con las instituciones...”¹⁷

¹⁷ El Poder Ejecutivo Federal, Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República, México 2001.

Subdirección de Apoyo a la Mujer y la Familia.

Tiene programas de capacitación y sensibilización a través de sus Centros Comunitarios.

Cuenta con un albergue para mujeres maltratadas con 70 camas, el cual ofrece internamiento para mujeres y sus hijos (as) menores de edad que se encuentran en una situación de peligro para que de forma temporal, tengan protección en tanto cuenten con una red de apoyo o con una orden de un juez que las proteja.

Dirección de Asuntos Jurídicos.

Brinda apoyo para tramitar juicios de divorcio, pensiones alimenticias y custodias.

Programa de Prevención del Menor al Maltrato (PREMAN)

Brinda atención social, psicológica y jurídica para las y los niños maltratados y para la familia involucrada en esta problemática.¹⁸

La misión del DIF Nacional es conducir las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, combatan las causas y efectos de la vulnerabilidad en coordinación con los sistemas DIF estatales y municipales e instituciones públicas y privadas, con el fin de generar capital social; de igual manera, es la de fortalecer a las familias, sobre todo a los miembros más vulnerables como son las niñas y los niños, las mujeres, los adultos mayores y las personas con algún tipo de discapacidad.

Las acciones de la institución se enfocan fundamentalmente a prevenir la desintegración familiar, el maltrato físico, emocional, y el desamparo o abandono total. Al mismo tiempo, se les apoya para que conozcan sus derechos y los hagan valer ante las instancias competentes.¹⁹

El DIF Nacional tiene como visión ser una institución rectora de las políticas públicas con perspectiva familiar y comunitaria, que hace de la asistencia social una herramienta de inclusión, mediante el desarrollo de modelos de intervención, teniendo como ejes la prevención, el profesionalismo y la corresponsabilidad social.

Los programas del DIF se desarrollan en tres áreas fundamentales:

¹⁸ *Violencia Familiar, Una Cuestión de Género*, Op. Cit., p.29.

¹⁹ *Trejo Martínez, Adriana*, Op. Cit., p. 60.

- a) Alimentación. Desayunos escolares, despensas familiares y cocinas comunitarias.
- b) Asistencial. Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad. Programa de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo, Programa Nacional de Prevención y atención del Embarazo en Adolescentes y Programa de Asistencia y Atención a Población en Desamparo (casas cuna, casas hogar, internados y asilos).
- c) Asistencia Jurídica. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Programa de Prevención del Maltrato al Menor (PREMAN).

Los programas de asistencia jurídica son los que nos ocupan, por lo que a continuación se explican:

Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Brinda de forma permanente y gratuita servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos; también realiza la investigación de la problemática jurídica que les aqueja, especialmente la de los menores.

Los servicios asistenciales que en materia jurídica presta la *Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia* son fundamentalmente los siguientes:

- Divulgación y enseñanza de los servicios prestados por el DIF, con el objeto de que sean conocidos por la comunidad.
- Asesoría jurídica a la comunidad en general, a través de pláticas de orientación, conferencias y cursos, a efecto de que se conozcan los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los mecanismos que procuran su respeto. Asimismo, desahoga consultas jurídicas y en cada problema concreto, lo resuelve o canaliza a las autoridades correspondientes.
- Representación judicial o administrativa, cuando se afecten los intereses legales de los menores, los ancianos, los minusválidos o cuando se atente contra la seguridad e integridad de la familia.

- Supervisa a través de los Consejos Locales de Tutela las funciones que desempeñan los tutores y curadores.
- Su actividad la ha convertido en órgano especializado en Derecho Familiar, por lo que interviene en juicios relativos a alimentos, adopción de menores o incapacitados, rectificación de actas, divorcios, maltrato a menores y en general en todos los problemas inherentes a la familia.

Programa de Prevención al Maltrato del Menor. PREMAN.

Esta acción procura el bienestar y desarrollo de los menores que son objeto de los malos tratos por parte de sus padres, tutores o custodios, a través de la prevención, detección y tratamiento.

La prevención, es parte fundamental de las acciones de este programa y es el medio eficaz para evitar que cualquier mal se propague; se realiza mediante pláticas de prevención y una campaña permanente de sensibilización dirigida a la opinión pública.

El procedimiento se inicia con la recepción de la denuncia vía telefónica, por escrito o personalmente. Una vez recibida la denuncia, se procede a su registro designado a un trabajador social para la verificación del maltrato, mediante la investigación sin descuidar los parámetros de la definición del maltrato de menores, consistentes en la “violencia física o emocional, intencionalidad, frecuencia, y que provenga de padres, tutores, custodios o personas responsables del menor agredido”.

La investigación se realiza en el lugar donde se ubica la vivienda, se entrevista a los padres o responsables del menor a efecto de comprobar o descartar la denuncia del maltrato; se revisa físicamente al menor para detectar huellas físicas de lesiones y se destaca el origen del maltrato, la dinámica familiar y la existencia de signos psicológicos producidos, sin perjuicio de la información que se recabe con los vecinos, maestros y otras personas cercanas al menor.

Si no existe evidencia de maltrato se cierra el expediente; pero en todo caso, el trabajador social hace un informe de sus acciones diariamente en el formato correspondiente; cada una de las acciones que se realizan, se supervisan

a fin de orientar sistemáticamente y en conjunto con los trabajadores sociales se da seguimiento técnico a cada caso.

El seguimiento termina cuando la problemática ha sido solucionada satisfactoriamente para las partes en conflicto, es decir, cuando haya dejado de existir el riesgo para el menor.

Cabe mencionar que en este programa la institución ayuda al menor únicamente desde el contexto familiar, con un enfoque muy social; pero que de acuerdo a la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar, esta obligada en casos de riesgo extremo y violación a remitir a la víctima de inmediato al Ministerio Público, ya que éstos son delitos perseguidos de oficio por lo que el DIF tampoco está facultado para retirar niños de su hogar, aun cuando se haya comprobado el maltrato; por lo tanto, el DIF, en estos casos sirve para prevenir la desintegración y el maltrato familiar, así como para buscar una conciliación de los miembros de la familia mediante la asistencia médica y legal, terapias y asesoría familiar o en grupo con talleres sobre alternativas de buen trato, dirigidas a la población abierta.

Para mayor información sobre los programas del DIF, se puede recurrir al teléfono 56 58 11 11 de Locatel, a través del cual, dependiendo de la urgencia o del nivel de riesgo, se remitirá a la víctima o al denunciante al Ministerio Público, a la Delegación Política más cercana, al DIF o a la institución adecuada para cada caso en particular.

Se anexa estadística de los casos atendidos por el DIF y por Locatel.

CONCLUSIONES.

Primera.- La violencia es uno de los fenómenos que mayor impacto negativo tiene en las mujeres, porque vulnera sus derechos, su integridad y profundiza la desigualdad de género.

Segunda.- Las mujeres han vivido por mucho tiempo en una desigualdad y lo que es peor, seguimos viviendo en ella, pues la historia no miente, y lo que nos refiere es una participación casi inactiva de la mujer en ella y sin embargo la que mayor desventajas ha vivido y sufrido a través del tiempo.

Tercera.- No podemos pensar que se está gestando una cultura de derechos humanos cuando en algunas familias no se practica el más mínimo respeto por la dignidad de las personas y se siguen estableciendo modalidades irracionales basadas en el poder y la violencia.

Cuarta.- La impunidad, lamentablemente prevalece en la mayoría de los casos, a pesar de las legislaciones, ya que no se aplican adecuadamente y prevalecen criterios judiciales marcados por concepciones patriarcales y patrimonialistas respecto de la impartición de justicia.

Quinta.- Por desgracia los avances legislativos no siempre van acompañados de sus correspondientes cambios culturales, pues ningún cambio fundamental a favor de la mujer será posible sin que se produzca un cambio masivo en las actitudes masculinas.

Sexta.- Se puede afirmar que otro factor en esta problemática es que la violencia familiar no se denuncia debido a la falta de credibilidad en las leyes y en las instancias de impartición de justicia, pues en muchas ocasiones no se resuelve la situación de las víctimas, no se reparan los daños y se continúa el círculo de la dependencia que se da en las relaciones de abuso y violencia. Además, tal

situación se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza y el estigma que sufre quien denuncia, por temor a represalias, a perder el sostén económico, por la falta de acceso de la mujer a la información, asistencia o protección jurídica.

Séptima.- Es también importante que desde el sector salud se estimule el desarrollo de protocolos que faciliten la detección y el proceso de derivación de casos de violencia familiar a los grupos de ayuda apropiados, interviniendo en apoyo a las víctimas de violencia cumpliendo con la NOM 190-SSA1-1999, y si aunado a ello trabaja en forma conjunta, humana y sensibilizada con el resto de profesionales pueden alcanzar el éxito de erradicar o bien ayudar a las víctimas de violencia a salir de ese círculo de violencia en el cual han vivido; alguna de ellas toda su vida.

Octava.- Es muy importante el papel que realizan las organizaciones no gubernamentales puesto que, desempeñan un rol fundamental como grupos de presión controlando el cumplimiento por parte de los gobiernos de los instrumentos internacionales de defensa de los derechos humanos, así como impulsando la creación de nuevos instrumentos legislativos que protejan los derechos de las mujeres.

Novena.- Los medios de comunicación tienen un papel muy importante al influir en el cambio de normas y conductas sociales. En el ámbito de la violencia familiar, las campañas en los medios de comunicación pueden ayudar a convertir las actitudes sociales que toleran la violencia contra la mujer, cuestionando aquellas conductas violentas aceptadas por las familias y la sociedad.

Décima.- La carencia crónica de estadísticas y estudios sobre la violencia familiar actúa con frecuencia como una barrera que impide cambios políticos con respecto a este problema por lo que los organismos académicos de investigación tienen la responsabilidad de responder a dicha carencia. La falta de datos y

estudios adecuados puede reforzar el silencio, la pasividad o la lentitud de iniciativas gubernamentales frente al problema de violencia familiar.

Décimo Primera.- Mientras continúe el silencio y la pasividad social ante las situaciones cotidianas de malos tratos, continuarán habiendo muchas mujeres que tendrán que esperar una agresión brutal de sus parejas para que su sufrimiento comience a ser conocido más allá de su entorno social inmediato o para ser noticia en los medios de comunicación.

Décimo Segunda.- Es fundamental el cambio de actitudes de las instituciones y del público en general; es imprescindible avanzar hacia una mayor sensibilidad social y una mayor intolerancia ante la violencia en la familia. Si la sociedad, a través de sus distintas instituciones, fuera capaz de transmitir el mensaje de que todo tipo de abuso o crueldad es total y absolutamente intolerable, quizá se recuperaría antes la vista, el oído y la sensibilidad ante tantos casos cotidianos de violencia familiar.

Décimo Tercera.- Se propone desarrollar campañas permanentes de información a nivel nacional y estatal sobre la prevención y atención del maltrato doméstico, dirigidas a la comunidad en general, estructuradas a través de volantes, folletos, carteles y cápsulas informativas en prensa, radio y televisión.

Es importante decir que, en los universitarios y en todos como ciudadanos, descansa la responsabilidad de conocer, difundir y exigir el goce y ejercicio de los derechos consignados y formar masa crítica para lograr que los Estados cumplan sus compromisos y mejoren las condiciones para ir erradicando la violencia.

BIBLIOGRAFÍA.

Alianza de Mujeres de México, *Situación Jurídica de la Mujer Mexicana*, México 1953, p. 195

Alianza por la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, Comisión Nacional de la Mujer: Secretaría de Gobernación, México 2000, p. 222

Álvarez de Lara, Rosa María, *Legislación Estatal en Materia de Defensa de los Derechos Humanos*, CNDH, Colección folletos, México 199/18 p.

Bialostosky de Chazán, Sara, Condición Jurídica de la Mujer en México, México, UNAM, 1975, 222 pp.

Begné, Patricia, *La Mujer en México: su Situación Legal*, Ed. Trillas, México 1990, p.91

Borjón López-Coterilla, Inés, *Mujer Víctima, Mujer Victimaria. El caso de la Violencia Doméstica*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2000. p. 202

Castellanos, Rosario, *Declaración de fe. Reflexiones sobre la situación de la mujer en México*, Alfaguara, México, 1996, p.147

Castellanos, Rosario, *1925-1974 Poesía/Rosario Castellano*, UNAM, México, 2002, 127 pp.

Chávez Asencio, Manuel F. *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*, ed. 3ª actualizada, Ed. Porrúa, México 2003, p.240.

Córdoba, Noemí y Sagristani, Marta, *Matriarcado Nueva Discusión sobre su Existencia en la Antigüedad*, Córdoba-Argentina, Universidad Nacional de Córdoba, 1991, 219 pp.

Corsi Jorge, (coord.), *Maltrato y Abuso en el Ámbito Doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la Violencia en las Relaciones Familiares*, México, Ed. Paídos, 2003. p. 278

Corsi Jorge, (comp.), *Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Ed. Paídos, México 1999. p. 252

El Poder Ejecutivo Federal, *Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006*, Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República, México, 2001.

Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo XXI , Buenos Aires, Ed. Driskill, 1990.

Enciclopedia Universal Ilustrada, tomo XXXIII, Madrid, Ed. Espasa-Calpe, 1958, p.1435

Enciclopedia Universal Ilustrada, tomo XLII, Barcelona. Ed. Hijos de J. Espasa, 1920, p. 1511

Elu de Leñero, María del Carmen, *¿Hacia donde va la Mujer Mexicana? Proyecciones a partir de una encuesta nacional*. Instituto Mexicano de Estudios Sociales. México 1973, p. 219

Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, tomo I, Ed. Polis, México, 1937.

Falcón del Castillo, María Caro, *Malos Tratos Habituales a la Mujer*, Ed. J.M. Bosch, Barcelona 2002, p. 283

Ferreira, Graciela B, *Hombres Violentos, Mujeres Maltratadas. Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires 1992. p. 430

Ferrerira, Graciela B, *La Mujer Maltratada un Estudio sobre las Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1989. p. 302

Floris Margadant, S. Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, UNAM, México, 1971, 268 pp.

Galeana, Patricia, (Coord) *Derechos Humanos de las Mujeres en México*, UNAM, México 2004, p.

García Fuster, Enrique, *Las Víctimas Invisibles de la Violencia Familiar. El Extraño Iceberg de la Violencia Doméstica*, Ed. Paidós, México 2002. p. 129

García, Trinidad, *Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho*, 23ª ed., Ed. Porrúa, México, 1974, 244 pp.

Gonzáles Ascencio, Gerardo, *La Antesala de la Justicia: La Violación en los Dominios del Ministerio Público*, COVAC, México 1993.

González, Nirvana, *Por el Derecho a Vivir sin Violencia Acciones y Propuestas desde las Mujeres*, cuadernos mujer salud, (Santiago, Chile), número 1, Ed. Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, 1996. p. 139

González, Nirvana, "Violencia Doméstica el Ciclo Perverso", en *Por el Derecho a Vivir sin Violencia Acciones y Propuestas desde las Mujeres*, cuadernos mujer

salud, (Santiago, Chile), número 1, Ed. Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, 1996. p. 139

Heisi, Lori, *Para Acabar con la Violencia Contra la Mujer*, Ed. Johns Hopkins University School of Public Health, Center for Communication Programs, Population Information Program, Baltimore 1999, p.

Hernández, Teresita y Murguialday, *Mujeres Indígenas, Ayer y Hoy. Aportes para la Discusión desde una Perspectiva de Género*, Madrid, Ed. Talasa, 1992, p. 138

INEGI Estadísticas – Índice de femineidad de menores atendidos por maltrato infantil, por entidad federativa, 2001-2003.

Instituto Nacional de las Mujeres Pro equidad, *Programa Nacional para la igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006*, México, p.125

Izaguirre, Inés (Coord), *Violencia Social y Derechos Humanos*, Ed. Eudeba, Buenos Aires 1998. p. 388

Jeffrey L., Edleson, *Violencia Doméstica: La Mujer Golpeada y la Familia*, Argentina 1997, p. 319

Lagarde, Marcela, *Los Cautiverios de las Mujeres: Madresposas, Monjas, Putas, Presas y Locas*, Ed. UNAM, México 2001, p. 884

Lavrin, Asunción, *Las Mujeres Tienen la Palabra-otras voces en la Historia Colonial de México*, Historia Mexicana, v.31, no. 2, (oct-dic. 1981), México, 1929, p. 313

López Mariscal, Blanca, *La Figura Femenina en los Narradores Testigos de la Conquista*, Ed. Colegio de México, México 2004, p.171

Maqueira D'Angelo, Virginia, *Violencia y Sociedad Patriarcal*, Madrid, Ed. Pablo Iglesias, 1990, p.150

Mendieta y Nuñez, Lucio, *El Derecho Precolonial*, ed. 6ª, Ed. Porrúa, México 1992, p.165

Montero Canto, Guadalupe, *La Mujer Mexicana a través de la Historia*, Gobierno del Estado de Campeche e Instituto de Cultura de Campeche, Campeche, 1999, p. 30

Memorias de Encuentro Continental sobre Violencia Intrafamiliar, UNICEF, México 1996, p. 157

Mesa Institucional para Coordinar Acciones de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y hacia las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, México 2002. p.

Naciones Unidas, *Violencia Contra la Mujer en la Familia*, Nueva York, 1989, p. 139

Navarro Góngora José, Pereira Miragaia, José (comp.), *Parejas en situaciones especiales*, Ed. Paidós, Barcelona 2000, p. 268

Olaiz, Gustavo, *Violencia contra las Mujeres 2003: un Reto para la Salud Pública en México*, Ed. Instituto Nacional de Salud Pública, México 2004, p. 42

Pérez Carbajal y Campuzano, Hilda, *Evolución Histórica de los Derechos Familiares de la Mujer* (Tesis), Facultad de Derecho, UNAM, México, 1975, p.62.

Pérez Contreras, María de Montserrat, *Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer*, Ed. Porrúa, México 2001, p. 151

Reed, Evelyn, *La Evolución de la mujer del Clan Matriarcal a la Familia Patriarcal*, Ed. Fontamara, Madrid 1980, 350 pp.

Rojas Marcos, Luis. *Las Semillas de la Violencia*, (Premios Espasa Ensayo 1995), 3ª ed. Ed. Espasa Calpe, España 1995. p. 228

Ruiz Carbonell, Ricardo, *La Violencia Familiar y los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 2003, p. 229

Ruiz Carbonell, Ricardo, *La Violencia Familiar y los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2003. p. 239

Salinas Beristáin, Laura. *Los Derechos Humanos de la Mujer en las Leyes Nacionales Mexicanas*, Ed. Consejo Nacional de Población, México 1995, p. 362

Sagrera, Martín, *El Mito de la Maternidad en la lucha contra el Patriarcado*, Ed. Rodolfo Alfonso, Buenos Aires, 1972, p. 170

Sepúlveda, César, *Derecho Internacional*, Ed. Porrúa, ed. 18ª, México 1997, p. 737

Silva Bonilla, Ruth M (et al.), *Hay amores que matan: La violencia contra las Mujeres en la Vida Conyugal*, Ed. Huracán, Inc. Puerto Rico 1990. p. 112

Sorensen, Marx, *Manual de Derecho Internacional Público*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1985 p. 819

Tercer Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos, Los Derechos Humanos de la Mujer, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México 2000. p. 120

Torres Falcón, Marta, *La Violencia en Casa*, Ed. Paidós, México 2001. p. 299

Vedross, Alfred, *Derecho Internacional Público*, Ed. Aguilar, Madrid 1957, p. 505

Vega, José de Jesús, *América Virreinal: La educación de la mujer, 1503-1821*, México, Ed. Jus, 1989, 137 pp.

Violencia Familiar: Una Cuestión de Género. Guía de Capacitación, Tomo II, Gobierno del Distrito Federal, Secretaria de Desarrollo Social, Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, México 2000, p. 60

Yllán Rondero, Bárbara y de la Lama Martha, *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Construyendo la Igualdad*. Ed. Porrúa, México 2000, p. 291

LEGISLACIÓN.

Código Civil para el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 25 de mayo de 2000.

Código Penal para el Distrito Federal 2004

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2003

Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer 1994. OEA.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer 1993. ONU.

Decreto de Reformas y Adiciones a Diversos Artículos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 2 de julio de 1998.

Decreto de promulgación de la Convención Interamericana para Prevenir, erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer. D.O.F. 19 de Enero de 1999.

Diario Oficial de la Federación 12 de Diciembre de 1996.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, D.O.F., 12 de Enero de 2001.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 8 de julio de 1996.

ONU. Resolución A/RES/48/104 aprobado el 20 de diciembre de 1993.

VÍAS ELECTRÓNICAS.

www.cimacnoticias.com/especiales/cada10segundos/bp1.html

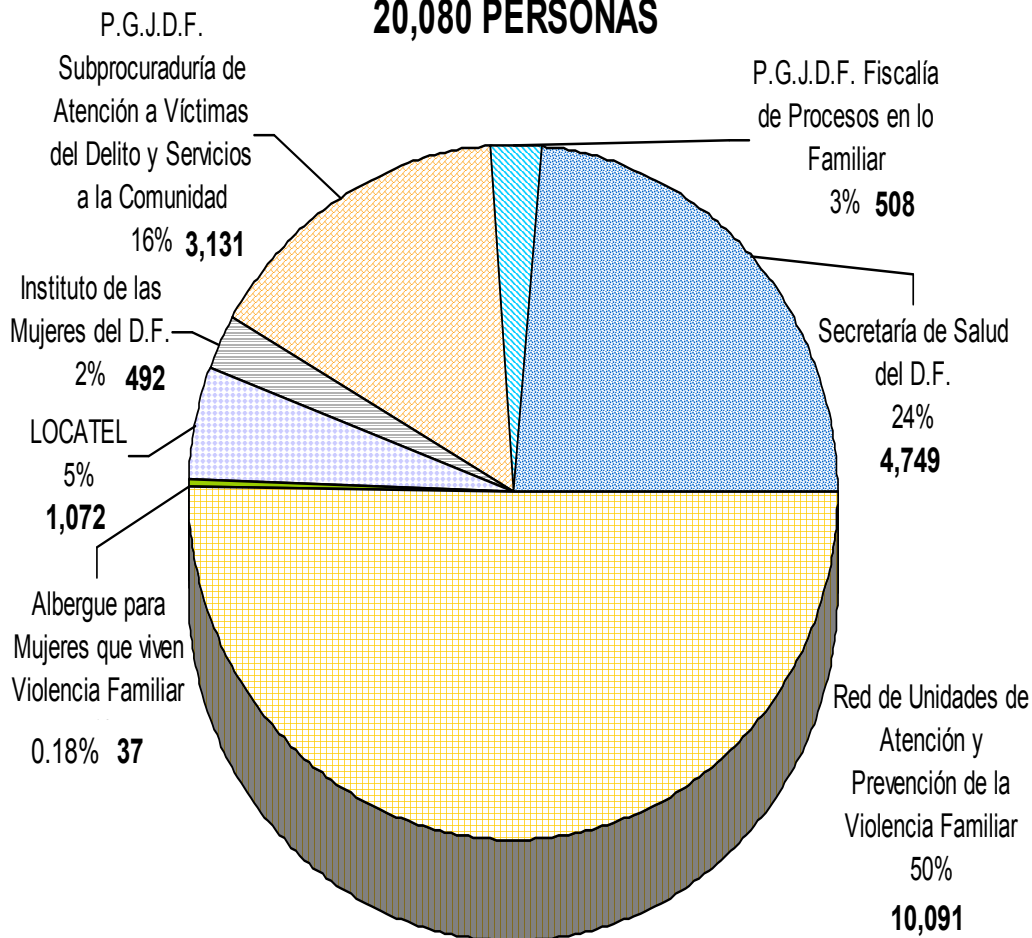
www.equidad.df.gob.mx

www.contralaviolencia.df.gob.mx

ANEXOS.

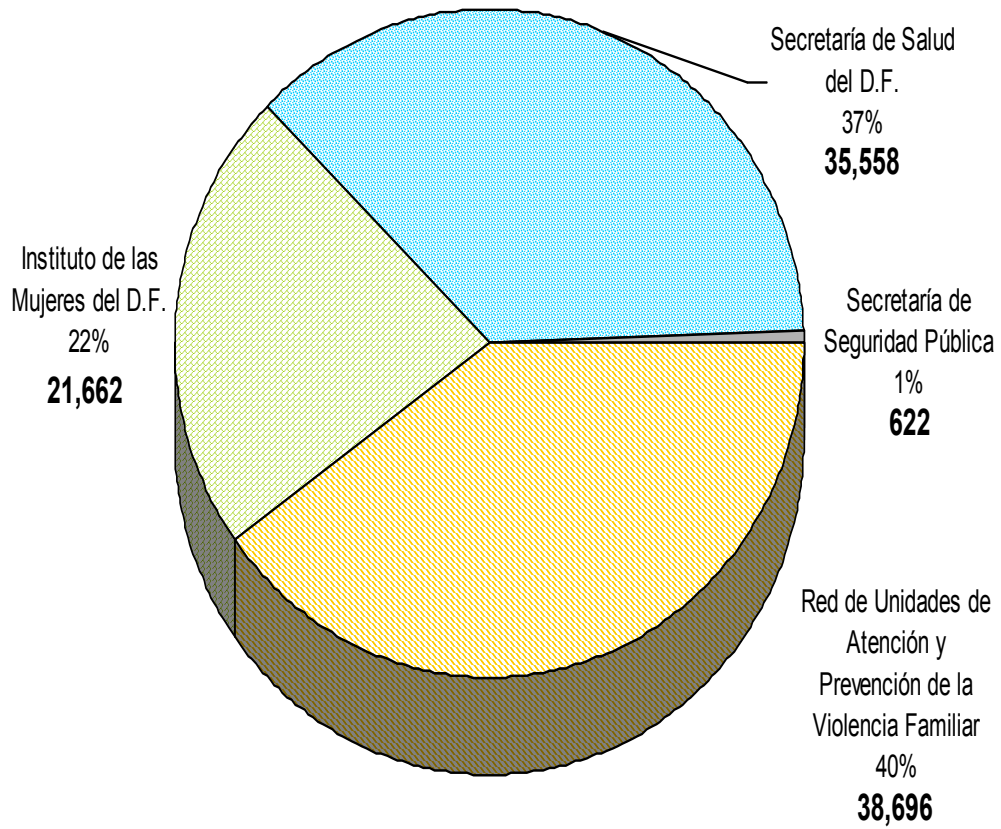


ATENCIÓN 20,080 PERSONAS



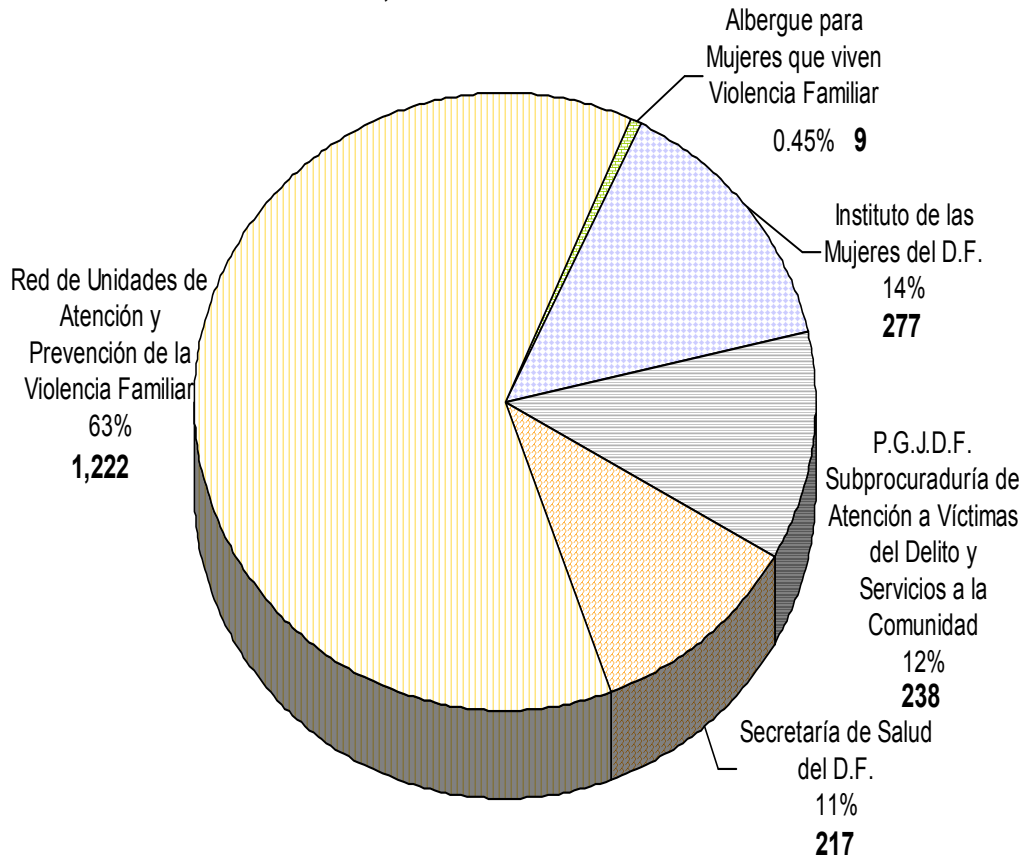


PREVENCIÓN 96,538 PERSONAS



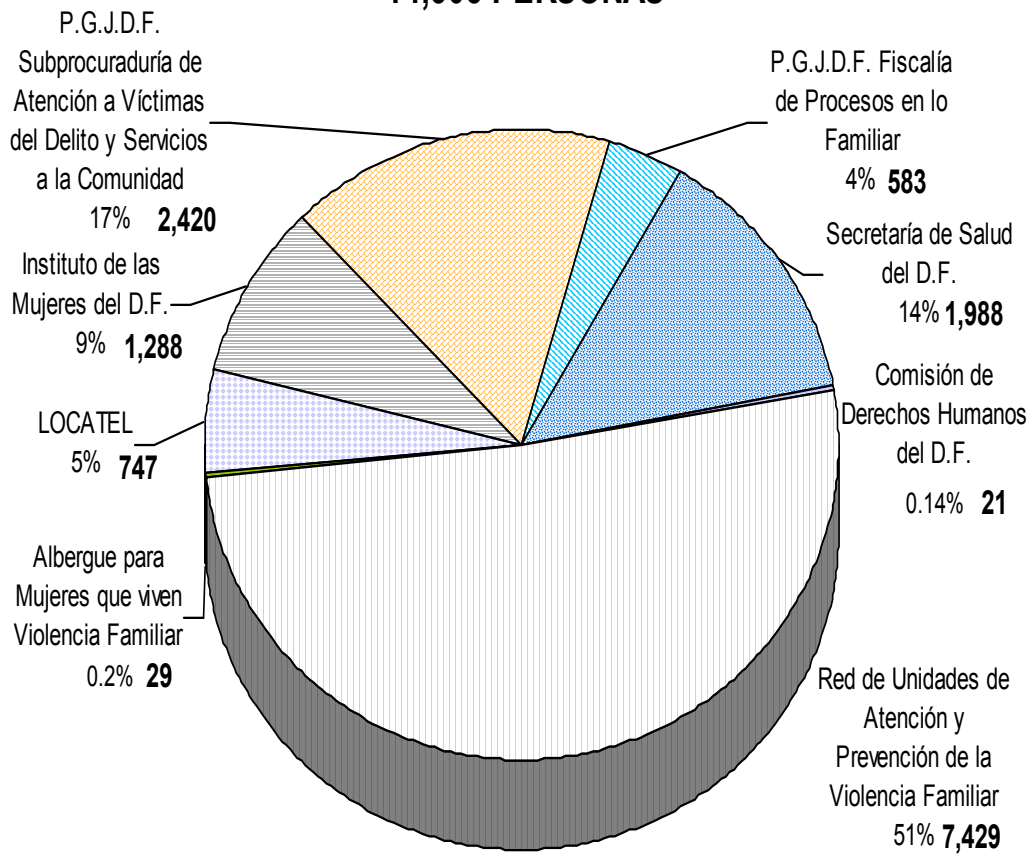


DETECCIÓN Y CANALIZACIÓN 1,963 PERSONAS



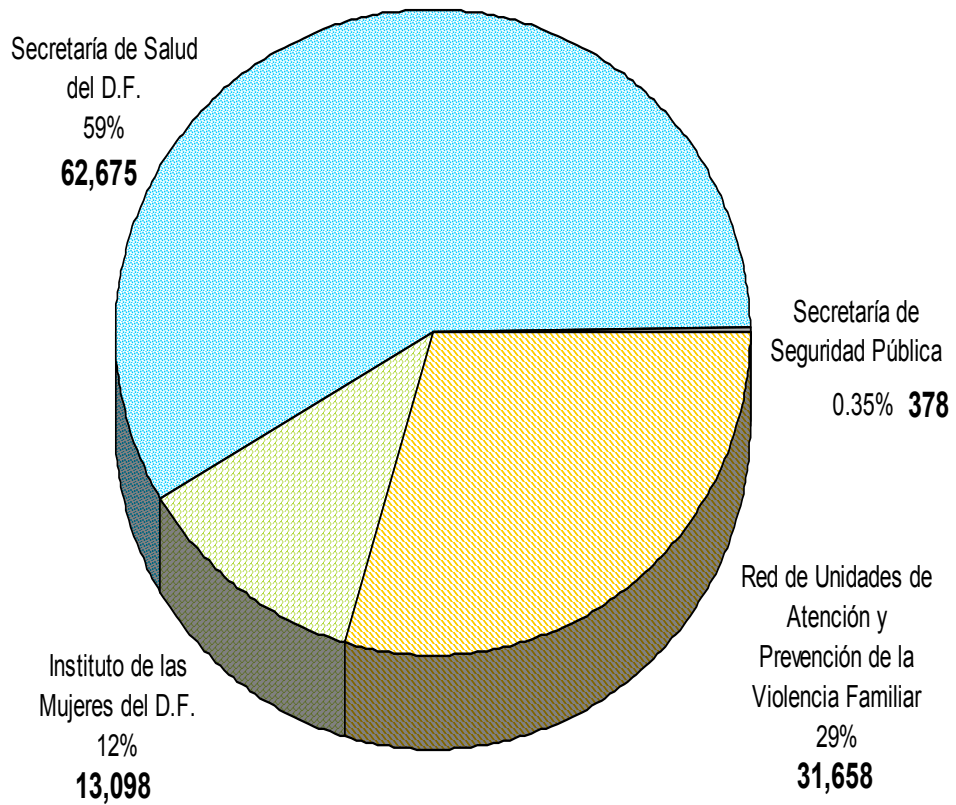


ATENCIÓN 14,505 PERSONAS





PREVENCIÓN 107,809 PERSONAS





DETECCIÓN Y CANALIZACIÓN 6,541 PERSONAS

